



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

INFORME DE AUDITORÍA N° 9498-2020-CG/VICOS-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE
TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO - SERVICIO DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA**

**EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES A LA
INTERFERENCIA CON LA LÍNEA 1 TRAMO 2 DEL METRO DE LIMA
DENOMINADOS "REUBICACIÓN Y EXTRACCIÓN DE TUBERÍAS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO – AV. PRÓCERES DE LA INDEPENDENCIA
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO", RELACIONADOS CON LA RED PRIMARIA
DE ALCANTARILLADO, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE
OBRA POR CONCURSO OFERTA LP N° 001-2011-AATE**

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

TOMO I DE V

LIMA – PERÚ

2020

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"**



0716



9498-2020-CG/VICOS-AC

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 9498 -2020-CG/VICOS-AC

EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES A LA INTERFERENCIA CON LA LÍNEA 1 TRAMO 2 DEL METRO DE LIMA DENOMINADOS "REUBICACIÓN Y EXTRACCIÓN DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO – AV. PRÓCEROS DE LA INDEPENDENCIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO", RELACIONADOS CON LA RED PRIMARIA DE ALCANTARILLADO, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR CONCURSO OFERTA LP N° 001-2011-AATE.

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	2
4. Antecedentes de la entidad	8
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	10
6. Aspectos relevantes de la auditoría	11
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	21
III. OBSERVACIONES	22



PAF

8

[Handwritten signature]

1. Funcionarios de la AATE favorecieron indebidamente al Contratista Consorcio Tren Eléctrico al permitirle que, sin contar con marco legal, contrate directamente a una tercera empresa, la misma que no tuvo ningún vínculo contractual con el estado, para que ejecute los trabajos de reubicación de interferencias con las redes primarias de agua potable y alcantarillado de Sedapal; además de entregarle al Contratista, en las respectivas valorizaciones mensuales de la Obra Principal, el monto de S/. 71 626 583,72 por los citados trabajos, sin exigir el sustento técnico y administrativo sobre dicho gasto, no obstante que se pagaba con recursos públicos de la AATE; con ausencia total de controles técnicos, especialmente en los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado, cuya ejecución no se ciñó al expediente técnico aprobado por Sedapal. Tal situación ocasionó que las redes primarias de alcantarillado presenten graves deficiencias y hayan colapsado en parte, para cuya subsanación hasta la fecha Sedapal ha gastado el monto de US \$ 2 677 368,48 en el tramo Pirámide del Sol y el monto de S/ 16 827 563,34 en los tramos Bayóvar – Santa Rosa y Caja de Agua.



IV.	CONCLUSIONES	93
V.	RECOMENDACIONES	96
VI.	APÉNDICES	98

PMS

J.

2. Funcionarios y servidores de Sedapal y un funcionario de la AATE favorecieron indebidamente al Contratista Consorcio Tren Eléctrico liberándolo de la responsabilidad por la correcta ejecución de los trabajos de reubicación de interferencias con las redes primarias de agua potable y alcantarillado de Sedapal, mediante la suscripción, sin contar con una resolución de designación autoritativa, de un documento denominado "Acta de Transferencia y Conformidad de Obras Ejecutadas", no previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, ni en el contrato de Obra Principal. En dicha Acta establecieron que los citados trabajos habían sido entregados a Sedapal en perfecto estado de funcionamiento, sin haber previamente verificado su estado, ni el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, especialmente en los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado, con el agravante que a dicha fecha los trabajos no habían sido recepcionados ni liquidados por la AATE. Tal situación determinó que Sedapal recibiera los citados trabajos, sin conocer su real estado de ejecución; ocasionando que las redes primarias de alcantarillado presenten graves deficiencias y hayan colapsado en parte, para cuya subsanación hasta la fecha Sedapal ha gastado el monto de US \$ 2 677 368,48 en el tramo Pirámide del Sol y el monto de S/. S/ 16 827 563,34 en los tramos Bayovar – Santa Rosa y Caja de Agua.

INFORME DE AUDITORIA N° 9498-2020-CG/VICOS-AC

EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES A LA INTERFERENCIA CON LA LÍNEA 1 TRAMO 2 DEL METRO DE LIMA DENOMINADOS "REUBICACIÓN Y EXTRACCIÓN DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO – AV. PRÓCERES DE LA INDEPENDENCIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO", RELACIONADOS CON LA RED PRIMARIA DE ALCANTARILLADO, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR CONCURSO OFERTA LP N° 001-2011-AATE.

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao en adelante "AATE" y al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, en adelante "Sedapal", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional 2019 de la Sub Gerencia de Control del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 125-2019 de 12 de abril de 2019, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el número de programa n.º L3361901.

La comisión auditora fue acreditada ante la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao con oficio n.º 00033-2019-CG/GCSPB y al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima mediante oficio n.º 00034-2019-CG/GCSPB, ambos de fecha 18 de febrero de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la elaboración del expediente técnico, ejecución, supervisión, recepción y transferencia de los trabajos correspondientes a la interferencia con la Línea 1 Tramo 2 del Metro de Lima denominados "Reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado - Av. Próceres de la Independencia de San Juan de Lurigancho", relacionados con la red primaria de alcantarillado, se realizaron de acuerdo a las estipulaciones contractuales, procedimientos internos y normas aplicables.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la elaboración del expediente técnico y el proceso constructivo de los trabajos de interferencia, relacionados con la reubicación de la red primaria de alcantarillado, se realizaron en concordancia con lo establecido en las estipulaciones contractuales, procedimientos internos y normas aplicables.

2.2.2 Determinar si la supervisión, recepción y transferencia de los trabajos de interferencia, relacionados con la reubicación de la red primaria de alcantarillado, se realizaron en concordancia con lo establecido en las estipulaciones contractuales, procedimientos internos y normas aplicables.



PM

8

8

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia a examinar corresponde a la revisión del expediente técnico, ejecución, supervisión, recepción y transferencia de los trabajos correspondientes a la Interferencia con la Línea 1 Tramo 2 del Metro de Lima denominados "Reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado – Av. Próceres de la Independencia de San Juan de Lurigancho", relacionados con la red primaria de alcantarillado, ejecutados en el marco del Contrato de Ejecución de Obra por Concurso Oferta LP n.º 001-2011-AATE de 8 de julio de 2011, suscrito entre la AATE y el Contratista Consorcio Tren Eléctrico, para la "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Av. Grau – San Juan de Lurigancho" ¹, en adelante la "Obra Principal".

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental – NGCG aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y modificatorias², la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" - MAC aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG y modificatorias³.

El periodo auditado corresponde del 3 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, y comprendió la revisión y análisis selectivo de la documentación relacionada con los trabajos correspondientes a la Interferencia con la Línea 1 Tramo 2 del Metro de Lima, que obra en la sede central de la AATE ubicada en el distrito de Miraflores y en la sede central de Sedapal ubicada en el distrito de El Agustino.

Cabe precisar que, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría, se efectuó la revisión selectiva de operaciones y registros posteriores al periodo auditado.

De la ejecución de la Obra Principal.

El 8 de julio de 2011, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, suscribió el Contrato de Ejecución de Obra por Concurso Oferta LP n.º 001-2011-AATE, con la empresa Consorcio Tren Eléctrico⁴, para la ejecución de la Obra Principal por el monto de US\$ 583 480 359,96 inc. IGV y un plazo de ejecución de 900 días calendario, que incluyó el Componente C Interferencias Estimadas, por el monto de US\$ 34 269 252,88 inc. IGV (ver Cuadro n.º 1).

Sobre el particular, durante la ejecución de la Obra Principal, fue necesario reubicar diversas instalaciones que se encontraban ubicadas dentro del derecho de vía y/o en zonas de trabajos, denominados "reubicación de interferencias"; siendo los propietarios de las instalaciones afectadas, entre otros, las empresas Sedapal (redes de agua y alcantarillado), Edelnor (electricidad) y Telefónica (telecomunicaciones).



Y.

PMF



¹ Obra bajo la administración de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, ejecutada bajo el sistema de contratación a precios unitarios y modalidad de concurso oferta, en mérito al Decreto Supremo n.º 262-2010-EF de 22 de diciembre de 2010.

² Resoluciones de Contraloría n.ºs 473-2014-CG y 431-2016-CG.

³ Resoluciones de Contraloría n.ºs 362-2017-CG, 407-2017-CG y 136-2018-CG

⁴ Conformado por las empresas Constructora NORBERTO ODEBRECHT S.A. Sucursal Perú y G y M S.A.

El 5 de noviembre de 2012, mediante Resolución Directoral n.º 115-2012-MTC/33, se aprobó el Expediente Técnico Definitivo de la Obra Principal, cuyo presupuesto ascendió a US \$ 900 610 620,14, el cual incluyó el Componente C Interferencias Estimadas por el monto de US \$ 122 419 498,03 inc. IGV (ver Cuadro n.º 1).

Finalmente, mediante Resolución Directoral n.º 162-2014-MTC/33 de 13 de noviembre de 2014, se aprobó la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la Obra Principal por el monto de US \$ 885 154 813,16; el cual incluyó el Componente "C Interferencias Estimadas" por el monto de US \$ 119 444 783,82 inc. IGV (ver Cuadro n.º 1).

Cuadro n.º 1
Detalle de los componentes, según monto contractual, expediente técnico y liquidación final de obra.

Componente	Monto Contractual US\$	Monto Expediente Técnico US\$	Monto Liquidación Final de Obra US\$
A. Ejecución de Obra	529 298 607,08	756 761 493,79	744 280 401,01
B. Expediente Técnico	19 912 500,00	21 429 628,32	21 429 628,33
C. Interferencias Estimadas	<u>34 269 252,88</u>	<u>122 419 498,03</u>	<u>119 444 783,82</u>
Total, US\$	583 480 359,95	900 610 620,14	885 154 813,16

Fuente: Resolución Directoral n.º 162-2014-MTC/33 de 13 de noviembre de 2014

Elaboración: Comisión auditora.

Sobre el particular, la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la Obra Principal, consideró en el Componente "C Interferencias Estimadas", entre otros, los presupuestos que se detallan en el cuadro n.º 2, relacionados con los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado ubicadas en la Av. Próceres de la Independencia de San Juan de Lurigancho, derivados de las obras civiles y electromecánicas del Tramo 2 de la Línea 1 del Metro de Lima; cuyos montos desagregados se presentan a continuación:

Cuadro n.º 2
Presupuestos relacionados con reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado

Ítem	Descripción	Monto S/. ⁽⁵⁾
1	Expediente Técnico de obra para reubicación de estructuras de alcantarillado (Colector Bayóvar DN 600mm IPD SJL – Estación Santa Rosa; Colector DN 1600 mm Av. Lurigancho – Estación Pirámide del Sol; Colector DN 600mm calle Cesar Vallejo – Av. 9 de octubre).	40 710,00
2	Expediente Técnico de Obra para reubicación de estructuras de agua potable (Línea de Impulsión DN 600 mm calle Cocharcas – SEDAPAL SJL y DN 500 mm SEDAPAL SJL – calle El Bosque; Línea de Conducción DN 120 mm Av. Lurigancho – Av. Tusilagos y DN 1000 mm Av. Tusilagos – SEDAPAL SJL; Línea de Impulsión DN 500 mm SEDAPAL SJL – Av. Jorge Basadre, DN 600 mm Av. Jorge Basadre – Av. Los Postes y DN 900 mm Av. Los Postes – Av. Los Jardines).	145 376,00
3	Reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado – Av. Próceres de la Independencia de San Juan de Lurigancho.	65 115 076,11

Fuente: Resolución Directoral n.º 162-2014-MTC/33 de 13 de noviembre de 2014

Elaboración: Comisión auditora



8.

pas

[Handwritten signature]

⁵ Mediante Ley n.º 30381, publicada el 14 de diciembre de 2015, se dispuso el cambio de la unidad monetaria del Perú. Se cambió la denominación "Nuevo Sol" a "Sol" y se dispuso el cambio del signo de "S/." a "S/".

De la ejecución de los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado.

Durante la ejecución de la Obra Principal, con fecha 18 de noviembre de 2011, la AATE comunicó al Contratista Consorcio Tren Eléctrico la aprobación de la propuesta técnica y económica elaborada por la empresa EcoProjet S.A.C., por el monto de S/. 40 710,00 inc. IGV, para desarrollar el expediente técnico de obra para la reubicación de tuberías de alcantarillado⁶, y por el monto de S/. 145 376,00 inc. IGV, para desarrollar el expediente técnico de obra para la reubicación de tuberías de agua potable (líneas de impulsión y líneas de conducción)⁷, por interferencia con la Línea 1 Tramo 2 del Metro de Lima en la Av. Próceres de la Independencia en San Juan de Lurigancho.

Al respecto, el Expediente Técnico "Reubicación de Interferencias del Tren Eléctrico en la Línea 1, Tramo 2: Av. Grau – San Juan de Lurigancho", cuya conformidad técnica fue otorgada por Sedapal⁸, relacionado a la reubicación de redes primarias de alcantarillado, consideró tres (3) tramos:

- Tramo I: Colector Primario Canto Grande - Estación Bayóvar y Estación Santa Rosa, Av. Próceres de la Independencia.
- Tramo II: Colector Primario Canto Grande - Estación Pirámide del Sol, Av. Próceres de la Independencia.
- Tramo III: Colector Primario La Huayrona - Estación Caja de Agua, Av. Próceres de la Independencia.



PAF

Con fecha 21 de febrero de 2012, la AATE comunicó al Consorcio Tren Eléctrico la aprobación de la propuesta económica⁹ elaborada por la empresa IVC Contratistas Generales S.R.L., presentada al mencionado Contratista y remitida por éste a la AATE, para la ejecución de los trabajos correspondientes a la interferencia con la Línea 1 Tramo 2 del Metro de Lima denominados "Reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado – Av. Próceres de la Independencia de San Juan de Lurigancho", por el monto de S/. 65 115 076,11 inc. IGV.

8.

Los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado en la Av. Próceres de la Independencia tuvieron un plazo de ejecución de 314 días calendario, iniciando el 6 de febrero de 2012 y concluyendo el 15 de diciembre de 2012¹⁰.

8.

Posteriormente, mediante "Acta de Transferencia de Obras Ejecutadas" de 3 de mayo de 2013, suscrita por representantes de Sedapal, la AATE, el Contratista Consorcio Tren Eléctrico y la empresa IVC Contratistas Generales; el mencionado Contratista efectuó la transferencia de los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado a la AATE, y en el mismo acto, la AATE transfirió los mismos trabajos a Sedapal.

⁶ Mediante carta n.º 528-2011-MTC/33.1 de 18 de noviembre de 2011, el gerente de Supervisión y Control de Obras de la AATE comunicó al Consorcio Tren Eléctrico, la aprobación de la propuesta técnica y económica para desarrollar el Expediente Técnico de Obra para la reubicación de tuberías de alcantarillado, presentado por la empresa EcoProjet SAC.

⁷ Mediante carta n.º 529-2011-MTC/33.1 de 18 de noviembre de 2011, el gerente de Supervisión y Control de Obras de la AATE comunicó al Consorcio Tren Eléctrico, la aprobación de la propuesta técnica y económica elaborada por la empresa EcoProjet SAC, para desarrollar el Expediente Técnico de Obra para la reubicación de tuberías de impulsión y conducción.

⁸ A través de la carta n.º 665-2012-EGP-C de 22 de junio de 2012, el Equipo Gestión Proyectos Centro de SEDAPAL, comunicó a la empresa EcoProjet SAC, la conformidad técnica del Expediente Técnico de reubicación de colectores primarios.

⁹ Mediante carta n.º 067-2012-MTC/33.1 de 21 de febrero de 2012, el gerente de Supervisión y Control de Obras de la AATE comunicó al Consorcio Tren Eléctrico, la aprobación de la propuesta económica elaborada por la empresa IVC Contratistas Generales para los trabajos de reubicación de redes sanitarias en la Av. Próceres de la Independencia de San Juan de Lurigancho.

¹⁰ Conforme se señala en la memoria descriptiva de la reubicación de las redes de agua potable y alcantarillado ubicadas en la Av. Los Próceres de la Independencia en San Juan de Lurigancho, adjunta a la carta n.º 185-2013-MTC/33.1 de 26 de marzo de 2013.

Del presupuesto y metas de los trabajos de reubicación de redes primarias.

Los trabajos correspondientes a la interferencia con la Línea 1 Tramo 2 del Metro de Lima denominados "Reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado – Av. Próceres de la Independencia de San Juan de Lurigancho", tuvieron un presupuesto de S/. 65 115 076,11 inc. IGV, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3
Valorización de las obras

Partida	Monto (S/.)
Obras provisionales y trabajos preliminares	2 742 028,87
Pavimentos y otro mobiliario urbano	9 493 380,50
Movimiento de tierras (incluye entibados)	13 953 676,27
Suministro e instalación de tuberías agua potable	
PVC norma ISO 442	34 001,99
HD K7/K9 norma ISO 2531	18 748 700,78
Suministro e instalación de tubería para alcantarillado	
PVC norma ISO 4435	73 223,43
HDPE norma NTP-ISO 21138	3 466 388,46
Misceláneo	6 670 867,59
Subtotal	55 182 267,89
IGV	9 932 808,22
TOTAL	65 115 076,11

Fuente: Memoria Descriptiva de Obra Ejecutada
Elaboración: Comisión auditora



Las redes primarias de alcantarillado (colectores primarios) reubicadas en el marco de los citados trabajos, fueron las siguientes:

Cuadro n.º 4
Colectores primarios reubicados

Tramo N°	Estación	Longitud (m)	Material de tubería	Diámetro (mm)	Profundidad promedio (m)
I	Bayóvar	1831,10	HDPE ¹¹	600	4,50
	Bayóvar	138,95	HDPE	750	
II	Pirámide del Sol	297,05	HDPE	1 500	7,50
III	Caja de Agua	274,25	HDPE	600	2,90
	Caja de Agua	530,32	HDPE	900	
	Caja de Agua	270,07	HDPE	1 200	

Fuente: Memoria Descriptiva de Obra Ejecutada
Elaboración: Comisión auditora

Las redes primarias de agua potable (líneas de impulsión y líneas de conducción) reubicadas en el marco de los citados trabajos, fueron las siguientes:

Cuadro n.º 5
Redes primarias de agua potable reubicadas

Redes primarias	Longitud (m)	Material de tubería	Diámetro (mm)
Línea Impulsión 1	481,35	HD K9	1 200
Línea Impulsión 1	4 198,20	HD K9	1 000
Línea Impulsión 2	2 455,55	HD K9	600
Conducción 1	1 924,20	HD K9	600
Conducción 1	1 419,65	HD K9	500

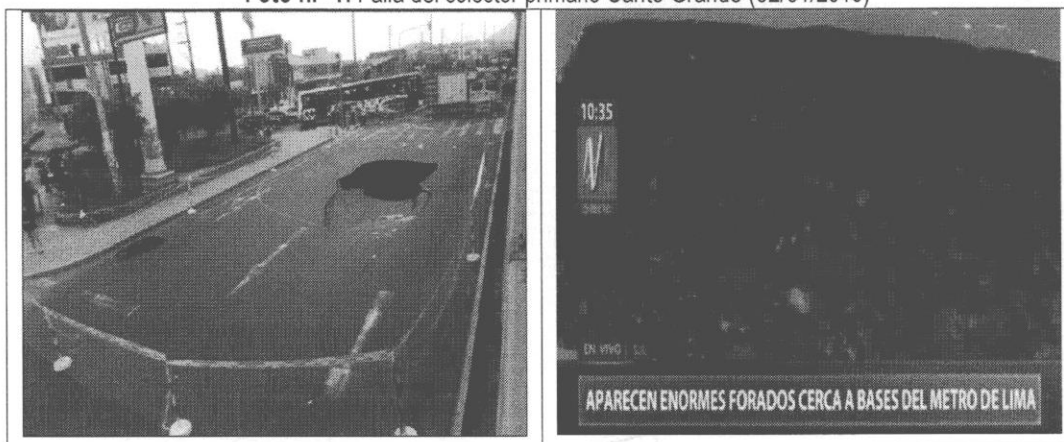
Fuente: Memoria Descriptiva de Obra Ejecutada
Elaboración: Comisión auditora

¹¹ HDPE, se designa de esa manera por sus siglas en inglés (High Density Polyethylene), polietileno de alta densidad.

Del colapso del colector primario Canto Grande (tubería HDPE corrugada de 1500 mm) – Tramo Estación Pirámide del Sol.

El 2 de enero de 2019¹², se reportó un gran forado en la pista de la Av. Próceres de la Independencia en San Juan de Lurigancho, sobre el alineamiento del colector primario Canto Grande, reubicado a la altura de la estación Pirámide del Sol del Metro de Lima. Y otro forado pequeño, a la altura del colector primario La Huayrona. Se observó una pérdida importante del material de relleno (aproximadamente 80 m³, forado de 4m x 5m con una profundidad de 4m), en el colector primario Canto Grande.

Foto n.º 1: Falla del colector primario Canto Grande (02/01/2019)



Fuente: Información de medios periodísticos y televisivos (02/01/2019).

Elaboración: Comisión auditora



Sobre el particular, se emitieron los siguientes documentos:

Informe Técnico Final elaborado por la Comisión Sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

A través de la Resolución Ministerial n.º 007-2019-VIVIENDA de 15 de enero de 2019, se creó la Comisión Sectorial de naturaleza temporal denominada "Comisión Sectorial encargada de determinar las causas técnicas de la rotura del colector principal ubicado en la Estación Pirámide el Sol, del tramo 2, de la Línea 1, del Metro de Lima, urbanización Las Violetas, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima".

Mediante Resoluciones Ministeriales n.º 044-2019-VIVIENDA de 13 de febrero de 2019 y n.º 075-2019-VIVIENDA de 07 de marzo de 2019, se amplió el plazo hasta el 14 de marzo de 2019, para que la Comisión entregue el Informe Final al titular de la Entidad.

Posteriormente, mediante Informe n.º 007-2019-VIVIENDA-VMCS-COMISION-SJL de 15 de marzo de 2019, el presidente de la Comisión Sectorial remitió al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Informe Técnico Final elaborado.

Sobre el particular, mediante oficio n.º 086-2019-VIVIENDA-VMCS de 25 de marzo de 2019, el Viceministro de Construcción y Saneamiento remitió a la comisión auditora, el Informe Técnico Final de la Comisión Sectorial.

¹² Mediante Nota de Prensas n.º 01-2019 de 2 de enero de 2019, Sedapal informó la rotura de dos redes principales de alcantarillado de 24 y 60 pulgadas de diámetro cada una, ubicadas en la cuadra 8 de la avenida Próceres de la Independencia, SJL.

Informe Técnico elaborado por el Colegio de Ingenieros del Perú.

El 14 de enero de 2019, el señor presidente de la República, Ingeniero Martín Vizcarra Comejo, encargó al Decano Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú - CIP, que su institución investigue la causa del aniego con aguas servidas, producido el 13 de enero de 2019, en inmediaciones de la avenida Los Tusilagos, en San Juan de Lurigancho.

En dicho contexto, el mencionado Decano convocó a miembros del CIP, con el propósito de conformar una Comisión Especial a cargo de las investigaciones de la causa del referido aniego.

El 4 de mayo de 2019, el CIP hizo de conocimiento público el Informe Técnico "Aniego en San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima", de abril de 2019.

Sobre el particular, mediante carta n.º 0213-2019-2021/CIPCN/DN de 17 de mayo de 2019, el Decano Nacional del CIP remitió a la comisión auditora, el citado Informe Técnico.

Informe Complementario n.º 5 de Charles Taylor Ajustadores de Seguros relacionado al Seguro contratado por Sedapal con MAPFRE Perú Compañía De Seguros y Reaseguros S.A.

Mediante oficio n.º 019-2020-CG/VICOS-AC-INTERF.SEDAPAL de 14 de agosto de 2020, la comisión auditora realizó la siguiente consulta: "SEDAPAL ha realizado alguna acción que haya tenido como resultado un peritaje técnico, estudios, pruebas que permitan determinar con el sustento correspondiente las causas de la falla o colapso de la tubería."

En respuesta, mediante carta n.º 022-2020-GGAR de 27 de agosto de 2020, se adjuntó el memorando n.º 358-2020-EOF de 24 de agosto de 2020, por el cual Sedapal remitió a la comisión auditora el Informe Complementario n.º 5 de 31 de marzo de 2020, emitido por Charles Taylor Ajustadores de Seguros, relacionado con las Póliza de Seguro de Incendios Multiriesgos n.º 2031710100171 y Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil n.º 2401710100069, suscritas en el marco del contrato n.º 082-2017-SEDAPAL suscrito entre Sedapal y MAPFRE PERÚ Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., por la contratación del servicio "Programa de Seguros 2016 – 2018"; en el cual se analiza la causa, origen y cobertura del siniestro en la Av. Próceres de la Independencia, basado en documentación obtenida y peritajes contratados.

Orientación de Oficio a Sedapal de la Subgerencia de Control del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.

De la reunión de trabajo con funcionarios del Equipo de Recolección Primaria de SEDAPAL y de la visita efectuada el 1 de febrero de 2019 a los colectores primarios ubicados en la Av. Próceres de la Independencia – San Juan de Lurigancho, los cuales formaron parte de los trabajos de liberación de interferencias derivadas de las obras civiles y electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Metro de Lima), Línea 1 Tramo 2, se advirtió lo siguiente:

"Inspecciones televisivas realizadas por SEDAPAL revelan deformación (deflexión) y desplazamiento lateral en algunos tramos de los colectores primarios¹³ próximos a las estaciones Bayóvar, Santa

¹³ Colector Primario: Tubería mayor o igual a 350 mm de diámetro o estructura que conduce aguas residuales provenientes de red secundaria y que no recibe conexiones domiciliarias.

Rosa, y Caja de Agua del Metro de Lima, debiendo evaluarse la necesidad de mantener y/o rehabilitar uno o más tramos de los citados colectores, a fin de no poner en riesgo la integridad de la infraestructura y por ende el servicio de saneamiento en el distrito de San Juan de Lurigancho”.

En dicho contexto, mediante oficio n.º 0049-2019-CG/VICOS de 5 de febrero de 2019, la Subgerente de Control del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento comunicó la Orientación de Oficio al presidente del Directorio de SEDAPAL, para que tome las acciones preventivas correspondientes, relacionadas con el riesgo identificado.

Sobre el particular, la Orientación de Oficio sirvió como uno de los sustentos para la emisión del Decreto Supremo n.º 058-2019-PCM de 4 de abril de 2019, por el cual se declaró el Estado de Emergencia en el distrito de San Juan de Lurigancho, por el plazo de 60 días calendario, por peligro inminente de colapso del sistema de saneamiento¹⁴.

4. DE LA ENTIDAD

AUTORIDAD AUTONOMA DEL TREN ELECTRICO - AATE

Naturaleza legal y nivel de gobierno

La Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE fue creada mediante Decreto Supremo n.º 001-86-MIPRE de 20 de febrero de 1986.

Por Decreto Supremo n.º 032-2010-MTC de 22 de julio de 2010, se dispuso que la Unidad Ejecutora AATE, constituya un proyecto especial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adscrito al Despacho Viceministerial de Transporte, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de las obras y mantenimiento de la infraestructura civil y electromecánica y del equipamiento del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – San Juan de Lurigancho.

Según el Manual de Operaciones de la AATE aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 752-2018-MTC/01.02 de 26 de setiembre de 2018, la AATE está encargada de la proyección, planificación, ejecución y administración de la infraestructura ferroviaria correspondiente a la Red Básica del Metro de Lima – Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

La Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30900 de 28 de diciembre de 2018, que crea la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao (ATU)¹⁵, dispuso la fusión en modalidad de absorción, de la AATE a la ATU, siendo ésta última el ente absorbente.

Sobre el particular, mediante oficio n.º 642-2020-ATU/GG de 3 de setiembre de 2020, la gerente general de la ATU comunicó a la comisión auditora que el proceso de fusión de la AATE por parte de la ATU, está actualmente en proceso, terminando con el cierre de la unidad ejecutora 012, correspondiente a la AATE.



P/S

8

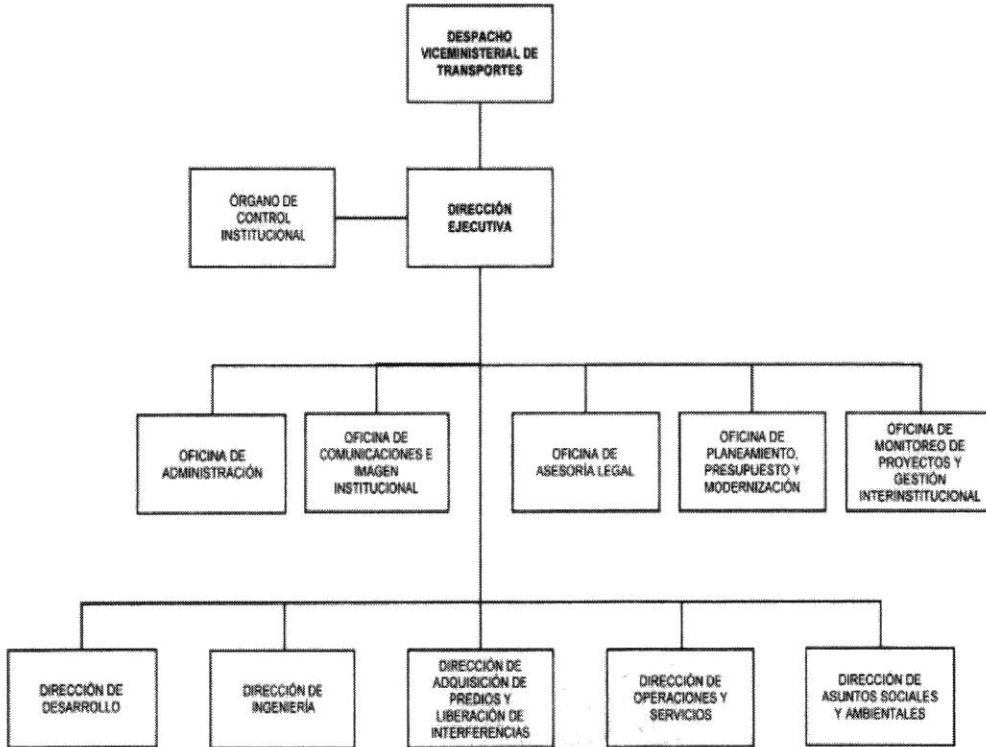
[Handwritten signature]

¹⁴ El Informe n.º 011-2019/GDI SEDAPAL de 1 de abril de 2019, incluye como documento de sustento la Orientación de Oficio remitida a Sedapal, mediante oficio n.º 00049-2019-CG/VICOS de 5 de febrero de 2019.

¹⁵ El artículo 3º de la Ley n.º 30900 de 28 de diciembre de 2018, crea la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y que tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables.

Estructura Orgánica.

La AATE, conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones de la AATE de 26 de setiembre de 2018, tiene el siguiente organigrama.



Fuente: Resolución Ministerial n° 752-2018-MTC/01.02 de 26 de setiembre de 2018



SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL

Naturaleza legal y nivel de gobierno

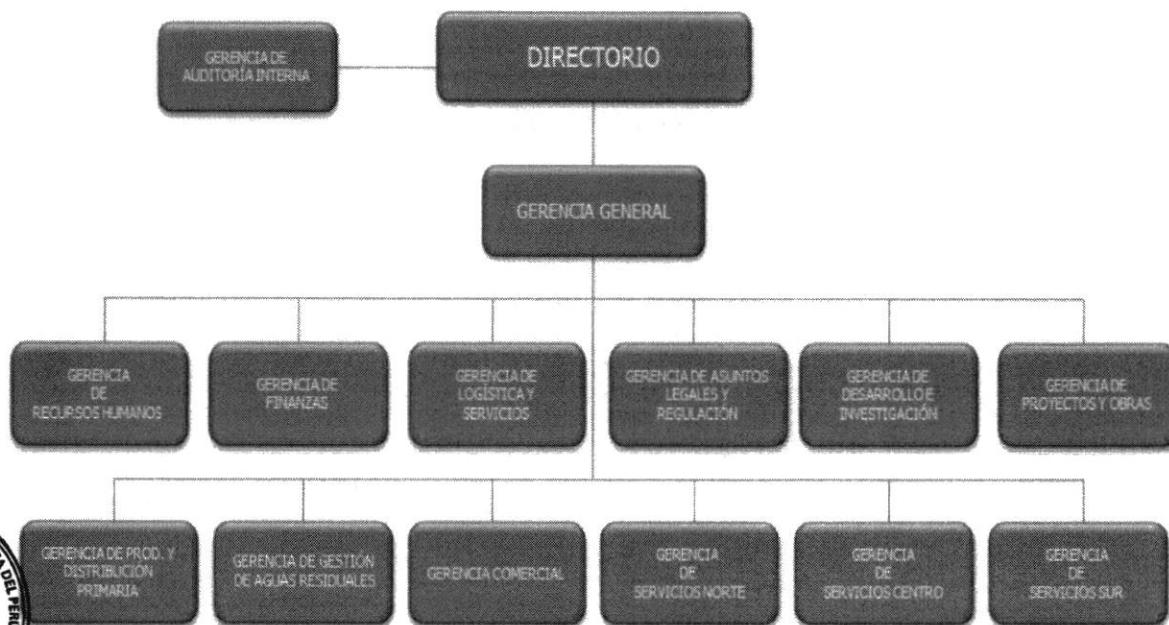
El Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - Sedapal es una empresa estatal de derecho privado de propiedad del Estado, creada mediante Decreto Legislativo n.º 150 de 12 de junio de 1981, encontrándose inscrita en la Partida Electrónica n.º 02005409 del Registro de Persona Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Sedapal, se rige por lo establecido en su Estatuto aprobado por Junta General de Accionistas de 3 de julio de 1998 y modificatorias; constituida como sociedad anónima que se encuentra en el ámbito de la Ley n.º 24948 - Ley de la Actividad Empresarial del Estado, promulgada en el mes de diciembre de 1998, modificada por la Ley n.º 27170 – Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

Según el Manual de Organización y Responsabilidades General - MORG, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 022-2020-GG de 9 de enero de 2020, Sedapal tiene por finalidad la prestación de servicios de saneamiento en las provincias de Lima y Callao, como son los servicios de: i) agua potable, ii) alcantarillado sanitario y pluvial, iii) disposición sanitaria de excretas, sistema de letrinas y fosas sépticas, y iv) protección del medio ambiente.

Estructura orgánica

Sedapal, conforme a lo establecido en el Manual de Organización y Responsabilidades General - MORG de 9 de enero de 2020, tiene la siguiente estructura orgánica.



fuente: Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 022-2020-GG de 9 de enero de 2020.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

PAJ

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y los numerales del 105 al 109 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

8

La relación de personas comprendidas en las observaciones se detalla en el (Apéndice n.º 1).

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el (Apéndice n.º 2); asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el (Apéndice n.º 3).

8

Los datos de la citada obra se presentan en la Ficha Técnica de Obra adjunta en el (Apéndice n.º 4).

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1. SE INCLUYÓ EN EL CONTRATO DE OBRA PRINCIPAL LA PARTIDA “ADMINISTRACIÓN DE INTERFERENCIAS”, SIN ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN Y SIN ADJUNTAR ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS QUE SUSTENTEN SU PAGO; LA MISMA QUE SE PAGÓ COMO UN PORCENTAJE DE LOS MONTOS DE LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN DE INTERFERENCIAS EJECUTADOS, SIN EXIGIR EL SUSTENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE DICHO GASTO, NO OBSTANTE, TRATARSE DE RECURSOS PÚBLICOS Y SER UNA OBRA CONTRATADA A PRECIOS UNITARIOS.

De la revisión de documentos proporcionados por la AATE, los cuales no se encuentran directamente comprendidos en los objetivos de la auditoría de cumplimiento, por estar vinculados al proceso de selección de la Licitación Pública n.º 001-2011-AATE para la contratación del Contratista para la ejecución de la Obra Principal, se evidencia que si bien fue el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Nacional, quien se encargó del proceso de selección, a través de su Comité Especial¹⁶, las consultas y observaciones que realizaron los diferentes postores, fueron enviadas por este Comité Especial a la AATE, para que sea esta entidad quien las absuelva.



Sobre el particular, mediante Resolución Secretarial n.º 012-2011-MTC/04 de 21 de enero de 2011, el Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el valor referencial para el citado proceso de selección por el monto de US \$ 653 805 676,41 inc. IGV, valor previamente determinado por la empresa consultora DESSAU International Inc. – Sucursal Perú¹⁷.

El citado valor referencial fue revisado por la Unidad Gerencial de Estudios de la AATE, sustentado en el Informe n.º 001-2011-MTC/33.4/MEGR de 19 de enero de 2011 de su Especialista en Costos y Presupuestos, remitiendo precisiones al valor referencial del proceso de selección, en su calidad de área usuaria, entre otros:

“...Con relación al Monto Estimado sobre las Interferencias, éste incluye la partida de administración de Interferencias, de acuerdo con las recomendaciones de la consultora DESSAU (...), en el sentido que se necesita un personal especializado para el desarrollo y monitoreo para los Proyectos que se deriven de la ejecución de las Interferencias (...) Asimismo, esta actividad de administración, la debe realizar el contratista...”

Asimismo, en dicho informe se modificó el porcentaje mínimo del 8% recomendado por la citada empresa consultora¹⁸ para la supervisión y control del expediente técnico (ingeniería de construcción), por el porcentaje de 10% para el pago o retribución por la administración de interferencias, sin indicar mayor detalle sobre esta partida, para su control y posterior pago.

¹⁶ Mediante Convenio Interinstitucional de Encargo de Procesos de Selección de 12 de enero de 2011, la AATE encargó a Provias Nacional la realización de los procesos correspondientes a la selección del Contratista encargado de la Obra Principal y del consultor encargado de la Supervisión de la Obra Principal.

¹⁷ Mediante contrato n.º 006-2010-MTC/33 de 10 de setiembre de 2010, la AATE firmó con la empresa Dessau International Inc. – Sucursal Perú, para que se encargue de la “Elaboración de Términos de Referencia y Expediente Técnico para la Licitación Pública, bajo modalidad de concurso oferta, de Obras Civiles y Equipamiento Electromecánico del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Av. Grau – San Juan de Lurigancho”.

¹⁸ Tomó en consideración las recomendaciones de la consultora DESSAU International Inc. - Sucursal Perú (Informe Final: Anexo II Presupuesto, página 18), que señalaban: “...4.- Recomendaciones. Las interferencias, las alimentaciones definitivas de energía, agua y otros servicios deberían ser responsabilidad del concesionario (...) Se recomienda para la construcción de las futuras líneas, que se incluya un porcentaje adicional para la supervisión y control del expediente técnico (ingeniería de construcción). Este trabajo necesita expertos e ingenieros especializados. DESSAU recomienda que se utilice como mínimo 8% del presupuesto del expediente técnico...”.

Con fecha 25 de enero de 2011, se publicó la convocatoria de la Licitación Pública n.º 001-2011-AATE; la presentación de consultas fue realizada a partir del 22 de febrero del 2011, y la presentación de las observaciones a partir del 23 de febrero del 2011.

Durante la etapa de consultas de la LP n.º 001-2011-AATE, se modificó el valor referencial para la ejecución de la Obra Principal, al monto de US\$ 648 311 511,06 (ajustado por la variación del IGV de 19% a 18%); este último monto incluía el presupuesto de "Interferencias Estimadas" y el costo de "Administración de Interferencias", tal como se detalla en el cuadro n.º 6:

Cuadro n.º 6
Valor referencial de la Obra Principal

DESCRIPCIÓN		MONTO TOTAL (US \$)
A	Costo Directo Obras Civiles y Equipamiento Electromecánico	598 787 813,21
B	Costo Directo Expediente Técnico	15 254 444,97
C	Interferencias Estimadas	31 153 866,25
	Costo de Administración de las Interferencias (10%)	3 155 386,63
	Subtotal Interferencias Estimadas	34 269 252,88
	TOTAL FINAL VALOR REFERENCIAL	648 311 511,06

Fuente: Bases Integradas del Concurso Oferta Licitación Pública n.º 0001-2011-AATE.

Elaboración: Comisión auditora



De la revisión a las Bases Integradas de la LP n.º 001-2011-AATE, no se encontró mayor detalle referente a la partida "Administración de Interferencias" ¹⁹, considerando que se trataba de una obra contratada a precios unitarios, en cuanto al procedimiento para su ejecución y control, análisis de precios unitarios que la sustenten, detalle del porcentaje propuesto, etc.; a pesar que dentro de la etapa de consultas, los postores consultaron acerca del procedimiento para determinar este porcentaje; siendo que las respuestas solo se limitaron a señalar que los postores presentaran de forma global su propuesta por esta partida, a través de un porcentaje.

La comisión auditora también realizó la revisión de la propuesta presentada por el Contratista Consorcio Tren Eléctrico, en busca de mayores alcances, sin embargo, solo se pudo verificar que éste cumplió con entregar su propuesta económica, proponiendo el porcentaje de 10% por la partida "Administración de Interferencias", acorde con lo indicado en las Bases Integradas (sin ningún detalle adicional).

Durante la ejecución de la Obra Principal, los trabajos de reubicación de interferencias fueron pagados de acuerdo a las indicaciones de un "procedimiento guía para la ejecución de interferencias", sin exigir el sustento técnico y administrativo sobre dicho gasto, no obstante tratarse de recursos públicos y ser una obra contratada a precios unitarios; situación que se revela en el numeral A) de la observación n.º 1 del presente informe.

¹⁹ Bases Integradas de la LP n.º 001-2011-AATE - Sección Específica: Condiciones Especiales del Proceso de Selección, numeral 1.4 Valor referencial:

"...El monto Estimado sobre las Interferencias incluye la partida de administración de interferencias, en el sentido que se necesita un personal especializado para el desarrollo y monitoreo para los Proyectos que se deriven de la ejecución de las Interferencias. Asimismo, esta actividad de administración, la debe realizar el contratista, que tendrá la responsabilidad de desarrollar el Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra en un plazo determinado, y será parte de la Propuesta Económica (...) El costo de la administración de las interferencias expresado como porcentaje del valor de las interferencias será propuesto por el postor incluyendo todo lo que éste considere necesario para el cumplimiento de su calendario..."

Finalmente, en la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la Obra Principal, los trabajos de reubicación de interferencias derivados de la Obra Principal, se ejecutaron y pagaron por el monto de US\$ 108 586 167,17 inc. IGV, asimismo, la partida "Administración de Interferencias", por el monto de US\$ 10 858 616,71 inc. IGV, conforme se detalle en el cuadro n.º 7.

Cuadro n.º 7
Liquidación Final de Contrato de Obra Principal

DESCRIPCIÓN		MONTO TOTAL (US \$)
A	Costo Directo Obras Civiles y Equipamiento Electromecánico	744 280 401,01
B	Costo Directo Expediente Técnico	21 429 628,33
C	Interferencias Estimadas	108 586 167,11
	Costo de Administración de las Interferencias (10%)	10 858 616,71
	Subtotal Interferencias Estimadas	119 444 783,82
	TOTAL FINAL VALOR REFERENCIAL	885 154 813,16

Fuente: Resolución Directoral n.º 162-2014-MTC/33 de 13 de noviembre de 2014.

Elaboración: Comisión auditora

Lo expuesto evidencia que se incluyó en el contrato de Obra Principal la partida "Administración de Interferencias", sin establecer el procedimiento para su ejecución y sin adjuntar análisis de precios unitarios que sustenten su pago; la misma que se pagó como un porcentaje de los montos de los trabajos de reubicación de interferencias ejecutados, sin exigir el sustento técnico y administrativo de dicho gasto, no obstante, tratarse de recursos públicos y ser una obra contratada a precios unitarios.



6.2. DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA PRINCIPAL, SE MODIFICARON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EXONERANDO AL SUPERVISOR DEL CONTROL TÉCNICO DE LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN DE INTERFERENCIAS DE INSTALACIONES SANITARIAS.

De la revisión de documentos proporcionados por la AATE, los cuales no se encuentran directamente comprendidos en los objetivos de la auditoría de cumplimiento, por estar vinculados al proceso de selección del Concurso Público n.º 004-2011-AATE para la contratación de la supervisión y control de la Obra Principal, se evidencia que si bien fue el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Nacional, quien se encargó del proceso de selección, a través de su Comité Especial²⁰, las consultas y observaciones que realizaron los diferentes postores, fueron enviadas por este Comité Especial a la AATE, para que sea esta entidad quien las absuelva.

Sobre el particular, mediante Resolución Secretarial n.º 005-2011-MTC/04 de 12 de enero de 2011, el Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el expediente de contratación y designó a los miembros del Comité Especial para el CP n.º 004-2011-AATE; siendo que los términos de referencia adjuntos a las bases del citado proceso de selección, establecieron que la Supervisión, en cuanto a la reubicación de interferencias, debía:

"(...) x). Controlar y coordinar la solución de interferencias durante la ejecución de la obra"²¹.

"(...) 25. Controlar y coordinar la solución de interferencias"²².

²⁰ Mediante Convenio Interinstitucional de Encargo de Procesos de Selección de 12 de enero de 2011, la AATE encargó a Provias Nacional la realización de los procesos correspondientes a la selección del Contratista encargado de la Obra Principal y del consultor encargado de la Supervisión de la Obra Principal.

²¹ Literal x) del Capítulo VII Actividades Específicas del Supervisor – Obras Civiles.

Con fecha 20 de enero de 2011, se publicó la convocatoria del CP n.º 004-2011-MTC/33; la presentación de consultas fue realizada a partir del 21 de enero del 2011, y la presentación de las observaciones a partir del 4 de febrero del 2011.

Durante el proceso de selección del CP n.º 004-2011-MTC/33, se realizaron consultas por parte de los postores, respecto a la supervisión y control de los trabajos de reubicación de interferencias, entre otros²³: "...El Supervisor no puede efectuar un control sobre las interferencias durante la ejecución de las obras, al ser esta actividad parte de las obligaciones contractuales del Contratista de Obra o de la Entidad...". En dicho contexto, durante la etapa de integración de las bases, se modificaron los términos de referencia, con la conformidad de la Unidad Gerencial de Estudios de la AATE, exonerando al Supervisor del control técnico de los trabajos de reubicación de interferencias, conforme se detalla a continuación:

- Ítem VII Actividades Específicas del Supervisor – Obras Civiles, Numeral 2, Literal x), el cual en un principio decía: "Controlar y coordinar la solución de interferencias durante la ejecución de la obra", pasó a decir: "Verificar la solución de interferencias de parte del contratista, durante la ejecución de la obra".
- Ítem VIII Actividades durante la Ejecución de las Prestaciones de Fabricación, Instalación, Montaje, Pruebas y Puesta en Marcha, Numeral 25, el cual en un inicio decía: "Controlar y coordinar la solución de interferencias", pasó a decir: "El Supervisor debe coordinar e informar sobre el avance de los trabajos de interferencias que se ejecutarán durante las obras, informando a la Entidad sobre los trabajos a desarrollar".

Sobre el particular, mediante documento CAR-21-4710-19-CCP-OTROS-0 de 4 de abril de 2019, remitida por el representante legal del Supervisor a la comisión de auditoría, en relación a la labor de supervisión en la ejecución de las reubicaciones de interferencias de la Obra Principal, se señala:

...El Consorcio CESEL – PÖYRI no fue el supervisor de la ejecución de obras de reubicación de interferencias de las instalaciones de saneamiento. El único supervisor de las mismas fue SEDAPAL (...). Al respecto debemos agregar que en las Bases Integradas del Contrato de Supervisión, Términos de Referencia, Numeral 258 del Capítulo VIII "Actividades Específicas del Supervisor" se define la participación del Supervisor en lo relacionado a la ejecución de obras de interferencias de la siguiente forma "El Supervisor debe informar sobre el avance de los trabajos de interferencias que se ejecutarán durante las obras, informando a la Entidad sobre los trabajos a desarrollar".

(el subrayado es agregado).

Lo expuesto evidencia que durante el proceso de selección para la contratación de la supervisión de la Obra Principal, se modificaron los términos de referencia, exonerando al Supervisor del control técnico de los trabajos de reubicación de interferencias, en particular de las redes primarias de agua potable y alcantarillado de Sedapal; incumpliendo lo establecido en el artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones²⁴ y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012²⁵.

²² Numeral 25 del Capítulo VIII Actividades durante la ejecución de las prestaciones de fabricación, instalación, montaje, pruebas y puesta en marcha.

²³ Consulta n.º 46 del participante CESEL S.A.

²⁴ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por D.S. n.º 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012: "Artículo 190.- Inspector o Supervisor de Obra. "(...) Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo..."

6.3. LOS INFORMES TÉCNICOS ELABORADOS POR LA COMISIÓN SECTORIAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ, QUE ANALIZAN LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA FALLA DEL COLECTOR PRIMARIO CANTO GRANDE, PLANTEAN “HIPÓTESIS DE POSIBLES CAUSAS” DE LA FALLA Y COLAPSO DEL CITADO COLECTOR; SIENDO QUE POSTERIORMENTE SE EMITIÓ EL INFORME COMPLEMENTARIO N° 5 DE CHARLES TAYLOR AJUSTADORES DE SEGUROS DE MARZO DE 2020 QUE, TOMANDO COMO BASE EL INFORME FINAL DEL CISMID – UNI²⁶ DE MARZO DE 2019 Y OTROS ESTUDIOS POSTERIORES, ESTABLECE QUE LA COMPACTACIÓN DEFECTUOSA DEL RELLENO CIRCUNDANTE A LAS TUBERÍAS HDPE CORRUGADAS DEL CITADO COLECTOR, CUYO MATERIAL NO CUMPLÍA CON LAS ESPECIFICACIONES PARA ESTE TIPO DE RELLENO, INCIDIÓ EN LAS DEFORMACIONES Y COLAPSO DE LAS MENCIONADAS TUBERÍAS.

De los Informes Técnicos emitidos por la Comisión Sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Colegio de Ingenieros del Perú.

La comisión auditora tuvo acceso a los Informes Técnicos emitidos por la Comisión Sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y por el Colegio de Ingenieros del Perú²⁷, que analizan las causas que originaron la falla del colector primario Canto Grande del tramo Pirámide del Sol; señalando al respecto:

- Informe Técnico Final elaborado por la Comisión Sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El Informe Técnico Final de la “Comisión Sectorial encargada de determinar las causas técnicas de la rotura del colector principal ubicado en la Estación Pirámide el Sol, del tramo 2, de la línea 1, del Metro de Lima, urbanización Las Violetas, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima”, de marzo de 2019, señala una serie de conclusiones, realizadas sobre la base del análisis de la información obtenida por la Comisión Sectorial, incluyendo:

- Visita a la zona del aniego y del colapso del colector Canto Grande.
- Entrevistas realizadas e información facilitada por los involucrados.
- Informe Preliminar del CISMID-UNI de febrero de 2019, relacionado al estudio sobre las características del suelo en la zona donde se produjo la rotura del colector.
- Estudio de medición de espesores de pared interna de dos muestras de tubería HDPE corrugada Ø 1 500 mm, entregado por el Equipo Recolección Primaria de SEDAPAL.

Al respecto, entre otras, se indican las siguientes conclusiones sobre la formación de forados en la pista y la falla de la tubería HDPE:

“CONCLUSIONES

²⁵ Ley n.º 29812, publicada el 9 de diciembre de 2011: “Artículo 13.- Montos para la determinación de los procesos de selección: “...Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 300 000,00 (Cuatro millones trescientos mil y 00/100 nuevos soles), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras...”

²⁶ Centro Peruano Japonés de Investigación Sísmicas y Mitigación de Desastres – CISMID de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería – UNI.

²⁷ Mediante oficio n.º 086-2019-VIVIENDA-VMCS de 25 de marzo de 2019, el Viceministro de Construcción y Saneamiento remitió a la comisión auditora, el Informe Técnico Final de la Comisión Sectorial. Mediante carta n.º 0213-2019-2021/CIPCN/DN de 17 de mayo de 2019, el Decano Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) remitió a la comisión auditora, el Informe Técnico elaborado por el CIP.

(...)

Sobre la formación de forados en la Av. Próceres de la Independencia

- o La formación de forados entre las cuadras 8 y 9 de la Avenida Próceres de la Independencia, así como la presencia de hundimientos y agrietamientos en la pista de dicha avenida, habrían sido originados por un "lavado o arrastre de finos" por la presencia de una corriente de agua que habría atravesado el suelo arrastrando arcillas y/o limos, dejando vacíos en el suelo, provocando un hundimiento de la pista, aunado al tránsito pesado de dicha zona. Este hecho habría alterado la cohesión del terreno ocasionando que el material fino pueda haber ingresado a la tubería por las uniones de la misma debido a la pérdida de hermeticidad.

(...)

Sobre la falla de la Tubería.

En este contexto se puede señalar que la falla de la tubería del colector Canto Grande podría haber ocurrido por los siguientes factores:

- o A través de un mecanismo, generado por infiltración de agua proveniente de una fuente no determinada, originando un arrastre y lavado de finos.
 - o Tubería que no cumpliría las exigencias técnicas de la NTP.
 - o Factor o agente externo debido al posible golpe mecánico de la tubería (...)
- (el subrayado es agregado)

**Informe Técnico elaborado por el Colegio de Ingenieros del Perú.**

El Informe Técnico Final "Aniego en San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima" de abril de 2019, elaborado por el Colegio de Ingenieros del Perú, señala una serie de conclusiones, realizadas sobre la base del análisis de la información obtenida, incluyendo:

- o Entrevistas realizadas e información facilitada por los involucrados.
- o Informe Preliminar del CISMID-UNI de febrero de 2019, relacionado al estudio sobre las características del suelo en la zona donde se produjo la rotura del colector.
- o Informes relacionados con el modelamiento estructural de la tubería HDPE, ubicada próxima a la Estación Pirámide del Sol, remitidos por la empresa ODEBRECHT.

Al respecto, se indican las siguientes conclusiones sobre las causas que originaron la falla del colector primario Canto Grande:

"... 2. CONCLUSIONES

- 1) El aniego fue ocasionado por el atoro del colector Canto Grande a la altura de la Estación Pirámide del Sol.
- 2) El atoro fue causado por el ingreso de una gran cantidad de conglomerado al interior del Colector Canto Grande, a través de un forado en su superficie.
- 3) Que resulta improbable que el forado se haya producido por falla de la tubería, por ser esta altamente flexible. En las condiciones de trabajo en que se encontraba, de fallar lo habría hecho por aplastamiento. Un forado en esta tubería, sólo se puede producir por un objeto duro y cortante.
- 4) Por sus características, el forado sólo podría haberse producido por un factor externo y en forma accidental; no fue resultado ni de la ocurrencia de un fenómeno natural ni hay evidencia de acto de sabotaje.
- 5) La proximidad entre el colector Canto Grande y la plataforma del tren volvió vulnerable a esta última; su vulnerabilidad se acrecentó con la proximidad entre los colectores Canto Grande y La Huayrona, debido a la posición del último respecto al primero, sumada a su antigüedad y estado de conservación.

- 6) El aniego fue un proceso que se incubó a lo largo de varios días. Se inició el 03-Ene-2019 y derivó en el aniego del 13-Ene-2019. Las evidencias revelan que inicialmente se priorizó la protección de la cimentación de las estructuras del Tren Eléctrico.
- 7) El aniego pudo ser evitado y, cuando era ya inevitable, debió alertarse a la población que se vería afectada, lo cual se pudo efectuar con varias horas de anticipación.
- 8) Los protocolos de pruebas y ensayos de campo, efectuados durante la ejecución de la obra o posteriores al colapso del colector Canto Grande, no revelan la existencia de fallas en la instalación de la tubería ni tampoco en la compactación del suelo utilizado como relleno.
- 9) Los hundimientos que aparecieron el 02-Ene-2019 sobre los colectores La Huayrona y Canto Grande, frente a la estación Pirámide del Sol, encuentran explicación en un lavado de finos. Este pudo ser ocasionado por un rebalse de las aguas provenientes de los colapsos del colector La Huayrona.
- 10) La inspección vía cámara de video por el interior del colector Canto Grande presentada por SEDAPAL, correspondiente al 02-Ene-2019, no revela presencia de piedras, ni forados en la tubería, en esa fecha.
- 11) No se pudo identificar al factor externo que produjo el forado en el colector Canto Grande – ni tampoco descartar su existencia – debido a que no se recibió copia de fotos y/o videos que debieron existir; tampoco se recibió testimonio de quienes presenciaron los hechos, ni respuestas precisas a lo solicitado mediante pliego de preguntas formuladas tanto a SEDAPAL, como ACCIONA y a HM.
- 12) La hipótesis planteada en el sentido que el colector fue impactado por las uñas de una retroexcavadora durante los trabajos de excavación, no se puede calificar como inverosímil.
- 13) La documentación histórica presentada por TDM, ODEBRECHT, GYM y SEDAPAL revela que la tubería HDPE DN 1500 mm instalada en el lugar del atoro fue previamente aceptada y aprobada y, posteriormente recepcionada por SEDAPAL.
- 14) Cálculos posteriores al aniego, efectuados por expertos contratados por Odebrecht, indican que la tubería HDPE DN 1500 mm, instalada en el colector Canto Grande, era adecuada para la función que tenía que desempeñar...”
(el subrayado es agregado)



Sobre el particular, el Informe Técnico Final de la Comisión Sectorial de Vivienda y el Informe Técnico elaborado por el CIP plantean “hipótesis de posibles causas” de las fallas del citado colector, sin determinar las causas definitivas del desalineamiento y deformaciones que presentan las tuberías HDPE del citado colector, así como las causas de su colapso, por cuanto:

PAS

8.

- Del acompañamiento periódico a las labores de limpieza y extracción de lodos sobre el colector primario Canto Grande, conforme se revela en el Acta n.º 005-2019-CG/VICOS-AC-INTERF.- SEDAPAL de 10 de julio de 2019, la comisión auditora constató que las deformaciones y desalineamientos de la tubería HDPE Ø 1500 mm se presentan a todo lo largo de la tubería expuesta, no evidenciándose que haya ocurrido una filtración o que la tubería se rompió por un factor externo durante las faenas de reparación.
- Se ha omitido efectuar la evaluación de los procesos constructivos para la instalación de la tubería HDPE corrugada, y en particular, el grado de compactación del material colindante a la citada tubería, al haber utilizado únicamente el Informe Preliminar del CISMID-UNI de febrero de 2019.

De los Informes Técnicos emitidos por el CISMID – UNI y Charles Taylor Ajustadores de Seguros.

La comisión auditora tuvo acceso al Informe Final del CISMID – UNI de marzo de 2019²⁸, relacionado al estudio sobre las características del suelo en la zona donde se produjo la rotura del colector, y al Informe Complementario n.º 5 elaborado por Charles Taylor Ajustadores de Seguros²⁹ que analiza las causas que originaron la falla del colector primario Canto Grande del tramo Pirámide del Sol; señalando al respecto

- Informe Final del Centro Peruano Japonés de Investigación Sísmicas y Mitigación de Desastres – CISMID de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería – UNI, de marzo de 2019.

El Informe Final “Estudios sobre las características actuales del suelo en la zona donde se produjo la rotura del colector principal ubicado en la Estación Pirámide del Sol, del Tramo 2 de la Línea 1 del Metro de Lima, urbanización Las Violetas, distrito de San Juan de Lurigancho”, de marzo de 2019, elaborado por el CISMID - UNI, establece en el Ítem F. Exploración Geotécnica – F.4 Descripción de Calicatas, que el material de relleno seleccionado para la envolvente de la tubería, está conformado por una arena arcillosa (SC), cuyo grado de compactación varía de 65% a 71% del Ensayo Proctor Modificado (resultados obtenidos en las Calicatas C-06 y C-07), lo que corresponde a una compactación baja, conforme se describe a continuación :



(...)

F.4. Descripción de Calicatas.

En la Calicata C-06, de 0.00 a 2.40 m se encontró relleno controlado, de color beige, y compactación media; de 2.40 a 4.30 m, relleno que consiste en una grava mal gradada con arcilla y arena (GP-GC), de compactación media a suelta, y humedad media. De 4.30 a 5.80 m se encontró un material de relleno seleccionado correspondiente a una arena arcillosa con grava (SC), de color marrón, y humedad media, con una densidad natural de 1.72 g/cm³, y un **grado de compactación del 71% del Ensayo Proctor Modificado**. La tubería de HDPE se encontró a 4.60 m de profundidad y se observó una deformación longitudinal.

En la Calicata C-07, de 0.00 a 4.60 m se encontró un relleno conformado por una grava mal gradada con arcilla y arena (GP-GC), de color marrón, de compactación media a suelta, y humedad media; de 4.60 a 4.80 m un material de relleno seleccionado de arena arcillosa de color marrón, y humedad media (SC); de 4.80 a 5.80 m material de relleno seleccionado correspondiente a una arena arcillo limosa (SC-SM), de color marrón, y humedad media; y de 5.80 a 6.10 m, un material de relleno seleccionado correspondiente a una arena arcillosa con grava (SC), con una densidad natural de 1.58 g/cm³, y un **grado de compactación del 65% del Ensayo Proctor Modificado**. La tubería de HDPE se encontró a 4.80 m de profundidad.

(...)

²⁸ Mediante oficio n.º 236-2019-VIVIENDA-VMCS de 5 de agosto de 2019, el Viceministro de Construcción y Saneamiento remitió a la comisión auditora copia del Informe Final y sustentos del Estudio de marzo de 2019, realizado por el CISMID, en el marco del Convenio N° 011-2019-VIVIENDA.

²⁹ Mediante carta n.º 022-2020-GGAR de 27 de agosto de 2020, que adjunta el memorando n.º 358-2020-EOF de 24 de agosto de 2020, el gerente de Gestión de Aguas Residuales (e) de Sedapal remitió a la comisión auditora, el Informe Complementario n.º 5 de 31 de marzo de 2020, emitido por Charles Taylor Ajustadores de Seguros, en respuesta a la consulta: “SEDAPAL ha realizado alguna acción que haya tenido como resultado un peritaje técnico, estudios o pruebas, que permitan determinar con el sustento correspondiente, las causas de la falla o colapso de la tubería”.

- Informe Complementario n.º 5 de Charles Taylor Ajustadores de Seguros relacionado a las pólizas de seguros contratados por SEDAPAL con MAPFRE Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

El Informe Complementario n.º 5 de 31 de marzo de 2020, presentado por la empresa Charles Taylor Ajustadores de Seguros, en relación a la cobertura de las pólizas de seguros contratadas por Sedapal con Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.³⁰, sobre el siniestro que afectó al sistema de alcantarillado en el distrito de San Juan de Lurigancho, toma como insumos, entre otros:

- Informe Técnico Final elaborado por la Comisión Sectorial del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, marzo 2019.
- Informe Técnico elaborado por el Colegio de Ingenieros del Perú, abril 2019.
- Informe Final del CISMID – UNI “Estudio sobre las características actuales del suelo en la zona donde se produjo la rotura del colector principal ubicado en la estación Pirámide del Sol”, marzo 2019.
- Informe del Laboratorio de Materiales de la Universidad Católica del Perú, “Ensayos mecánicos de tubería HDPE corrugada DN 1500 mm colapsada”, setiembre 2019.
- Informe de modelamiento numérico “Análisis esfuerzo deformación tuberías de alcantarillado adyacentes a la estación Pirámides del Sol, desarrollado por la consultora Ingeniería Sísmica SAC, octubre 2019.



Al respecto, entre otras, se indican las siguientes conclusiones sobre las causas y origen de la falla del colector primario Canto Grande:

“...

Según los estudios realizados por la UNI y el Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres, el grado de compactación del material de relleno colindante a la tubería en cuestión, no fue el adecuado y no sería concordante a lo requerido en las especificaciones técnicas para su debida instalación, lo cual, establecería las condiciones suficientes para una eventual incidencia de factores externos sobre el material de la tubería, lo cual conllevaría un error (colapso) de la misma.

(...)

Características del Relleno.

(...)

En concreto, a nuestro entender el grado de compactación del material de relleno colindante a la tubería no fue debidamente compactado sobre el 95% del Proctor Modificado como lo especifican las normas de instalación de estas tuberías.

(...)

El resultado de estos ensayos se contradice en parte con los certificados de construcción, pero a nuestro entender dichos certificados entregan el resultado de comparación de la base de apoyo de los pavimentos, pero no sobre el material instalado en profundidad, sobre la clave de la tubería en estudio.

Asimismo, cabe mencionar que a pesar de que en sus “Especificaciones Técnicas Generales”, página 46, Ecoprojet especificó la granulometría del relleno, estableciendo que los rellenos selectos no podrán ser mayores a 50 mm, mientras que para el relleno común no podrá exceder 75 mm., se encontraron bolones de tamaño considerablemente mayor, tanto al realizar las excavaciones necesarias para realizar las reparaciones provisoria, como adentro del colector Canto Grande en el lugar el siniestro.

(...)

³⁰ Póliza de Seguro de Incendios Multiriesgos n.º 2031710100171 y Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil n.º 2401710100069, suscritas en el marco del contrato n.º 082-2017-SEDAPAL suscrito entre Sedapal y MAPFRE PERÚ Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., por la contratación del servicio “Programa de Seguros 2016 – 2018”.

CONCLUSIÓN CAUSA / ORIGEN.

(...)

Los estudios de cálculo realizados por el Ingeniero Sr. Espinola, a través del Método de Elementos Finitos, plantean que frente a una saturación o baja consistencia del material de relleno del colector de Canto Grande habría alcanzado su punto de colapso.

Nuestro análisis nos permite concluir que el relleno instalado en torno y sobre la tubería afectada, no fue compactado según la especificación que recomienda niveles por sobre el 95% del Proctor Modificado y que su curva granulométrica no cumple con las especificaciones para este tipo de relleno, ya que cuenta con clastos con tamaño superior a 2 pulgadas, lo que es avalado por resultados de las prospecciones realizados por la Unidad Nacional de Ingeniería.

En tal orden de cosas, cabe resaltar que otros tramos reubicados por la empresa IVC Contratistas Generales, tanto en la estación Bayóvar como estación Caja de Agua, evidenciaron deformaciones similares, a pesar de tratarse de tubería de dimensiones distintas a la instalada en el colector Canto Grande.

..."

(el subrayado es agregado).



J

CSJ

Sobre el particular, las evaluaciones y conclusiones del Informe Complementario n.º 5 de Charles Taylor Ajustadores de Seguros, sobre las causas que originaron la falla del colector primario Canto Grande, toma como base el Informe Final del CISMID – UNI de marzo de 2019 y peritajes contratados (modelamiento numérico, ensayos de muestras de tubería), estableciendo que la compactación defectuosa (menor del 95% del proctor modificado establecido) del relleno circundante a las tuberías HDPE corrugadas del citado colector, cuyo material no cumplía con las especificaciones para este tipo de relleno, incidió en las deformaciones y colapso de las mencionadas tuberías.

En virtud a lo señalado, los Informes Técnicos elaborados por la Comisión Sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Colegio de Ingenieros del Perú, que analizan las causas que originaron la falla del colector primario Canto Grande, plantean "hipótesis de posibles causas" de la falla y/o colapso del citado colector; siendo que posteriormente se emitió el Informe Complementario n.º 5 de Charles Taylor Ajustadores de Seguros que, tomando como base el Informe Final del CISMID – UNI de marzo de 2019, establece que la compactación defectuosa del relleno circundante a las tuberías HDPE corrugadas del citado colector, cuyo material no cumplía con las especificaciones para este tipo de relleno, incidió en las deformaciones y colapso de las mencionadas tuberías.

6.4. LA AATE, EN SU CALIDAD DE ENTIDAD CONTRATANTE, FORMULÓ SOLICITUD DE ARBITRAJE CONTRA EL CONSORCIO TREN ELÉCTRICO, POR VICIOS OCULTOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE REUBICACIÓN DE TUBERÍAS DE COLECTORES PRIMARIOS EN SAN JUAN DE LURIGANCHO; EN ATENCIÓN A UNA ORIENTACIÓN DE OFICIO RECIBIDA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

De la revisión efectuada de la documentación relacionada con los trabajos correspondientes a la Interferencia con la Línea 1 Tramo 2 del Metro de Lima denominados "Reubicación y Extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado – Av. Próceres de la Independencia de San Juan de Lurigancho", en el marco del Contrato de Ejecución de Obra LP n.º 001-2011-AATE; se identificó una situación adversa que ameritaba la adopción de acciones para asegurar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos relacionados a la implementación de acciones técnicas de descarte de la existencia de "defectos o vicios ocultos", en los colectores Canto Grande y la Huayrona,

J

ubicados en las estaciones Santa Rosa, Bayóvar y Caja de Agua del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

En tal sentido, mediante oficio n.º 230-2019-CG/VICOS de 12 de julio de 2019, el subgerente de Control del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento de la Contraloría General de la República remitió al Director Ejecutivo de la AATE el Informe de Orientación de Oficio n.º 1628-2019-CG/VICOS-SOO, en el cual se puso en conocimiento la siguiente situación adversa identificada:

“La AATE en su calidad de entidad contratante y ante el colapso de las tuberías reubicadas, no ha implementado hasta la fecha acciones técnicas de descarte de la existencia de “defectos o vicios ocultos”, no obstante encontrarse próximo el término de la vigencia de los 7 años de la garantía de obra por dicho concepto.”

Es necesario precisar que le corresponde a la AATE, en su calidad de entidad contratante y ejecutora del gasto de la obra de interferencia, implementar las acciones técnicas de descarte de la existencia de “defectos o vicios ocultos”, antes del término de la vigencia de los siete años de la garantía de obra por dicho concepto y, de ser el caso, iniciar las acciones (administrativas, técnicas, legales y/o de cualquier índole) que correspondan, a fin de cautelar adecuadamente los intereses del Estado³¹.



8.

Sobre el particular, en respuesta a la Orientación de Oficio emitida, mediante oficio n.º 151-2020-MTC/33.1 de 25 de agosto de 2020, el Director Ejecutivo (e) de la AATE comunicó a la comisión auditora, que mediante memorándum n.º 210-2020-MTC/33.3 de 25 de agosto de 2020, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE informó que con fecha 30 de abril de 2020, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones formuló ante el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, solicitud de Arbitraje contra el Consorcio Tren Eléctrico y sus consorciados, por vicios ocultos, en la ejecución de la obra de reubicación de tuberías de colectores primarios en el distrito de San Juan de Lurigancho, señalando:

CAAF

“...PRETENSIONES DE LA ENTIDAD

(...)

- A. Primera Pretensión Principal: Que el Tribunal Arbitral determine la existencia de defectos o vicios ocultos en la ejecución de la obra de reubicación de tuberías de colectores primarios en el distrito de San Juan de Lurigancho a cargo del CONSORCIO TREN ELÉCTRICO, en consecuencia, que se ordene a dicho Consorcio y a sus consorciados NORBERTO ODEBRECHT Sucursal Perú y GYM S.A. (GRAÑA Y MONTERO) al pago de la AATE del monto que será cuantificado en la etapa procesal correspondiente.

(...)

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Dado el tipo de auditoría a trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado dentro de una Obra Principal, no es aplicable la evaluación de la estructura de control interno.

³¹ La Cláusula 15.1 del Contrato de Obra Principal, señala lo siguiente: “Cláusula Décimo Quinta: Responsabilidad por vicios ocultos”, establece: “La conformidad de la obra por parte de la AATE no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley, y en concordancia con los Términos de Referencia y/o Expediente Técnico.”

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la ejecución de los trabajos correspondientes a la interferencia con la Línea 1 Tramo 2 del Metro de Lima denominados "Reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado, Av. Próceres de la Independencia - San Juan de Lurigancho", relacionados con la red primaria de alcantarillado, en el marco del contrato de ejecución de obra por Concurso Oferta LP n.º 001-2011-AATE, se han determinado las observaciones siguientes:

- 1. FUNCIONARIOS DE LA AATE FAVORECIERON INDEBIDAMENTE AL CONTRATISTA CONSORCIO TREN ELÉCTRICO AL PERMITIRLE QUE, SIN CONTAR CON MARCO LEGAL, CONTRATE DIRECTAMENTE A UNA TERCERA EMPRESA, LA MISMA QUE NO TUVO NINGÚN VÍNCULO CONTRACTUAL CON EL ESTADO, PARA QUE EJECUTE LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN DE INTERFERENCIAS CON LAS REDES PRIMARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SEDAPAL; ADEMÁS DE ENTREGARLE AL CONTRATISTA, EN LAS RESPECTIVAS VALORIZACIONES MENSUALES DE LA OBRA PRINCIPAL, EL MONTO DE S/. 71 626 583,72 POR LOS CITADOS TRABAJOS, SIN EXIGIR EL SUSTENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, SOBRE DICHO GASTO, NO OBSTANTE QUE SE PAGABA CON RECURSOS PÚBLICOS DE LA AATE; CON AUSENCIA TOTAL DE CONTROLES TÉCNICOS, ESPECIALMENTE EN LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN DE REDES PRIMARIAS DE ALCANTARILLADO, CUYA EJECUCIÓN NO SE CIÑÓ AL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO POR SEDAPAL. TAL SITUACIÓN OCASIONÓ QUE LAS REDES PRIMARIAS DE ALCANTARILLADO PRESENTEN GRAVES DEFICIENCIAS Y HAYAN COLAPSADO EN PARTE, PARA CUYA SUBSANACIÓN HASTA LA FECHA SEDAPAL HA GASTADO EL MONTO DE US \$ 2 677 368,48 EN EL TRAMO PIRÁMIDE DEL SOL Y EL MONTO DE S/ 16 827 563,34 EN LOS TRAMOS BAYOVAR – SANTA ROSA Y CAJA DE AGUA.**



γ.
CSV

Durante la ejecución de la Obra: "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, Av. Grau – San Juan de Lurigancho", en adelante la "Obra Principal", a cargo del Contratista Consorcio Tren Eléctrico, en adelante "el Contratista", fue necesario reubicar diversas instalaciones que se encontraban ubicadas dentro del derecho de vía y/o en zonas de trabajos, denominados "reubicación de interferencias"; siendo los propietarios de las instalaciones afectadas, entre otros, las empresas Sedapal (redes de agua y alcantarillado), Edelnor (electricidad) y Telefónica (telecomunicaciones).

De la revisión a la información proporcionada por la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en adelante la "AATE" y por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, en adelante "Sedapal", se ha evidenciado que funcionarios de la AATE favorecieron indebidamente al Contratista Consorcio Tren Eléctrico al permitirle que, sin contar con marco legal, contrate directamente a una tercera empresa (IVC Contratistas Generales SRL), cuya propuesta económica aprobó extemporánea e indebidamente, para que ejecute los trabajos de reubicación de interferencias con las redes primarias de agua potable y alcantarillado de Sedapal; empresa que dos semanas antes ya había sido contratada por el Contratista para dicho fin, es decir, sin vínculo contractual con la AATE, ni con Sedapal; además de entregarle al Contratista, en las respectivas valorizaciones mensuales de la Obra Principal, el monto de S/. 71 626 583,72 por los citados trabajos, sin exigir el sustento técnico y administrativo sobre dicho gasto, no obstante que se pagaba con recursos públicos.

En dicho contexto, los citados funcionarios no gestionaron la contratación de la supervisión para el control de los trabajos de reubicación de redes primarias”, que por el monto (S/. 65 115 076,11 inc. IGV) exigía la normativa de contrataciones y de presupuesto; sobre todo considerando que el Supervisor Consorcio Cesel – Pöyri no participó en el control técnico de los trabajos de reubicación de interferencias y que la supervisión ofrecida por Sedapal, no era la prevista en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; lo que determinó la ausencia total de controles técnicos, especialmente en las redes primarias de alcantarillado, cuya ejecución no se ciñó al expediente técnico, y se inició más de cuatro meses antes que Sedapal aprobara dicho expediente.

Con tales hechos se trasgredió la normativa que establece disposiciones para la contratación y ejecución de este tipo de obras, reguladas en la Ley General de Servicios de Saneamiento – Ley n.º 26338 y su Reglamento, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017 y su Reglamento, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley n.º 28411, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012 – Ley n.º 29812, el Contrato de Ejecución de Obra por Concurso Oferta LP n.º 001-2011-AATE y sus correspondientes Bases Integradas (para la contratación de la Obra Principal).

Dicha situación se originó por la decisión consciente y voluntaria de los funcionarios de la AATE que favorecieron indebidamente al Contratista, al determinar la ausencia total de los controles previstos en la normativa citada, indispensables dada la magnitud de los trabajos, especialmente en los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado, cuya ejecución no se ciñó al expediente técnico de obra aprobado por Sedapal. Incumplimientos que sumados constituyen una causa adecuada para que una obra de ingeniería no se ejecute correctamente y presente deficiencias constructivas, las mismas que incluso pueden determinar su colapso antes del cumplimiento de su vida útil; conforme se detalla en el Informe Técnico n.º 001-2020-CG/VICOS-AC-INTERF de 05 de febrero de 2020, elaborado por la comisión auditora, que se adjunta en el (Apéndice n.º 50)³².

Lo señalado ha ocasionado que las redes primarias de alcantarillado de los tramos Bayóvar – Santa Rosa, Caja de Agua y Pirámide del Sol, actualmente evidencien deformaciones y desalineamientos horizontales y verticales, así como el colapso de las redes primarias del tramo Pirámide del Sol; lo que determina un perjuicio económico al Estado por el monto total que el Estado deba desembolsar para la reposición definitiva de las tuberías afectadas; monto final que no resulta posible establecer por encontrarse en ejecución las respectivas obras.

Sobre el particular, el perjuicio económico ya incurrido al Estado, según lo informado por Sedapal a agosto de 2020³³, está constituido por los montos desembolsados para el tramo Pirámide del Sol por US \$ 2 677 368,48 y para los tramos Bayóvar – Santa Rosa y Caja de Agua por S/ 16 827 563,34.

El resumen de los hechos se describe a continuación:



Y.

PA

³² Documento incluido en la comunicación de las desviaciones de cumplimiento a los funcionarios de la AATE, como parte de los anexos.
³³ Mediante carta n.º 022-2020-GGAR de 27 de agosto de 2020, que adjunta el memorando n.º 358-2020-EOF de 24 de agosto de 2020 y el memorando n.º 1745-2020-EO de 25 de agosto de 2020.

A. La AATE, sin contar con marco legal, consideró procedente una guía que contenía procedimientos para la ejecución de interferencias.

El gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, mediante carta n.º 495-2011-MTC/33.1 de 27 de octubre de 2011, sin contar con marco legal, consideró procedente una guía que contenía procedimientos para la ejecución de interferencias, los mismos que incumplían la Ley General de Servicios de Saneamiento, la normativa de contrataciones del Estado, las normas presupuestales, las normas de tesorería y las estipulaciones contractuales; y establecía, entre otros, la posibilidad que el Contratista o una empresa especializada, pudiera realizar los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado, supuestos no previstos en la normativa aplicable; que además tampoco se cumplieron, por cuanto la AATE permitió al Contratista que contratara a su vez directamente a una tercera empresa (IVC Contratistas Generales SRL), mediante un contrato de obra entre privados la ejecución de dichos trabajos; soslayándose de esta manera, todos los controles técnicos y administrativos previstos en la normativa que regula la contratación y ejecución de una obra pública.

Además, señalando que los pagos por los citados trabajos al Contratista se realicen en las valorizaciones mensuales de la Obra Principal, debiendo acreditar el Contratista los desembolsos efectuados, con los respectivos comprobantes de pago, y siempre y cuando, correspondan a los presupuestos previamente aprobados por la Entidad; sin adjuntar Informes Técnicos que sustenten lo realmente ejecutado, ni la calidad de los trabajos y materiales utilizados; no obstante tratarse de recursos públicos y ser una obra bajo la modalidad de concurso oferta a precios unitarios.

La aplicación del citado conjunto de procedimientos irregulares determinó que:

A1. La AATE permitiera que el Contratista contrate directamente a una tercera empresa, la misma que no tuvo ningún vínculo contractual con el Estado, para que ejecute los trabajos de reubicación de interferencias con las redes primarias de agua potable y alcantarillado de Sedapal.

El gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras aprobó mediante carta n.º 067-2012-MTC/33.1 de 21 de febrero de 2012, la propuesta económica de la empresa IVC Contratistas Generales SRL, en adelante "IVC", presentada al Contratista y remitida por este último a la AATE, para que ejecute los trabajos de reubicación de tuberías de agua potable y alcantarillado en la Av. Próceres de la Independencia; empresa que a dicha fecha ya había sido contratada directamente por el Contratista para dicho fin, es decir, sin vínculo contractual con la AATE, ni con Sedapal; a pesar que las estipulaciones contractuales de la Obra Principal, no establecían que la ejecución de dichos trabajos lo ejecutara otra empresa; siendo que la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley n.º 26338, establecía en su artículo 27°, que el costo de dichos traslados o modificaciones fuera pagado por los responsables de los mencionados trabajos a la entidad prestadora de los servicios afectados, en este caso por la AATE a Sedapal.

La propuesta económica de la empresa IVC para la ejecución de los citados trabajos tomó en consideración, entre otros, el expediente técnico "Reubicación de Interferencias del Tren Eléctrico en la Línea 1, Tramo 2: Av. Grau – San Juan de Lurigancho", relacionado a la reubicación de redes primarias de alcantarillado,

elaborado por la empresa EcoProjet SAC³⁴, en adelante "EcoProjet", que a dicha fecha no contaba con la conformidad técnica de Sedapal; siendo que la citada propuesta económica no contó con presupuesto de obra (planilla de metrados, análisis de costos unitarios), lo que no permitió tener un costo estimado objetivo.

Sobre el particular, cabe señalar que dos semanas antes que se aprobara la propuesta económica de la empresa IVC por parte de la AATE, el Contratista y la empresa IVC, ya habían suscrito el Contrato n.º CTE2-INT-GC-001-2012 de 6 de febrero de 2012, por el monto de S/. 65 115 076,11 inc. IG, para la reubicación de la red primaria y secundaria de agua potable y de alcantarillado, ubicada en la Av. Próceres de la Independencia.

A2. La AATE hiciera entrega al Contratista, en las valorizaciones mensuales de la Obra Principal, el monto de S/. 71 626 583,72, por los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado, sin exigir el sustento técnico y administrativo sobre dicho gasto.



J.

P.S.V.

El jefe de Obras (e) (y a la vez Administrador del Contrato de la Obra Principal) y el gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras autorizaron el pago al Contratista de las valorizaciones mensuales de la Obra Principal n.ºs 09 al 16, y la 20; y el jefe de Obras autorizó también el pago de la valorización mensual n.º 19, en las que se incluyeron los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado, por el monto de S/. 65 115 076,11 inc. IG, que se respaldaban en la respectiva factura del Contratista por el total de la valorización, adjuntando únicamente fotocopia de la factura emitida por la empresa IVC, la misma que habría sido cancelada por el Contratista por los trabajos realizados. Los pagos autorizados comprendían además el pago del 10% por los costos de la partida "Administración de Interferencias", por el monto de S/. 6 511 507,61 inc. IG; siendo que los citados pagos no contaron con informes u otros documentos (ni del Contratista, ni del Supervisor) que sustentaran técnicamente los avances por estos dos conceptos (ejecución física y costos de administración), ejecutados en el periodo respectivo de cada valorización de obra. Tal situación ocasionó que se realicen pagos sin justificación o sustento, no obstante tratarse de recursos públicos y ser una obra bajo la modalidad de concurso oferta a precios unitarios.

B. Los trabajos de reubicación de interferencias con las redes primarias de agua potable y alcantarillado de Sedapal se ejecutaron con ausencia total de controles técnicos, especialmente en las redes primarias de alcantarillado, cuya ejecución no se ciñó al expediente técnico, y se inició más de cuatro meses antes que Sedapal aprobara dicho expediente.

El jefe de Obras (e) (y a la vez Administrador del Contrato de la Obra Principal) y el gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras permitieron el inicio de los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado en febrero de 2012, más de cuatro meses antes de contar con el Expediente Técnico aprobado de reubicación de colectores primarios por interferencia con el Tren Eléctrico; siendo que mediante carta n.º 665-2012-EGP-C de 22 de junio de 2012, el Equipo Gestión Proyectos Centro de SEDAPAL otorgó la conformidad técnica al citado Expediente.

[Handwritten signature]

³⁴ La empresa EcoProjet SAC fue contratada directamente por el Contratista, contando con la aprobación de su propuesta económica por parte de la AATE, mediante carta n.º 528-2011-MTC/33.1 de 18 de noviembre de 2011.

De otro lado, mediante carta n.º 330-2012-MTC/33.1 de 31 de mayo de 2012, el citado gerente solicitó a SEDAPAL, que ejecutara los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado; sin embargo, al momento de dicha solicitud, ya habían transcurrido más de tres meses desde que se iniciaran los citados trabajos, por lo que la solicitud era totalmente extemporánea.

Siendo que los funcionarios de Sedapal dieron como respuesta que la ejecución de dichos trabajos debía ser realizada por la AATE, bajo la supervisión de Sedapal, sin embargo, dicho ofrecimiento no estaba previsto en el marco de la normativa de contratación pública y de presupuesto, que establecía que por el monto de los trabajos (S/. 65 115 076,11), le correspondía a la AATE, como entidad ejecutora, contratar la supervisión de la obra.

En tal sentido, ambos ex funcionarios de la AATE no gestionaron la contratación de la supervisión de los trabajos de reubicación de tuberías de agua potable y alcantarillado; sobre todo considerando que el Supervisor Consorcio Cesel – Pöyri no participó en el control técnico de los trabajos de reubicación de interferencias y que la supervisión de Sedapal, no era la prevista en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; lo que determinó la ausencia total de controles técnicos, especialmente en las redes primarias de alcantarillado, cuya ejecución no se ciñó al expediente técnico.

Los hechos antes señalados se detallan a continuación:



ANTECEDENTES.

El 17 de mayo de 2011, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao suscribió el Contrato n.º 002-2011-MTC/33 – Concurso Público n.º 004-2011-AATE (**Apéndice n.º 5**), denominado “Supervisión y Control de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, Av. Grau – San Juan de Lurigancho”, con la empresa Consorcio CESEL S.A. - PÖYRY, en adelante “**el Supervisor**”, por el monto de US \$ 26 778 769,47, inc. IGV, bajo la modalidad de contrato a suma alzada.

Al respecto, los Términos de Referencia adjuntos a las Bases Integradas del Concurso Público n.º 004-2011-AATE (**Apéndice n.º 6**), establecían que el Supervisor debía coordinar e informar sobre el avance de los trabajos de interferencias que se ejecutaran durante las obras, informando a la Entidad sobre los trabajos a desarrollar; asimismo, que debía dar conformidad a las valorizaciones de la Obra Principal, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de la cantidad de obra ejecutada, lo cual incluía a los trabajos de reubicación de interferencias, y en particular, a las redes primarias de agua potable y alcantarillado en la Av. Próceres de la Independencia.

Seguidamente, el 8 de julio de 2011, la AATE suscribió el Contrato de Ejecución de Obra por Concurso Oferta Licitación Pública n.º 001-2011-AATE (**Apéndice n.º 7**), con la empresa Consorcio Tren Eléctrico³⁵, en adelante “**el Contratista**”, para la ejecución de la Obra: “Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, Av. Grau – San Juan de Lurigancho”, por el monto de US\$ 583 480 359,96 inc. IGV.

³⁵ Conformado por las empresas Constructora NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERU y G y M S.A.

Al respecto, en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2011-AATE, bajo la modalidad de concurso oferta a precios unitarios (**Apéndice n.º 8**), Sección Específica, Capítulo I, numeral 1.4, se estableció el Valor Referencial de la Obra, el mismo que incluía el Componente C – Interferencias Estimadas, por un monto de US \$ 34 269 252,88 (inc. IGV).

Cabe indicar que en las Especificaciones Técnicas Básicas, Obras Civiles y Equipamiento Electromecánico, Tramo: Av. Grau – San Juan de Lurigancho - Tomo 3 (**Apéndice n.º 9**), que formaron parte de las Bases Integradas de la LP n.º 001-2011-AATE, se estableció la responsabilidad del Contratista de buscar la solución a las interferencias en coordinación con las empresas propietarias de los servicios³⁶.

Sobre el particular, en la Sección General de las Bases Integradas de la LP n.º 001-2011-AATE (**Apéndice n.º 8**), Capítulo III, numeral 3.13), se estableció que la partida de interferencias incluía además, de los **costos de los operadores de servicios**, otro tipo de costos por interferencias tales como retiro de semáforos, letreros o avisos publicitarios, mobiliario municipal u otras interferencias; y en caso de ocurrir alguna interferencia desconocida para las empresas prestadoras, la AATE asumiría durante la ejecución contractual el exceso del costo de las interferencias no contempladas en el valor referencial.

Cabe mencionar, que para el caso del postor ganador Consorcio Tren Eléctrico, su propuesta económica para la Licitación Pública n.º 001-2011-AATE (**Apéndice n.º 10**), por el monto de US \$ 583 480 359,96 (inc. IGV) incluyó el Componente C – Interferencias Estimadas, por un monto de US \$ 34 269 252,88 (inc. IGV).

A. LA AATE, SIN CONTAR CON MARCO LEGAL, CONSIDERÓ PROCEDENTE UNA GUÍA QUE CONTENÍA PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERFERENCIAS.

Las Bases Integradas de la LP n.º 001-2011-AATE (**Apéndice n.º 8**) establecieron la responsabilidad del Contratista en el desarrollo y monitoreo de los proyectos que se derivaran de la ejecución de las interferencias, cuya administración debía realizar teniendo en cuenta los plazos establecidos para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra Principal³⁷. Asimismo, establecieron la responsabilidad de la AATE en la realización de las gestiones administrativas necesarias para el caso de las interferencias que se encontraran durante la ejecución de la Obra Principal³⁸.

³⁶ Especificaciones Técnicas Básicas de la LP N° 001-2011-AATE – Tomo 3 (**Apéndice n.º 9**) - Numeral 5.7.5. Soluciones a las Interferencias: "...Las soluciones a las diferentes interferencias estará de acuerdo a las características y al diseño trazo y la geometría del viaducto y la construcción de las estaciones, por lo que el Contratista deberá tomar en cuenta durante el diseño las diferentes interferencias encontradas y buscar la mejor solución en coordinación con las empresas propietarias de dichas instalaciones..."

³⁷ Bases Integradas de la LP N° 001-2011-AATE (**Apéndice n.º 8**). Sección Específica. Numeral 1.4 Valor Referencial: "...El monto estimado sobre las interferencias incluye la partida de Administración de Interferencias, en el sentido que se necesita de un personal especializado para el desarrollo y monitoreo para los proyectos que se deriven de la ejecución de las interferencias. (...) El costo de la administración de las interferencias expresado como porcentaje del valor de las interferencias será propuesto por el postor incluyendo todo lo que éste considere necesario para el cumplimiento de su calendario..."

³⁸ Bases Integradas de la LP N° 001-2011-AATE (**Apéndice n.º 8**). Sección General. Numeral 3.13 Responsabilidades de la Entidad: "... La Entidad realizará todas las gestiones administrativas necesarias ante las entidades públicas, privadas y operadoras de los servicios dentro del derecho de vía de la obra, para el caso de las interferencias que se encuentren durante la ejecución de la obra (...) De ocurrir alguna interferencia desconocidas para las empresas prestadoras, la entidad asumirá durante la ejecución contractual el exceso del costo de las interferencias no contempladas en el valor referencial..."

Se entiende, por lo indicado, que la responsabilidad por las gestiones administrativas para el caso de las interferencias que forman parte del expediente técnico y que corresponden al monto presupuestado era del Contratista, y las que pudieran surgir posteriormente, era responsabilidad de la AATE, así como le correspondía asumir los costos correspondientes.

Durante la ejecución de la Obra Principal, el Supervisor Consorcio Cesel – Pöyri identificó discrepancias en los documentos contractuales (Bases Integradas, Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas Básicas, Propuesta Técnica del Contratista), respecto a las responsabilidades de la Empresa Contratista en el trámite, gestión y ejecución de la partida “C. Interferencias Estimadas”.

En ese contexto, mediante documento CAR-0075-2011-CCP-AATE-T2 de 13 de octubre de 2011 (**Apéndice n.º 11**), el gerente del Supervisor Consorcio Cesel - Pöyri solicitó al señor Walter Arboleda Gordon, gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, la aclaración a las discrepancias en los documentos sobre ejecución de la partida Interferencias, además de proponer un procedimiento para su ejecución, señalando:

“...Estas discrepancias están dificultando la adopción de un procedimiento de consenso para la ejecución de la partida, en vista que se trata de diferencias en lo establecido en documentos, que en algunos casos tienen el mismo nivel de prelación contractual (Bases Integradas, Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas Básicas), por lo que recomendamos se efectúe una aclaración urgente (...)

El procedimiento que recomendamos aprobar debería considerar el siguiente esquema:

- “...
 ○ El Contratista deberá presentar a la Entidad, los expedientes técnicos de reubicación de interferencias, solicitando su aprobación y la provisión de fondos pertinente. La ejecución de las obras de reubicación podrá estar a cargo de el mismo Contratista, de las empresas propietarias de los servicios o de otras empresas presentadas por el Contratista.
 ○ Una vez obtenida la aprobación de la Entidad se ejecutarán los trabajos de reubicación.
 ○ Las valorizaciones se efectuarán conforme al avance en la ejecución de los trabajos de reubicación, previa presentación por parte del Contratista del Informe correspondiente
 ...”

(el subrayado es agregado)

En respuesta, el señor Walter Arboleda Gordon³⁹, gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE⁴⁰, sin contar con marco legal, remitió la carta n.º 495-2011-MTC/33.1 de 27 de octubre de 2011 al gerente del Supervisor (**Apéndice n.º 12**), considerando procedente una guía que contenía procedimientos para la ejecución de interferencias, habiéndole formulado algunas adecuaciones a la propuesta del Supervisor.

Respecto a la ejecución de los trabajos de reubicación de interferencias, se señaló en la citada carta:

“...
 ...”

³⁹ Walter Héctor Arboleda Gordon, gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras, antes Gerencia de Ingeniería y Obras de la AATE, período del 1 de agosto de 2009 al 8 de julio de 2015.

⁴⁰ De acuerdo del Manual de Operaciones de la AATE, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 357-2010-MTC/02 de 6 de agosto de 2010 (**Apéndice n.º 71**), las funciones de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obra (literal f) del artículo 21°; incluía: “...Controlar y aprobar valorizaciones de avance de obras, físico y financiero; realizar la liquidación final de los contratos, reajustes y reintegro de valorizaciones; gestionar ampliaciones de plazo, presupuestos adicionales, subcontratos parciales de obras, adelantos en efectivo y adelanto de materiales...”.

- En base al expediente técnico de reubicación, la empresa propietaria de los servicios, el Contratista o una empresa especializada, según corresponda, elaborarán una propuesta para la ejecución de los trabajos de reubicación, dicha propuesta deberá contener el presupuesto referencial de retiro y reubicación de los servicios, así como el cronograma de ejecución de obra. Dicho presupuesto deberá ser aprobado por la Entidad previo al inicio de los trabajos.
- Queda entendido que la responsabilidad técnica del proyecto de reubicación de interferencias corresponde al autor del proyecto y la responsabilidad por su ejecución a la empresa propietaria de los servicios, el Contratista o una empresa especializada, según corresponda

...
(el subrayado es agregado)

Sin embargo, el contenido de la anterior carta incumplió la Ley General de Servicios de Saneamiento y las estipulaciones contractuales, por cuanto:

- La Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley n.º 26338⁴¹, establecía en su artículo 27°, que el costo de los traslados o modificaciones de las instalaciones de los servicios de saneamiento existentes, serían pagados por los responsables de los mencionados trabajos a la entidad prestadora de los servicios afectados, en este caso por la AATE a Sedapal. En tal sentido, siendo Sedapal la que debía recibir el pago por la ejecución de los trabajos, se colige que le correspondía su ejecución.
- Las Bases Integradas de la LP n.º 001-2011-AATE⁴² establecían que la Partida C - Interferencias Estimadas incluía los costos de los operadores del servicio, por lo tanto, reconocían como única posibilidad que los trabajos de reubicación fueran realizados por el propietario de las redes afectadas, concordando con lo establecido en la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley 26338.

Lo que se corrobora con lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del oficio n.º 463-2019-EF/63.04 de 4 de noviembre de 2019, que adjunta el informe n.º 449-2019-EF/63.04 de la misma fecha (**Apéndice n.º 13**):

"...Sedapal es la empresa prestadora de los servicios de agua y desagüe en Lima y Callao, por lo tanto, correspondió a ésta realizar la ejecución de interferencias de las tuberías de agua y desagüe en la Av. Próceres de la Independencia en San Juan de Lurigancho..."

Asimismo se confirma con lo indicado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del oficio n.º 362-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS del MVCS, de 20 de noviembre de 2019, que adjunta el informe n.º 325-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 14**):

"(...) Sobre el particular, las normas en consulta no establecían un dispositivo legal que autorizara que un tercero ejecutara dichos trabajos. (...)" (El subrayado es agregado).

⁴¹ Ley n.º 26338 Ley General de Servicios de Saneamiento, "Artículo 27°. - Cuando trabajos de terceros, inclusive de los organismos públicos, determinen la necesidad de trasladar o modificar las instalaciones de los servicios de saneamiento existentes, el costo de dichos traslados o modificaciones serán pagados por los responsables de los mencionados trabajos a la entidad prestadora de los servicios afectados".

⁴² Bases Integradas de la LP n.º 001-2011-AATE (**Apéndice n.º 8**). Sección General. Numeral 3.13 Responsabilidades de la Entidad: "... La partida de interferencias incluye, además, de los costos de los operadores de servicios, otros tipos de costos por interferencias..."

En consecuencia, en la mencionada carta n.º 495-2011-MTC/33.1, apartándose de la normativa señalada, se crearon nuevos supuestos para la ejecución de dichos trabajos de reubicación, al permitir que también pudieran efectuarlos el Contratista o una empresa especializada; supuestos que no contaban con respaldo legal.

Cabe resaltar que finalmente, la AATE para la ejecución de los trabajos de reubicación no utilizó ninguna de las tres opciones planteadas en la citada carta (Sedapal, Contratista o empresa especializada), por cuanto lo que hizo fue permitir al Contratista que contratara a su vez directamente a una tercera empresa (IVC), mediante un contrato de obra entre privados; soslayándose de esta manera, todos los controles técnicos y administrativos, previstos en la normativa que regula la contratación y ejecución de una obra pública.

Respecto al pago de los trabajos de reubicación de interferencias, se señaló en la citada carta n.º 495-2011-MTC/33.1 (Apéndice n.º 12):

"...Para todo caso, los pagos al Contratista se realizarán en las valorizaciones de obra, debiendo acreditar el Contratista los desembolsos efectuados, con los comprobantes de pago correspondientes y siempre y cuando correspondan a los presupuestos previamente aprobados por la Entidad..." (el subrayado es agregado)



Debe resaltarse que este procedimiento sólo exigía como requisito para el pago: i) que se acreditara el desembolso con comprobantes de pago, y ii) que los desembolsos correspondan a los presupuestos previamente aprobados por la Entidad.

Lo anterior, incumplió la normativa de contrataciones del Estado, las normas presupuestales, las normas de tesorería y las estipulaciones contractuales, por cuanto:

8°

PAF

- La normativa de contrataciones del Estado establecía que bajo el sistema de precios unitarios se debía efectuar detallada y oportunamente la medición y valorización de la cantidad de la obra ejecutada⁴³, sustentándola con la documentación técnica y administrativa correspondiente⁴⁴.
- La normativa de presupuesto⁴⁵ establecía que el devengado se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.
- La normativa de tesorería⁴⁶ establecía que para formalizar el devengado se debía otorgar la conformidad de la valorización y factura presentada, luego de que el área responsable verificara la prestación satisfactoria de los servicios.
- Las estipulaciones contractuales de la Obra Principal⁴⁷ establecían que las valorizaciones serían elaboradas tomando en cuenta los metrados efectivamente ejecutados de cada partida.

⁴³ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31/12/2008, modificado por D.S. n.º 138-2012-EF de 7/08/2012: Artículo 197.- Valorizaciones y metrados: "...En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados..."

⁴⁴ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Artículo 180°.- Oportunidad del pago: "La Entidad podrá realizar pagos periódicos al contratista por el valor de los bienes y servicios contratados en cumplimiento del objeto del contrato, siempre que estén fijados en las Bases y que el Contratista los solicite presentando la documentación que justifique el pago y acredite la existencia de los bienes o la prestación de los servicios."

⁴⁵ Artículo 35° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004.

⁴⁶ Artículo 8° y 9° de la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, publicada el 24 de enero de 2007, que aprueba la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15.

⁴⁷ Contrato de Ejecución de Obra por Concurso Oferta LP N° 001-2011-AATE (Apéndice n.º 7). Cláusula Séptima -

En tal sentido, en la citada carta n.º 495-2011-MTC/33.1, apartándose de la normativa señalada, se permitía que los pagos de los trabajos de reubicación de interferencias se efectuaran únicamente contra comprobantes de pago que acreditaran los desembolsos efectuados por el Contratista, sin la verificación de lo realmente ejecutado, ni de la calidad de los trabajos y materiales utilizados.

Asimismo, en dicha carta no se incluyó un requisito indispensable para la sustentación de los avances físicos y financieros de la obra, como son los informes de ejecución de los trabajos de reubicación de interferencias, incumpliendo la normativa de contrataciones y estipulaciones contractuales; asimismo, no se tomó en consideración la propuesta del Supervisor, la misma que en concordancia con el marco legal correspondiente, sí exigía la presentación de dichos informes.

Cabe señalar que mediante oficio n.º 028-2019-MTC/33.5 de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), dirigido a la comisión auditora, se adjuntó el memorando n.º 762-2019-MTC/33.9 de la misma fecha, suscrito por la directora de Ingeniería de la AATE, que señala:



"...Al respecto, es preciso indicar que la Carta n.º 495-2011-MTC/33.1 del 27.10.2011, que contenía el "Procedimiento guía para la ejecución de interferencias", no constituye un documento de gestión equivalente a un: Procedimiento, Directiva y otro que resulte vinculante (...). Por el contrario, es un documento de carácter metodológico y de guía que propone la mejora del procedimiento propuesto por el Supervisor para la ejecución de interferencias..."

Sobre el particular, los representantes del Contratista y la Supervisión, señalan:

- Mediante documento CNO-108-2019-LEGAL-CQ de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 16**), dirigida a la comisión auditora, el apoderado de la Constructora Norberto ODEBRECHT SA Sucursal del Perú, integrante del Consorcio Tren Eléctrico, señaló:

"...Sobre el proceso de valorización, en lo que respecta a remoción de interferencias, a diferencia de los otros elementos del Contrato de Obra, el Contratista entregaba al Supervisor y a la AATE las valorizaciones de las empresas contratadas para ejecutar la reubicación de interferencias, y de acuerdo a lo regulado en procedimiento guía para la reubicación de interferencias establecido por la AATE, según carta N° 495-2011-MTC/33.1 de 27 de octubre de 2011, los pagos se realizarían en las valorizaciones de obra, debiendo acreditarse los desembolsos efectuados, con los comprobantes de pago correspondientes..."

(el subrayado es agregado)

- Mediante documento CAR 21-4710-19-CCP-OTROS-0 de 4 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 17**), dirigida a la comisión auditora, el representante legal de CESEL Ingenieros SA, integrante del Consorcio CESEL SA – PÖYRI, señaló:

"...Los pagos al Contratista por reubicaciones de interferencias se tramitaron en las valorizaciones de obra según los desembolsos acreditados por el Contratista con comprobantes de pago, verificándose que los mismos correspondían a los presupuestos aprobados por la Entidad y a los avances ejecutados, de conformidad con el

Valorizaciones y Metrados: *"...Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas con los precios unitarios de los Expedientes Técnicos parciales aprobados de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento, tomando en cuenta los metrados efectivamente ejecutados de cada partida y subpartida según R.D. N° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC..."*

procedimiento definido por la AATE para la ejecución de las interferencias, que fue comunicado al Consorcio CESEL – PÖYRI con carta n.º 495-2011-MTC/33.1..."
 (el subrayado es agregado)

No obstante, lo señalado por la directora de Ingeniería de la AATE, lo real y cierto, es que estos procedimientos contenidos en la carta n.º 495-2011-MTC/33.1 de 27 de octubre de 2011, remitida al gerente del Supervisor, por el señor Walter Arboleda Gordon, en su calidad de gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, fueron los aplicados por el Contratista y la Supervisión para el trámite de los pagos de los trabajos de reubicación de interferencias, y en particular, de las redes primarias de agua potable y alcantarillado en la Av. Próceres de la Independencia, que se efectuaron en las valorizaciones mensuales del contrato de Obra Principal.

La aplicación del citado conjunto de procedimientos determinó que:

- A1 LA AATE PERMITIERA QUE EL CONTRATISTA CONTRATE DIRECTAMENTE A UNA TERCERA EMPRESA, LA MISMA QUE NO TUVO NINGÚN VÍNCULO CONTRACTUAL CON EL ESTADO, PARA QUE EJECUTE LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN DE INTERFERENCIAS CON LAS REDES PRIMARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SEDAPAL.**



Mediante carta n.º 534-2011-MTC/33.1 de 28 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.º 19**), el señor Walter Arboleda Gordon, gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, solicitó al jefe de Equipo de Recolección Primaria de Sedapal, la aprobación del Expediente Técnico de Obra "Reubicación de Estructuras de Alcantarillado que afectan la Obra" (**Apéndice n.º 20**), elaborado por la empresa EcoProjet⁴⁸, por interferencias que afectaban la ejecución del Tramo 2 de la Línea 1 del Tren Eléctrico⁴⁹.

Posteriormente, mediante carta n.º 007-2012-IVC de 3 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 21**), el gerente general de la empresa IVC remitió al gerente comercial del Contratista su propuesta económica para la ejecución de los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado; la misma que tomó en consideración, entre otros, el expediente técnico para la reubicación de redes primarias de alcantarillado, elaborado por la empresa EcoProjet.

Al respecto, con carta n.º 263-2011-CTE-SUP-T2 de 12 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 22**), el representante legal del Contratista solicitó al gerente del Supervisor, el trámite de aprobación de la propuesta económica de la empresa IVC, para la ejecución de los trabajos correspondientes a la reubicación de las interferencias con el tramo 2 de la Línea 1 del Metro de Lima denominados "Reubicación y extracción de

⁴⁸ Mediante carta n.º 528-2011-MTC/33.1 de 18 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.º 18**), el gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE comunicó al representante legal del Contratista, la aprobación de la propuesta económica de la empresa EcoProjet S.A.C, por el monto de S/. 40 710, 00 inc. IGV, para desarrollar el expediente técnico de obra para la reubicación del colector primario Canto Grande en los tramos Bayóvar – Santa Rosa y Pirámide del Sol y del colector primario La Huayrona en el tramo Caja de Agua.

⁴⁹ Cabe indicar que mediante carta n.º 536 -2011-MTC/33.1 de 29 de noviembre de 2011, el gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE solicitó al jefe de Equipo de Distribución Primaria de Sedapal, la aprobación del "Expediente técnico de obra para la reubicación de estructuras de agua potable (Línea de Impulsión y Línea de Conducción)" que afectaban la obra del tramo 2 de la Línea 1 del Tren Eléctrico; elaborado por la empresa EcoProjet S.A.C, por el monto de S/. 145,376.00 inc. IGV; presupuesto que fue aprobado mediante carta n.º 517-2011-MTC/33.1 de 14 noviembre de 2011.

tuberías de agua potable y alcantarillado – Av. Próceres de la Independencia de San Juan de Lurigancho”, por el monto de S/. 65 115 076,11 inc. IGV.

En respuesta, mediante documento CAR-25-0367-12-CCP-AATE-0 de 27 de enero de 2012⁵⁰ (**Apéndice n.º 23**), el gerente del Supervisor comunicó al señor Walter Arboleda Gordon, gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, que el monto de la oferta de S/. 65 115 076,11 inc. IGV era aceptable; sin acompañar el sustento técnico que correspondía, siendo que la citada propuesta económica no contó con presupuesto de obra (planilla de metrados, análisis de costos unitarios), lo que no permitió tener un costo estimado objetivo.

En dicho contexto, sin acreditarse haber formulado la respectiva evaluación, mediante carta n.º 050-2012-MTC/33.1 de 2 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 24**), el señor Walter Arboleda Gordon, gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE comunicó al representante legal del Contratista, que consideraban que el monto de la oferta para la reubicación de tuberías de agua potable y alcantarillado, elaborada por la empresa IVC, era aceptable, señalando:

“Al respecto, el Supervisor confirma que los metrados corresponden a la obra proyectada y los precios unitarios son concordantes con los del mercado, por lo que consideramos aceptable el monto ofertado; sin embargo, previo a su aprobación es necesario nos confirme lo siguiente: i) no se modificará el monto como consecuencia del levantamiento de las observaciones planteadas por SEDAPAL al proyecto de reubicación de colectores elaborado por ECOPROJET...” (el subrayado es agregado)



Sobre el particular, mediante carta n.º 129-2012-CTE-T2 de 14 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 25**), el representante legal del Contratista comunicó al Director Ejecutivo de la AATE que no se modificaría el presupuesto de la obra de reubicación y su cronograma, solicitando la aprobación de la oferta económica.

Finalmente, mediante carta n.º 067-2012-MTC/33.1 de 21 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 26**), el señor Walter Arboleda Gordon, gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE comunicó al representante legal del Contratista, la aprobación de la propuesta económica elaborada por la empresa IVC para los trabajos de “Reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado, Av. Próceres de la Independencia - San Juan de Lurigancho” por el monto de S/. 65 115 076,11 incluido IGV; sin acreditarse que para dicha aprobación, se hubiera formulado una evaluación técnica, por parte de dicha unidad orgánica.

Cabe resaltar que el Contratista y la empresa IVC ya habían suscrito, dos semanas antes de que la citada aprobación de la propuesta económica fuera emitida, el Contrato n.º CTE2-INT-GC-001-2012 de 6 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 27**), para la reubicación de la red primaria y secundaria de agua potable y de alcantarillado, ubicada en la Av. Próceres de la Independencia, por el monto de S/. 65 115 076,11⁵¹ incluido IGV; monto que fue posteriormente pagado íntegramente al Contratista con fondos públicos de la AATE.

⁵⁰ Mediante carta CAR-25-0367-12-CCP-AATE-0 de 27 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 23**), el gerente del Consorcio CESEL – PÖYRI comunicó al gerente de Supervisión y Control de Obras de la AATE, lo siguiente:

“...La propuesta de reubicación presentada consta del presupuesto de ejecución por la suma de S/. 65 115 076,11 y del cronograma de ejecución que considera un plazo de ejecución de 210 días calendario (...)

“...Respecto del presupuesto hemos verificado que los metrados consignados corresponden a la obra proyectada y que los precios unitarios son concordantes con los del mercado, por lo que consideramos que el monto ofertado es aceptable...”

⁵¹ Según el Contrato n.º CTE2-INT-GC-001-2012 de 6 de febrero de 2012, el monto contratado, sin incluir IGV, asciende a la suma de S/ 55 182 267,89.

Sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento establecían que una subcontratación procedía únicamente si las bases lo autorizaban⁵²; siendo que si bien se menciona la palabra “subcontratación” en las Bases Integradas⁵³ y en el Contrato de Ejecución de Obra de la Licitación Pública n.º 001-2011-AATE⁵⁴, no existió una “autorización”, por cuanto la autorización debe ser expresa y debe delimitar en forma precisa las actividades que son pasibles de ser subcontratadas.

En tal sentido, la AATE para la ejecución de los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado, lo que hizo fue permitir al Contratista que contratara a su vez directamente a una tercera empresa (IVC), mediante un contrato de obra entre privados; soslayándose de esta manera, todos los controles técnicos y administrativos, previstos en la normativa que regula la contratación y ejecución de una obra pública.

Lo expuesto revela que el señor Walter Arboleda Gordon, en su calidad de gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, permitió que el Contratista contrate directamente a una tercera empresa (IVC Contratistas Generales SRL), cuya propuesta económica aprobó extemporánea e indebidamente, para que ejecute los trabajos de reubicación de tuberías de agua potable y alcantarillado; empresa que dos semanas antes ya había sido contratada por el Contratista para dicho fin, es decir, sin vínculo contractual con la AATE, ni con Sedapal. En esta triangulación no prevista en la Ley de Contrataciones del Estado, ni en su Reglamento, ni en el Contrato de Obra Principal, el Contratista actuó aparentemente como un Intermediario.



J.

A2 LA AATE HICIERA ENTREGA AL CONTRATISTA, EN LAS VALORIZACIONES MENSUALES DE LA OBRA PRINCIPAL, EL MONTO DE S/. 71 626 583,72, POR LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN DE REDES PRIMARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIN EXIGIR EL SUSTENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO SOBRE DICHO GASTO.

P.M.

Los trabajos correspondientes a la interferencia con el Tramo 2 de la Línea 1 del Metro de Lima denominados “Reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado – Av. Próceres de la Independencia de San Juan de Lurigancho”, tuvieron un plazo de ejecución de 314 días calendario, iniciando el 06 de febrero de 2012 y concluyendo el 15 de diciembre de 2012⁵⁵.

Según lo señalado por el Supervisor⁵⁶, el sustento para dar conformidad a los trabajos de reubicación de interferencias, incluidos en las valorizaciones de obra principal presentadas por el Contratista, se resumían en verificar que los desembolsos efectuados por el Contratista, estén acordes con los presupuestos aprobados por la AATE y acreditados con los comprobantes de pago correspondientes; actuando de

J.

⁵² Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31/12/2008, modificado por D.S. n.º 138-2012-EF de 7/08/2012: Artículo 146.- Subcontratación: “El contratista podrá acordar con terceros la subcontratación de parte de las prestaciones a su cargo, cuando autoricen las Bases”.

⁵³ Bases Integradas de la LP n.º 001-2011-AATE (Apéndice n.º 8) – Sección Específica: Condiciones Especiales del Proceso de Selección, Capítulo III: “3.3.7 Control de Calidad de los Subcontratos”.

⁵⁴ Contrato de Ejecución de Obra LP N° 001-2011-AATE (Apéndice n.º 7) - Cláusula Trigésimo Segunda: Otras Responsabilidades del Contratista: “El CONTRATISTA será responsable de los daños y perjuicios derivados directamente de su actuación y/u omisión, inclusive frente a terceros o a las propiedades de éstos, lo mismo que se extiende a sus subcontratistas”.

⁵⁵ Conforme se señala en la memoria descriptiva de ejecución de obra (Apéndice n.º 79), adjunta a la carta n.º 185-2013-MTC/33.1 de 26 de marzo de 2013.

⁵⁶ Mediante documento CAR 21-4710-19-CCP-OTROS-0 de 4 de abril de 2019, dirigida a la comisión auditora (Apéndice n.º 17).

acuerdo al procedimiento establecido en la carta n.º 495-2011-MTC/33.1 de 27 de octubre de 2011 (**Apéndice n.º 12**), que señalaba:

"...Para todo caso, los pagos al Contratista se realizarán en las valorizaciones de obra, debiendo acreditar el Contratista los desembolsos efectuados, con los comprobantes de pago correspondientes y siempre y cuando correspondan a los presupuestos previamente aprobados por la Entidad. (...)"

Trámite de pago de las valorizaciones mensuales de la Obra Principal y desembolsos efectuados al Contratista.

El trámite para el pago al Contratista por las valorizaciones mensuales de la Obra Principal, que incluyan los trabajos de reubicación de interferencias, se realizaba conforme al siguiente detalle:

- El Supervisor Consorcio CESEL S.A. – PÖYRI revisaba la valorización remitida por el Contratista y determinaba su procedencia o improcedencia para el trámite de pago correspondiente, remitiendo su informe a la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE.
- El jefe de Obras de la AATE (y a la vez Administrador de Contrato de la Obra Principal), daba su conformidad de corresponder, recomendando al gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, instruir a la Oficina de Administración para que gestione la cancelación de la valorización correspondiente.
- El gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE recibía el informe del Jefe de Obras, dándole su conformidad, a través de un memorándum dirigido al jefe de la Oficina de Administración de la AATE, para el trámite de pago de la valorización de obra.



J.

Para detallar dichos trámites, se muestra como ejemplo el trámite de pago de la valorización de Obra Principal n.º 19, correspondiente al mes de febrero de 2013:

PAW

- Mediante documento CAR-25-2014-13-CCP-AATE-0 recibido el 5 de marzo de 2013 (**Apéndice n.º 28**), el gerente general del Supervisor Consorcio CESEL S.A. – PÖYRI remitió a la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, la valorización de obra n.º 19, correspondiente al mes de febrero de 2013, por un monto a facturar de US \$ 11 065 499,78 inc. IGV, conforme se detalla en el cuadro n.º 8, señalando: *"...En consecuencia, en nuestra opinión, el expediente de la Valorización n.º 19 – Febrero 2013, presentado por el Contratista es procedente, por lo que remitimos a su Despacho para el trámite de pago correspondiente..."*
- Luego, mediante informe n.º 012-2013-MTC/33.1.1 de 6 de marzo de 2012 (**Apéndice n.º 28**), el jefe (e) de Obras Civiles de la AATE, remitió al gerente (e) de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, la valorización de obra n.º 19 correspondiente al mes de febrero de 2013, señalando: *"...se recomienda instruir a la Gerencia de Administración para que gestione la cancelación de la presente valorización al "Consortio Tren Eléctrico", hasta por el monto de US \$ 11 065 499,78 inc. IGV..."*
- Seguidamente, mediante memorando n.º 084-2013-MTC/33.1 de 6 de marzo de 2013 (**Apéndice n.º 28**), el gerente (e) de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE comunicó al jefe de la Oficina de Administración de la AATE su conformidad para el trámite de pago de la valorización de obra n.º 19 al Contratista por el importe de US \$ 11 065 499,78 inc. IGV.

J.

Cuadro n.º 8
Resumen de Valorización de Obra n.º 19

DESCRIPCIÓN		MONTO TOTAL (US \$)
A	Costo Directo Obras Civiles y Equipamiento	30 066 524,10
	Gastos Generales	11 184 746,97
	Utilidad (10,00%)	3 006 652,41
	Subtotal Obras Civiles y Equipamiento	44 257 923,48
B	Costo Directo Expediente Técnico	0,00
C	Interferencias Estimadas	764 887,82
	Costo de Administración de las interferencias (10%)	76 488,78
	Subtotal Interferencias Estimadas	841 376,60
	MONTO TOTAL VALORIZADO	45 099 300,08
	Amortización por Adelanto en Efectivo	- 14 128 217,04
	Amortización por Adelanto de Materiales	- 21 593 540,85
	Monto Líquido a Pagar	9 377 542,19
	Impuesto General a las Ventas (18%)	1 687 957,59
	MONTO A FACTURAR	11 065 499,78

Fuente: Resumen de Valorización de Obra n.º 19.
Elaborado por: Comisión Auditora



- Los comprobantes de pago y desembolsos efectuados por la AATE al Contratista por la Valorización de Obra n.º 19, se detallan en el cuadro siguiente y se adjuntan en el (Apéndice n.º 28).

Cuadro n.º 9
Desembolsos efectuados por la AATE al Contratista - Valorización de Obra n.º 19

Valorización Contrato Principal				Factura de Contratista			Comprobante de pago de AATE			
Nº	Fecha	Mes	Monto Valor. sin IGV (US\$)	Serie y correlativo	fecha	Monto (US \$) inc. IGV	Número	Fecha	Monto (S./)	Monto (US \$)
19	05/03/2013	Febrero 2013	45,099,300.08	002-000593	06/03/13	11,065,499.78	787	12/03/2013	27,436,906.70	10,512,224.79
							786	12/03/2013	1,436,855.15	553,274.99

Pagos y/o Abonos según AATE							
Número	Entidad Bancaria	Comprobante	Detalle	Fecha	Monto (US \$)	Monto (S./)	
787	Banco de la Nación	Nota Cargo	Carta Orden n.º 13201327 12/03/2013 CTA. CTE. M.N.	12/03/2013	10,512,224.79	27,436,906.70	28,869,761.85
786	Banco de la Nación	199025	Cheque 74466162 CTA. CTE. 001-000879215 / Detracción 5%	15/03/2013	553,274.99	1,436,855.15	

Fuente: Comprobantes de pago – Valorización n.º 19, proporcionados por la AATE.
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, los trámites seguidos para el pago al Contratista para las valorizaciones mensuales de Obra Principal n.ºs 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 20, por el señor Jorge Urdanivia Davelouis, jefe de Obras de la AATE (y a la vez Administrador de Contrato de la Obra Principal)⁵⁷ y el señor Walter Arboleda Gordon, gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE⁵⁸, se detallan en el (Apéndice n.º 29),

⁵⁷ Jorge Alberto Urdanivia Davelouis encargado de la Jefatura de Obras de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras, antes Gerencia de Ingeniería y Obras de la AATE, periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014, y designado Administrador de Contrato de la Obra Principal, en el periodo del 14 de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2014; otorgó la conformidad a las valorizaciones mensuales n.ºs 09, 10, 11, 12 y 13, como Administrador de Contrato de la Obra Principal, y a las valorizaciones mensuales n.ºs 14, 15, 16, 19 y 20, como jefe (e) de Obras Civiles.

⁵⁸ Walter Héctor Arboleda Gordon, gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras, antes Gerencia de Ingeniería y Obras de la AATE, periodo del 1 de agosto de 2009 al 8 de julio de 2015; otorgó la conformidad a las valorizaciones mensuales n.ºs 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 20.

siendo pertinente indicar que los trámites seguidos para las citadas valorizaciones son similares a los descritos para la valorización n.º 19.

De igual manera, en el (Apéndice n.º 30) se detallan los comprobantes de pago y desembolsos efectuados por la AATE al Contratista por las valorizaciones mensuales de Obra Principal n.ºs 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 20; que complementan a los descritos para la valorización mensual n.º 19.

Valorización de Obra n.º 19 – Pagos al Contratista por los trabajos de reubicación de interferencias denominados “Reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado, Av. Próceres de la Independencia - SJL”

La comisión auditora, en base a los cuadros de control de interferencias de la valorización mensual de Obra Principal n.º 19, ha determinado que la AATE, por la ejecución de los trabajos de reubicación de interferencias denominados “Reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado, Av. Próceres de la Independencia - SJL”, pagó al Contratista **S/. 1 376 130,48** inc. IGV; además del costo de administración de interferencias, equivalente al 10% de las interferencias ejecutadas, por **S/. 137 613,05** inc. IGV, conforme a los cuadros siguientes:

Cuadro n.º 10
Cuadro de Control de Interferencias

DESCRIPCIÓN		Monto sin IGV (US \$)
C	Interferencias Estimadas	764 887,82
	Reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado, Av. Próceres de la Independencia - SJL	451 792,62
	Otras interferencias	313 095,20
	Costo de Administración de las Interferencias (10%)	76 488,78
	Subtotal Interferencias Estimadas	841 376,60

Fuente: Sustento de Interferencias / Control de Interferencias - Valorización de Obra n.º 19.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.º 11

Pagos efectuados por la AATE al Contratista por los trabajos “Reubicación y Extracción de tuberías de Agua Potable y Alcantarillado Av. Próceres - SJL” – Valorización n.º 19

Valorización Contrato Principal				Factura de Contratista		
Nº	Fecha	Mes	Monto Valor. sin IGV (US\$)	Serie y correlativo	Fecha	Monto (US \$) inc. IGV
19	05/03/2013	Febrero 2013	45,099,300.08	002-000593	06/03/13	11,065,499.78

Valorización Contrato	Monto Valorizado por trabajos “Reubicación de interferencias”			Pagos efectuados por el Contratista a IVC por liberación de interferencias (luego fueron facturados por el Contratista a la AATE)						
	Nº	Mes	Monto (\$) sin IGV	Monto (S/.) sin IGV	Monto (S/.) Inc. IGV	Factura IVC	Monto Factura (S/.)	Fecha Factura	Concepto	Fecha de Pago
19	Febrero 2013	24 014,64	61 988,98	73 147,00	001-003073	1 462 945,91 (*)	25/01/13	Valorización 10	31/01/13	73 147,00
		427 777,98	1 104 223,29	1 302 983,48						1 302 983,48
Totales		451 792,62	1 116 212,27	1 376 130,48						1 376 130,48

(*) El Contratista desembolsó el saldo de la factura en la valorización de obra n.º 20
Fuente: Comprobantes de pago – Valorización n.º 19, proporcionados por la AATE.
Elaborado por: Comisión auditora

El cuadro de control de interferencias contenidas en la partida "C Interferencias Estimadas" de la valorización mensual de Obra Principal n.º 19 (**Apéndice n.º 31**), comprende la relación de pagos del Contratista relacionados con los trabajos de reubicación de interferencias ejecutados durante el mes de febrero de 2013, incluyendo los trabajos denominados "Reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado, Av. Próceres de la Independencia - SJL"; para la cual se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia de la factura n.º 001-003073 de 24 de enero de 2013, de la empresa IVC Contratistas General S.R.L. por el importe de S/. 1 462 945,91, la misma que habría sido cancelada por el Contratista por los trabajos de reubicación realizados en el marco del contrato de prestación de servicios suscrito.
- Copia de la constancia de depósito del Consorcio Tren Eléctrico a IVC, por los mencionados trabajos, por el importe de S/. 1 302 983,48, con número de operación 23996366 del banco BCP de 31 de enero de 2013.
- Copia de Constancia de Dedicaciones 19465594 de 31 de enero de 2013, al proveedor IVC, por el importe de S/. 73 147,00.



J.

PSJ

Asimismo, la comisión auditora verificó que el Contratista emitió la factura n.º 002-000593 de 6 de marzo de 2013 por el monto de US \$ 11 065 499,78 a la AATE, por el pago de la valorización mensual n.º 19 de la Obra Principal, correspondiente al mes de febrero 2013, incluyendo los trabajos denominados "Reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado, Av. Próceres de la Independencia - SJL"; además del pago del 10% por los costos de la partida "Administración de Interferencias".

Cabe indicar que, el Informe Mensual de Supervisión n.º 20 - febrero 2013 (**Apéndice n.º 44**), ítem n.º 4.19.2 Interferencias, contiene, entre otros, un cuadro de avance físico de Interferencias expresado en porcentaje, correspondiendo a los trabajos de reubicación de interferencias denominados "Reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado, Av. Próceres de la Independencia - SJL", un avance físico de 2%, y un avance acumulado de 100%.

Sin embargo, ni en la valorización mensual de Obra Principal n.º 19 – febrero de 2013, ni en el Informe Mensual de Supervisión n.º 20 - febrero 2013, se adjuntó informes u otros documentos, (ni del Contratista, ni del Supervisor) que sustentaran técnicamente el pago por el avance físico de los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado, así como del correspondiente al pago del 10% por la partida "Administración de Interferencias", ejecutados en el periodo de dicha valorización.

J.

Es decir, no se contó con el sustento técnico que permitiera verificar los metros realmente ejecutados, ni los controles y las pruebas necesarias para garantizar la calidad del proceso constructivo y de los materiales utilizados.

De igual manera, en el **(Apéndice n.º 32)**, se detallan los pagos efectuados por el Contratista relacionados con los trabajos de reubicación de interferencias, incluyendo los trabajos denominados "Reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado, Av. Próceres de la Independencia - SJL", en las citadas valorizaciones mensuales de Obra Principal n.ºs 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 20; siendo pertinente indicar que en todas las valorizaciones citadas los pagos por los trabajos de reubicación presentan los mismos incumplimientos identificados en la descripción del pago de la valorización mensual de la Obra Principal n.º 19.

De la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra Principal.

Los trámites seguidos para la aprobación de la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra Principal fueron los siguientes:

- Mediante documento CAR-25-4598-14-CCP-AATE-0 recibido el 17 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 33**), el gerente Adjunto de Supervisión del Consorcio CESEL S.A. – PÓYRI remitió al señor Walter Arboleda Gordon, gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la Obra Principal presentada por el Contratista, con un costo final de obra de US \$ 885 154 813,16 inc. IGV, y un saldo de US \$ 11 978 495,18 inc. IGV, a favor del Contratista; recomendando se gestione la aprobación correspondiente.
- Mediante informe n.º 039-2014-MTC/33.1.1 de 28 de octubre de 2014 e informe n.º 049-2014-MTC/33.1.1 de 12 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 33**), el señor Jorge Urdanivia Davelouis, en calidad de Administrador del Contrato de la Obra Principal, remitió al señor Walter Arboleda, gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la Obra Principal, señalando lo manifestado por la Supervisión: *"...Para la liquidación de la Partida C Interferencias Estimadas, se ha verificado el término de los trabajos de interferencia, de conformidad con los términos previstos en los documentos de aprobación y se han considerado los montos de los comprobantes de pago presentados por el Contratista, siempre que dichos montos no excedan los montos que fueron aprobados por la Entidad para cada uno de los trabajos..."*; concluyendo que consideraba conforme la liquidación remitida por el Supervisor y recomendaba aprobar la citada Liquidación, con un saldo a favor del Contratista por US \$ 11 978 495,18 inc. IGV.
- Seguidamente, mediante memorando n.º 514-2014-MTC/33.1 de 28 de octubre de 2014 y memorándum n.º 573-2014-MTC/33.1 de 13 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 33**), el señor Walter Arboleda Gordon, gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE solicitó al jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, la emisión del resolutivo correspondiente a la aprobación de la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la Obra Principal, con un saldo a favor del Contratista por el monto de US \$ 11 978 495,18 inc. IGV.

La Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra Principal fue aprobada por Resolución Directoral n.º 162-2014-MTC/33 de 13 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 34**).



8

PAV

8

Sobre el particular, el Volumen IV – Dossier de Calidad - Tomo I: Interferencias Sub Tomo 1: Interferencias (1 de 35) de la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra Principal (**Apéndice n.º 35**), consideró los pagos efectuados por los trabajos de “Reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado – Av. Próceres de la Independencia de San Juan de Lurigancho”, por el monto de S/. 65 115 076,11 inc. IGV.

Los trámites seguidos para el pago al Contratista, comprobantes de pago y los desembolsos efectuados por la AATE al Contratista por la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra Principal, se muestran en el (**Apéndice n.º 36**).

Se aprecia que la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra Principal, al reconocer los pagos efectuados por los trabajos de reubicación de interferencias sanitarias, corrobora que dichos trabajos formaban parte del contrato principal.

De los pagos por reubicación de interferencias sanitarias y por costos de administración de interferencias.

En resumen, la comisión auditora, en base a la partida “C Interferencias Estimadas” de las Valorizaciones n.ºs 9 al 16, 19 y 20 y en la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra Principal, ha determinado que la AATE pagó al Contratista el monto de **S/. 65 115 076,11** inc. IGV, además del costo de la partida administración de las interferencias (10%)⁵⁹, por el monto de **S/. 6 511 507,61** inc. IGV, referidos a la ejecución de los trabajos de reubicación de interferencias denominados “Reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado, Av. Próceres de la Independencia - SJL”, lo que da un pago total de **S/. 71 626 583,72** inc. IGV, conforme a los cuadros siguientes:

Cuadro n.º 12

Pagos por trabajos “Reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado, Av. Próceres de la Independencia – SJL” en valorizaciones mensuales de Obra Principal.

Valorización Mensual	Mes / año	Monto Total sin IG V (S/.)	Monto Total inc. IG V (S/.)	Administración Interferencia inc. IG V (S/.)	Monto Total Pagado (S/.)
N° 09	abr-12	2,219,915.26	2 619 500,00	261 950,00	2 881 450,00
N° 10	may-12	15,429,640.41	18 206 975,69	1 820 697,55	20 027 673,26
N° 11	jun-12	7,387,813.36	8 717 619,76	871 761,98	9 589 381,74
N° 12	jul-12	13,176,517.90	15 548 291,12	1 554 829,11	17 103 120,23
N° 13	ago-12	4,874,461.49	5 751 864,55	575 186,46	6 327 051,01
N° 14	set-12	5,160,173.51	6 089 004,74	608 900,47	6 697 905,21
N° 15	oct-12	2,436,554.69	2 875 134,53	287 513,45	3 162 647,98
N° 16	nov-12	992,747.41	1 171 441,95	117 144,20	1 288 586,15
N° 19	feb-13	1,166,212.27	1 376 130,48	137 613,05	1 513 743,53
N° 20	mar-13	2,338,231.59	2 759 113,39	275 911,34	3 035 024,73
	Total	55,182,267.89	65 115 076,11	6 511 507,61	71 626 583,72

Fuente: Valorizaciones Mensuales de Obra Principal n.ºs 09 al 16, 19 y 20 del Contratista
Elaborado por: Comisión auditora

⁵⁹ Bases Integradas de la LP N° 001-2011-AATE (**Apéndice n.º 8**) - Sección Específica: Condiciones Especiales del Proceso de Selección, numeral 1.4 Valor referencia:

“...El monto Estimado sobre las Interferencias incluye la partida de administración de interferencias, en el sentido que se necesita un personal especializado para el desarrollo y monitoreo para los Proyectos que se deriven de la ejecución de las Interferencias. Asimismo, esta actividad de administración, la debe realizar el contratista, que tendrá la responsabilidad de desarrollar el Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra en un plazo determinado, y será parte de la Propuesta Económica (...). El costo de la administración de las interferencias expresado como porcentaje del valor de las interferencias será propuesto por el postor incluyendo todo lo que éste considere necesario para el cumplimiento de su calendario...”

Cuadro n.º 13
Pagos por trabajos “Reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado, Av. Próceres de la Independencia – SJL” en Liquidación Final de Contrato Obra Principal.

Interferencia	Monto Total sin IGV (S/.)	Monto Total inc. IGV (S/.)	Monto Administración Interferencias inc. IGV S/.	Monto Total Pagado (S/.)
SEDAPAL	55 182 267,89	65 115 076,11	6 511 507,61	71 626 583,72

Fuente: Liquidación de Contrato de Obra Principal

Elaborado por: Comisión auditora

Cabe indicar que la información brindada a la comisión auditora, por representantes de la AATE, el Contratista y el Supervisor, respecto al proceso de trámite y pago de los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado en la Av. Próceres de la Independencia - SJL, señalan que dichos pagos se realizaron en las valorizaciones mensuales de la Obra Principal, acreditando el Contratista los desembolsos efectuados, únicamente con los comprobantes de pago, con un tope máximo acorde a los presupuestos aprobados por la Entidad; pero sin exigir el sustento técnico que permita corroborar o garantizar la idoneidad técnica de los trabajos ejecutados y la razonabilidad de los desembolsos efectuados. Sobre el particular, señalan:



[Handwritten signature]

- Mediante documento CNO-108-2019-LEGAL-CQ de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 16**), dirigida a la comisión auditora, el apoderado de la Constructora Norberto ODEBRECHT SA Sucursal del Perú, integrante del Consorcio Tren Eléctrico, señaló:

“...Sobre el proceso de valorización, en lo que respecta a remoción de interferencias, a diferencia de los otros elementos del Contrato de Obra, el Contratista entregaba al Supervisor y a la AATE las valorizaciones de las empresas contratadas para ejecutar la reubicación de interferencias, y de acuerdo a lo regulado en procedimiento guía para la reubicación de interferencias establecido por la AATE, según carta N° 495-2011-MTC/33.1 de 27 de octubre de 2011, los pagos se realizarían en las valorizaciones de obra, debiendo acreditarse los desembolsos efectuados, con los comprobantes de pago correspondientes...”

(el subrayado es agregado)

- Mediante documento CAR 21-4710-19-CCP-OTROS-0 de 04 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 17**), dirigida a la comisión auditora, el representante legal de CESEL Ingenieros SA, integrante del Consorcio CESEL SA – PÖYRI, señaló:

[Handwritten signature]

“...Los pagos al Contratista por reubicaciones de interferencias se tramitaron en las valorizaciones de obra según los desembolsos acreditados por el Contratista con comprobantes de pago, verificándose que los mismos correspondían a los presupuestos aprobados por la Entidad y a los avances ejecutados, de conformidad con el procedimiento definido por la AATE para la ejecución de las interferencias, que fue comunicado al Consorcio CESEL – PÖYRI con carta n.º 495-2011-MTC/33.1...”

(el subrayado es agregado)

- Mediante oficio n.º 031-2019-MTC/33.5 de 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 37**), dirigido a la comisión auditora, se adjuntó el memorando n.º 813-2019-MTC/33.9 de 20 de noviembre de 2019, suscrito por la directora de Ingeniería de la AATE, que señala:

[Handwritten signature]

"...Al respecto, en la guía denominada "Procedimiento guía para la ejecución de interferencias", contenida en la Carta N° 495-2011-MTC/33.1 de fecha 27.10.11, se estableció lo siguiente: "los pagos al Contratista se realizarán en las valorizaciones de obra, debiendo acreditar el Contratista los desembolsos efectuados, con los comprobantes de pago correspondientes y siempre y cuando correspondan a los presupuestos previamente aprobados por la Entidad..."

(el subrayado es agregado)

Los trabajos de reubicación de interferencias con las redes primarias de agua potable y alcantarillado de Sedapal eran parte del contrato de ejecución de la Obra Principal, siéndoles aplicables la normativa de contrataciones⁶⁰ y las estipulaciones contractuales⁶¹ que establecían que, bajo el sistema de precios unitarios, los pagos de valorizaciones se debían sustentar con la documentación técnica y administrativa correspondiente, debiendo efectuar detallada y oportunamente la medición y valorización de la cantidad de la obra ejecutada, adjuntado los informes técnicos de control de la obra, así como los controles de calidad que sustenten los trabajos ejecutados. De igual manera, los pagos por los trabajos de reubicación de interferencias con las redes primarias de agua potable y alcantarillado de Sedapal incumplieron las normas presupuestales⁶² y las normas de tesorería⁶³ vigentes.

Lo expuesto revela que el señor Jorge Urdanivia Davelouis, en su calidad de jefe de Obras (y a la vez Administrador de Contrato de la Obra Principal) y el señor Walter Arboleda Gordon, en su calidad de gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, autorizaron los pagos al Contratista por los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado, además del correspondiente costo de la partida "Administración de Interferencias", por el monto de S/. 71 626 583,72 inc. IGV, en las respectivas valorizaciones mensuales de la Obra Principal; sin exigir informes u otros documentos (al Contratista o al Supervisor) que sustentaran técnicamente los avances físicos y financieros por estos dos conceptos (ejecución física y costos de administración), ejecutados en el periodo respectivo de cada valorización de obra; lo que ocasionó que se realicen pagos sin justificación o sustento, no obstante tratarse de recursos públicos y ser una obra bajo la modalidad de concurso oferta a precios unitarios.



J.

WAG

J. Urdanivia Davelouis

⁶⁰ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31/12/2008, modificado por D.S. n.º 138-2012-EF de 7/08/2012: Artículo 180°. - Oportunidad del pago: "La Entidad podrá realizar pagos periódicos al contratista por el valor de los bienes y servicios contratados en cumplimiento del objeto del contrato, siempre que estén fijados en las Bases y que el Contratista los solicite presentando la documentación que justifique el pago y acredite la existencia de los bienes o la prestación de los servicios".

⁶¹ Términos de Referencia de la Supervisión y Control de la Obra Principal (Apéndice n.º 6), adjunto a las Bases Integradas del Concurso Público n.º 004-2011-AATE de marzo de 2011, señalan:

"...V. Alcance de los servicios. (...) 9. Ejecutar el control físico, económico y contable de la obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de la cantidad de obra ejecutada..."

"...XV Productos (...) 2. Informes mensuales (...) debiendo contener como mínimo: (...) B. Información Detallada: (...) Deberá anexar: (...) certificado de calidad de los materiales, según requeridos en las especificaciones técnica de obra; ensayos y pruebas de laboratorio, indicando: ubicación, fecha en que fueron realizados, resultados y análisis admisibles..."

⁶² Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411, publicada el 8 de diciembre de 2004.
"Artículo 35°. - Devengado. 35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor"

⁶³ Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693, publicada el 22 de marzo de 2006:
"Artículo 29°. - Formalización del Devengado. El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: (...) b) La efectiva prestación de los servicios contratados".

B. LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN DE INTERFERENCIAS CON LAS REDES PRIMARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SEDAPAL SE EJECUTARON CON AUSENCIA TOTAL DE CONTROLES TÉCNICOS, ESPECIALMENTE EN LAS REDES PRIMARIAS DE ALCANTARILLADO, CUYA EJECUCIÓN NO SE CIÑÓ AL EXPEDIENTE TÉCNICO, Y SE INICIÓ MÁS DE CUATRO MESES ANTES QUE SEDAPAL APROBARA DICHO EXPEDIENTE.

La ejecución de los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado, se iniciaron más de cuatro meses antes de contar con el Expediente Técnico aprobado por Sedapal.

Con relación a los trabajos de reubicación de las redes de agua potable y alcantarillado, en la documentación alcanzada por la AATE, se indica que la empresa IVC, encargada de realizar los citados trabajos, inició dichos trabajos el 6 de febrero de 2012 y los finalizó el 15 de diciembre de 2012⁶⁴.

Mediante carta n.º 203-2012-CTE-T2 de 28 de mayo de 2012 (**Apéndice n.º 38**), el representante legal del Consorcio Tren Eléctrico solicitó al Director Ejecutivo de la AATE, realizar las coordinaciones necesarias con Sedapal para el retiro de las interferencias existentes en el derecho de vía del Proyecto Tren Eléctrico, Línea 1, Tramo II.

Solicitud que, en tal sentido, resultaba extemporánea; por cuanto, a dicha fecha, ya se tenía un avance físico del 22% por los citados trabajos, conforme a lo señalado en el numeral 4.19.2 Interferencias, Instalaciones de Agua y Alcantarillado, Informe de Supervisión de la Obra Principal n.º 10, correspondiente al mes de abril de 2012 (**Apéndice n.º 44**), donde se señala:

“...se continúa con la reubicación de las líneas de alcantarillado (colector Bayóvar 600 mm) y de agua potable (línea de impulsión de 600 mm) de propiedad de Sedapal, en los tramos T, U, V del viaducto elevado. El avance logrado a la fecha es del 22%...”

En atención a la citada solicitud, mediante carta n.º 330-2012-MTC/33.1 de 31 de mayo de 2012 (**Apéndice n.º 39**), el señor Walter Arboleda Gordon, gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, solicitó a su vez al gerente general de Sedapal, el retiro de las interferencias en el derecho de vía del Proyecto del Tren Eléctrico, tramo 2 de la Línea 1, entre otros, del colector primario Canto Grande y La Huayrona, ubicados en la Av. Próceres de la Independencia; sin embargo, al momento de formularse dicha solicitud (28 de mayo de 2012), ya se habían ejecutado los trabajos en el colector primario Canto Grande, próximo a las estaciones Bayóvar y Santa Rosa⁶⁵, conforme se detalla en el cuadro n.º 14.

Cabe indicar que mediante carta n.º 665-2012-EGP-C de 22 de junio de 2012 (**Apéndice n.º 40**) el Equipo Gestión Proyectos Centro de SEDAPAL comunicó a la empresa EcoProjet la conformidad técnica del Expediente Técnico de Obra “Reubicación de Interferencias del Tren Eléctrico en la Línea 1: Tramo 2, Av. Grau – San Juan de Lurigancho”, correspondiente a la reubicación de colectores primarios en la Av. Próceres



J.

PAF

[Handwritten signature]

⁶⁴ Conforme se señala en la memoria descriptiva de obra ejecutada (**Apéndice n.º 78**), adjunta a la carta n.º 185-2013-MTC/33.1 de 26 marzo 2013.

⁶⁵ Sobre el particular, según anexo adjunto a la carta n.º 330-2012-MTC/33.1 (**Apéndice n.º 39**), al 7 de mayo de 2012, el Contratista ya había gestionado la reubicación del Tramo III: Colector Primario Canto Grande – Estación Bayóvar y Estación Santa Rosa, DN 600 mm de concreto simple normalizado, en la Av. Próceres de la Independencia entre la Av. Santa Rosa y Jr. Educación; mediante la instalación de tuberías corrugadas HDPE 600 mm (1 835 m) y HDPE 750 mm (138 m).

de la Independencia⁶⁶, emitida en base al documento VMB2012-061 de 22 de junio de 2012 (**Apéndice n.º 41**), que adjuntó el proyecto del expediente técnico antes citado y sus correspondientes planos (**Apéndice n.º 42**); lo que evidencia que se iniciaron los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado, sin contar con la citada conformidad técnica.

Cuadro n.º 14
Relación de Interferencias: Redes Primarias de Alcantarillado

Ítem	Eje del Trazo de la Obra	Referencia (Intersección, Avenida, Calle o Jr.)	Afectación	Interferencia existente	Fecha Máxima de retiro de la Interferencia
1	Av. Próceres de la Independencia	Av. Santa Rosa y Jr. Educación -S JL	Alcantarillado (Tramo I)	Colector DN 600 mm de CSN (Canto Grande)	07/05/2012 (ejecutado)
2	Av. Próceres de la Independencia	Av. Lurigancho y Av. Las Clavelinas - S JL	Alcantarillado (Tramo II)	Colector DN 1600 mm de CSN (Canto Grande)	01/10/2012
3	Av. Próceres de la Independencia	Calle Cesar Vallejo y Av. 09 de octubre - S JL	Alcantarillado (Tramo III)	Colector Principal DN 600 mm inicial en CSN hasta 1050 mm en CR (La Huayrona)	15/09/2012

Fuente: Carta n.º 330-2012-MTC/33.1 del 7 de mayo de 2012.

Elaborado por: Comisión auditora.



J

En tal sentido, el señor Jorge Urdanivia Davelouis, en su calidad de jefe de Obras (y la vez Administrador de Contrato de Obra Principal) y el señor Walter Arboleda Gordon, en su calidad de gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, permitieron el inicio de los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado en febrero de 2012, más de cuatro meses antes de contar con el Expediente Técnico de reubicación de colectores primarios por interferencia con el Tren Eléctrico; siendo que mediante carta n.º 665-2012-EGP-C de 22 de junio de 2012 el Equipo Gestión de Proyectos Centro de SEDAPAL otorgó la conformidad técnica al citado Expediente.

P.S.J

Los trabajos de reubicación de interferencias con las redes primarias de agua potable y alcantarillado, se ejecutaron con ausencia total de controles técnicos.

J

En concordancia con los términos de referencia del Contrato de Supervisión de la Obra Principal⁶⁷, el Consorcio CESEL S.A-POYRY no participó en el control técnico de los trabajos de reubicación de interferencias denominados "Reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado - Av. Próceres de la Independencia de San Juan de Lurigancho"; conforme lo revela el cuaderno de la Obra Principal, los informes mensuales del Supervisor y otros documentos alcanzados a la comisión auditora.

⁶⁶ Mediante carta n.º 534-2011-MTC/33.1 de 28 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.º 19**), el gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, solicitó al jefe de Equipo de Recolección Primaria de Sedapal, la aprobación del Expediente Técnico de Obra "Reubicación de Estructuras de Alcantarillado que afectan la Obra", elaborado por la empresa EcoProjet SAC, que afectaban la obra del Tramo 2 de la Línea 1 del Tren Eléctrico.

⁶⁷ Bases Integradas del Contrato de Supervisión, Términos de Referencia (**Apéndice n.º 6**), Capítulo VIII "Actividades durante la ejecución de las prestaciones de fabricación, instalación, montaje, pruebas y puesta en marcha", Numeral 25: "El Supervisor debe informar sobre el avance de los trabajos de interferencias que se ejecutarán durante las obras, informando a la Entidad sobre los trabajos a desarrollar".

En los asientos de los Cuadernos de Obra de la Obra Principal (**Apéndice n.º 43**), se advirtió que el Contratista registraba esporádicamente aspectos generales relativos a las interferencias. Sin embargo, no se evidenciaron consultas del Contratista y/o respuestas del Supervisor referidos a los trabajos de reubicación de las interferencias, ni respecto a pruebas de control de calidad de los materiales y del proceso constructivo de los trabajos ejecutados; detallándose algunas anotaciones del cuaderno de obra.

Cuadro n.º 15
Anotaciones del contratista en el Cuaderno de Obra relacionadas a los trabajos "Reubicación y extracción de tuberías de Agua Potable y Alcantarillado Av. Próceres- SJL"

Asiento n.º	Asunto	Detalle
Asiento n.º 172 27 febrero 2012	Asunto: Actividades realizadas en el periodo de 20.02.12 al 26.02.12	AATE comunica la aprobación de la propuesta económica de IVC Contratistas Generales para la reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado - Av. Los Próceres de Independencia de SJL.
Asiento n.º 186 19 marzo 2012	Asunto: Actividades realizadas en el periodo de 12.03.12 al 18.03.12	AATE remite a SEDAPAL información complementaria para el trámite de aprobación de tuberías, accesorios y válvulas para la reubicación de interferencias de agua potable y alcantarillado - Av. Próceres Independencia.
Asiento n.º 192 26 marzo 2012	Asunto: Reubicación de interferencias.	Reubicación del colector de 600 mm (...) Hasta el 24. Mar.12 se trabajó en el sector comprendido entre la Av. Bayóvar y la calle Cocharcas.
Asiento n.º 273 21 mayo 2012	Asunto: Actividades de elaboración del expediente técnico y gestión de interferencias realizadas en el periodo del 14 al 20 de mayo de 2012.	Se continúa con la ejecución de los trabajos de reubicación de las redes de agua y alcantarillado a cargo de IVC Contratistas generales: Reubicación y extracción de tuberías de Agua Potable y Alcantarillado Av. Próceres Independencia en SJL.
Asiento n.º 512 30 octubre 2012	Asunto: Actividades de obra civil ejecutadas durante el 15.10.12 al 21.10.12	Se continúa con el proceso de reubicación y extracción de tubería de agua potable y Alcantarillado Av. Próceres Independencia en SJL, cuyo operador es SEDAPAL.
Asiento n.º 599 11 diciembre 2012	Asunto: Actividades de obra civil ejecutadas durante el 26.11.12 al 02.12.12	Se continúa con el proceso de reubicación y extracción de tubería de agua potable y alcantarillado - Av. Próceres Independencia.
Asiento n.º 680 22 enero 2013	Asunto: Actividades de obra civil ejecutadas durante el 14.ENE.13 al 20.ENE.13	Se concluyó con la reubicación y extracción de tubería de agua potable y alcantarillado Av. Los Próceres de la Independencia en SJL, cuyo operador es SEDAPAL.
Asiento n.º 883 10 mayo 2013	Asunto: Principales actividades vinculadas a la ejecución de obra y gestión de interferencias.	La AATE nos alcanza documento remitido por Sedapal referente a nuestra solicitud de recepción y conformidad de reubicación de redes de agua y desagüe, y nos manifiesta que se está conformando el Comité de Recepción.

Fuente: Cuadernos de obra Tomos nos I (asientos del 001 al 513), II (asientos del 0514 al 873) y III (asientos del 0874 al 1177)
Elaborado por: Comisión auditora.

En los Informes Mensuales n.ºs 09 al 20 del Supervisor de la Obra Principal (**Apéndice n.º 44**), correspondientes a los periodos de marzo de 2012 a febrero de 2013, el Supervisor informó solamente respecto del avance financiero de los trabajos de interferencias en ejecución y, en particular, de los trabajos de reubicación de líneas de alcantarillado y redes de agua potable, conforme se señala en cuadro n.º 16; sin embargo, se advierte que dicho Supervisor no acreditó la medición y valorización de la cantidad de obra ejecutada, las pruebas de control de calidad de los materiales o de los trabajos realizados, menos aún comentarios sobre conformidades u observaciones a los trabajos de reubicación de interferencias ejecutados⁶⁸.

⁶⁸ Los términos de referencia de la Supervisión, señalan en relación a los informes mensuales de la supervisión:
"(...) X Responsabilidades del Supervisor.
(...) 33.- "...Además, el informe mensual deberá incluir el programa de actividades del mes siguiente, (...) copias del cuaderno de obra, pruebas, ensayos y actividades más resaltantes ocurridas en dicho mes..."

Cuadro n.º 16

Avance Financiero de la Obra “Reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado Av. Próceres – SJL” – Informes Mensuales del Supervisor.

Informe Mensual	Mes / año	Avance Financiero %	
		Actual	Acumulado
Nº 09	Marzo 2012	7	7
Nº 10	Abril 2012	15	22
Nº 11	Mayo 2012	13	35
Nº 12	Junio 2012	27	62
Nº 13	Julio 2012	10	72
Nº 14	Agosto 2012	11	83
Nº 15	Setiembre 2012	5	88
Nº 16	Octubre 2012	4	92
Nº 17	Noviembre 2012	3	95
Nº 18	Diciembre 2012	2	97
Nº 19	Enero 2013	1	98
Nº 20	Febrero 2013	2	100

Fuente: Informes Mensuales n° 09 al 20 de la Supervisión

Elaborado por: Comisión auditora.



Al respecto, en la información brindada a la comisión auditora por representantes de la AATE y el Supervisor, indican que este último estuvo a cargo del otorgamiento de las conformidades a las valorizaciones de la Obra Principal, que incluían los trabajos de reubicación de interferencias; y que la supervisión de los trabajos de reubicación de las redes primarias de agua potable y alcantarillado estuvieron a cargo de Sedapal, al tomar en consideración que la gerente general de Sedapal, mediante carta n.º 1050-2012-GG de 22 de junio de 2012⁶⁹ (**Apéndice n.º 75**) comunicó a la AATE que la ejecución de dichos trabajos debía ser realizada por la AATE, bajo la supervisión de Sedapal; sin embargo, dicho ofrecimiento no estaba previsto en el marco de la normativa de contratación pública y de presupuesto, que establecía que por el monto de los trabajos (S/. 65 115 076,11), le correspondía a la AATE, como entidad ejecutora, contratar la supervisión de la obra.

Sobre el particular, ni los representantes de la AATE ni del Supervisor adjuntaron documentación o informes que acrediten el control técnico realizado por Sedapal, en particular en los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado. Al respecto, señalan:

- Mediante oficio n.º 002-2019-MTC/33.5 de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 45**), dirigido a la comisión auditora, se adjuntó el memorando n.º 173-2019-MTC/33.9 de 19 de marzo de 2019, suscrito por la directora de Ingeniería de la AATE, que señala:

“...Consulta: Informe Técnico de la Supervisión referido a la reubicación de las líneas de alcantarillado.

Respuesta: se precisa que la supervisión de los trabajos de reubicación de las líneas de alcantarillado estuvo a cargo directamente de Sedapal, por lo que nos permitimos recomendar efectuar el requerimiento a Sedapal...”

(el subrayado es agregado).

⁶⁹ En respuesta a la carta n.º 330-2020-MTC/33.1 de 31 de mayo de 2012 (**Apéndice n.º 39**), mediante carta n.º 1050-2012-GG de 22 de junio de 2012 (**Apéndice n.º 75**), la gerente General de Sedapal comunicó al gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, lo siguiente: “...En tal sentido, desde hace algunos meses su consultor Consorcio Tren Eléctrico viene desarrollando proyectos de reubicación de nuestras redes a lo largo de la ruta del tramo 2 del Tren en coordinación con nuestro personal, obteniendo progresivamente las conformidades técnicas correspondientes, lo que ha permitido que su contratista se encuentre ejecutando bajo nuestra supervisión la instalación de redes primarias y secundarias de agua potable y alcantarillado en reemplazo de aquellas que interfieren con sus obras...”.

- Mediante oficio n.º 003-2019-MTC/33.5 de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 46**), dirigido a la comisión auditora, se adjuntó el memorando n.º 174-2019-MTC/33.9 de 20 de marzo de 2019, suscrito por la directora de Ingeniería de la AATE, que señala:

“...Estas modificaciones, así como los cambios, adecuaciones y demás que se presentaron durante el desarrollo del Expediente Técnico y/o durante la ejecución de los trabajos fueron aspectos eminentemente técnicos y se efectuaron de manera directa entre los subcontratistas del Consorcio Tren Eléctrico y el personal o funcionarios de SEDAPAL que fueron asignados para el seguimiento, control y supervisión de estos trabajos, donde la AATE no tuvo intervención o participación alguna tanto en la elaboración o aprobación del citado Expediente Técnico, como en la ejecución de los trabajos...”
(el subrayado es agregado).

- Mediante oficio n.º 004-2019-MTC/33.5 de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 47**), dirigido a la comisión auditora, se adjuntó el memorando n.º 201-2019-MTC/33.9 de 29 de marzo de 2019, suscrito por la directora de Ingeniería de la AATE, que señala:

“...El Consorcio CESEL-PÖYRI fue contratado por la AATE para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de las obras civiles y electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, Avenida Grau – San Juan de Lurigancho, incluyendo entre otras actividades el otorgamiento de las conformidades a las valorizaciones de obra, que incluían los trabajos de liberación de interferencias (...) En el caso específico de las redes de agua potable y alcantarillado, SEDAPAL es la entidad encargada de supervisar y dar conformidad a los trabajos de reubicación de las citadas redes, por cuanto la naturaleza de dichos trabajos se encuentra enmarcada en el ámbito de sus funciones y competencias...”

“...De la búsqueda de información en nuestros archivos no se ha encontrado documentación generada entre la AATE y SEDAPAL relacionado con la ejecución de la obra de interferencia...”
(el subrayado es agregado).

Por el contrario, funcionarios de Sedapal, en respuesta a la solicitud de información de la comisión auditora, señalaron que su participación en el control de los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado, fue solo en asesoría en aspectos técnicos, y que no comprendió las labores de supervisión propias de la obra. Al respecto, se señala:

- Mediante carta n.º 1578-2019-GG de 6 de noviembre de 2019 del gerente general de Sedapal, dirigida a la comisión auditora, se adjunta el informe n.º 033-2019-GGAR/GPO/GSC de la misma fecha (**Apéndice n.º 48**), que señala:

(...)

¿...SEDAPAL se comprometió con el AATE a supervisar la ejecución de las obras de retiro y reubicación de las interferencias?

“...es la AATE, a través de su anotado supervisor, quien aprobó las valorizaciones, verificó la correcta ejecución de la obra y efectuó las labores propias de la supervisión de un contrato de obra.

SEDAPAL, en contrapartida, como titular de las futuras instalaciones, inspeccionó que las mismas cumplieran con los requisitos para ser incorporadas a sus activos destinados a la prestación del servicio de saneamiento, lo que evidentemente no comprendió las labores de supervisión propias de una obra antes indicada

(...)



8

PSW

8

¿Por qué SEDAPAL no implementó ninguna acción o procedimiento para viabilizar la inspección de los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado, limitándose solo a coordinar su ejecución?

“...fue la AATE quien contrató la supervisión del contratista de las obras, y SEDAPAL únicamente supervisar que las instalaciones ejecutadas cumplan los fines para los que serían recibidas...”

(El subrayado es agregado).

- Informe n.º 030-2013-WPB-ERPrim de 4 de abril de 2013, de ex - especialista del Equipo de Recolección Primara de Sedapal (**Apéndice n.º 49**), que señala:

“...Durante la ejecución de las obras, la participación del Equipo, fue solo la de asesoría en aspectos técnicos, dado que existía una Supervisión contratada por la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico quien efectuaba los controles necesarios para garantizar la calidad de la obra...”

(el subrayado es agregado).

De otro lado, la normativa de contrataciones⁷⁰ establecía que toda obra debía contar de modo permanente con un inspector o supervisor de obra; siendo obligatorio contratar a un supervisor de obra, cuando el valor de la obra a ejecutarse fuera igual o mayor al monto establecido (S/. 4 300 000,00) en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012⁷¹. Esta obligación de contratar una supervisión de obra para el caso de los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado, por el monto de la obra (S/. 65 115 076,11), le correspondía a la AATE, al ser la entidad que proporcionaba los recursos públicos con los que se ejecutaron los citados trabajos y quien en consecuencia debía velar por la correcta ejecución de los mismos.

En tal sentido, el señor Jorge Urdanivia Davelouis, en su calidad de jefe de Obras (y a la vez Administrador de Contrato de la Obra Principal) y el señor Walter Arboleda Gordon, en su calidad de gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, no gestionaron la contratación de la supervisión de los trabajos de reubicación de tuberías de agua potable y alcantarillado, que por el monto de los trabajos (S/. 65 115 076,11), exigía la normativa de contrataciones y de presupuesto; sobre todo considerando que el Supervisor Consorcio Cesel – Pöyri no participó en el control técnico de los trabajos de reubicación de interferencias y que la supervisión ofrecida por Sedapal, no era la prevista en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; a fin de garantizar la idoneidad técnica de los trabajos ejecutados y la razonabilidad de los pagos que se realizaban.



J

PSV

[Handwritten signature]

⁷⁰ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. n.º 184-2008-EF de 31/12/2008, modificado por D.S. n.º 138-2012-EF de 7/08/2012: Artículo 190° - Inspector o Supervisor de Obra: “...Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, (...) Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo...”

⁷¹ Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, Ley n.º 29812, publicada el 9 de diciembre de 2011. Artículo 13.- Montos para la determinación de los procesos de selección. “...Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras...”

La ejecución de los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado, no se ciñó al expediente técnico aprobado por Sedapal.

En base al análisis realizado por la comisión auditora, en el marco del desarrollo de la auditoría, se elaboró el Informe Técnico n.º 001-2020-CG/VICOS-AC-INTERF de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 50**)⁷², identificándose diversos puntos relevantes, entre otros, deficiencias y omisiones durante la ejecución de los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado, como la falta de control de calidad de los materiales utilizados, inadecuados procedimientos constructivos, e incumplimiento de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra aprobado por Sedapal.

Respecto al incumplimiento de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico "Reubicación de Interferencias del Tren Eléctrico en la Línea 1: Tramo 2, Av. Grau – San Juan de Lurigancho", correspondiente a la reubicación de colectores primarios, aprobado por Sedapal, se señala en el citado Informe:

“

3.-Deficiencias y omisiones en la ejecución de la obra.

- **La tubería HDPE corrugada DN 1500 mm instalada, no cumplió con la norma técnica peruana NTP ISO 21138:2010.**

(...) Por lo tanto, la tubería HDPE corrugada DN 1500 mm no cumplía con la Norma Técnica Peruana NTP ISO 21138:2010 (aplicable para DN ≤ 1200 mm) (...)

- **Incumplimiento en el tramo de Pirámide del Sol, del trazo de la tubería HDPE 1500 mm previsto en el Expediente Técnico elaborado por ECOPROJET y que contaba con la conformidad técnica otorgada por Sedapal.**

(...)

Se evidencia que IVC no cumplió con ejecutar el trazo original que contaba con la conformidad técnica de Sedapal, correspondiente al tramo reubicado del colector primario Canto Grande (en las inmediaciones de la Estación Pirámide del Sol), además no habría sustentado la necesidad ni la viabilidad de las modificaciones ante el Consorcio Tren Eléctrico, AATE y Sedapal, a través de informes u otros documentos técnicos.

(...)

Por lo anteriormente expuesto se evidencia que el trazo realmente ejecutado por IVC, se realizó sin ceñirse al trazo original del Expediente Técnico elaborado por ECOPROJET y que contó con la conformidad de Sedapal, lo que no garantizó la correcta ejecución de la obra.

(...)

- **Grado de Compactación del relleno es menor al indicado en las especificaciones técnicas, obtenido en el Informe Final elaborado por el CISMID**

(...)

Todos los documentos técnicos antes citados resaltan la importancia del porcentaje de compactación de la zona de la envolvente de la tubería, a efectos que cumpla un porcentaje mínimo (95%), tal cual señala las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra, a fin de garantizar que las tuberías tengan un comportamiento estructural adecuado.

(...)

Se evidencia que en la ejecución de la obra no se habría cumplido con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico que contó con la conformidad técnica de Sedapal, por cuanto en dicho expediente se establecía que el porcentaje o grado de compactación, sobre el relleno usado en la envolvente de la tubería en el tramo de Pirámide del Sol, no debía ser menor al 95%. Sin embargo en las pruebas que se adjuntan

⁷² Documento incluido en la comunicación de las desviaciones de cumplimiento a los funcionarios de la AATE, como parte de los anexos.



8.

PAF

en el Informe Final del CISMID señalan un grado de compactación del Ensayo Proctor Modificado del 71 % y 65 %, sobre las calicatas C-06 y C-07, respectivamente, lo cual corresponde a una compacidad baja, teniendo en consideración que las especificaciones técnicas exigían un mínimo de 95 %.

Asimismo, la Comisión Auditora solicitó información sobre los controles de calidad realizados en los tres tramos, relacionados con las pruebas de densidad de campo, no habiéndose acreditado en las respuestas la realización de pruebas del control de compactación sobre la envolvente de la tubería.

(...)

(el resaltado es agregado)

En ese sentido, el citado informe establece las siguientes conclusiones:

"...

Conclusiones técnicas

(...)

- Se ha verificado en el tramo Pirámide del Sol que:
 - La tubería HDPE corrugada DN 1500 mm no cumplía con la Norma Técnico Peruana NTP ISO 21138:2010 (...)
 - IVC no cumplió con ejecutar el trazo original que contaba con la conformidad técnica de Sedapal, correspondiente al tramo reubicado del colector primario Canto Grande (en las inmediaciones de la Estación Pirámide del Sol).
 - El grado de compactación del material de relleno donde se ubica la tubería no cumplió con las especificaciones técnicas señaladas en el expediente, conforme se desprende de las pruebas realizadas a través del Informe Final del Estudio del CISMID, que establece que el grado compactación varía de 65% a 71% del Ensayo Proctor Modificado, siendo que el mínimo aceptable era del 95 %; además se acreditó deficiencias en el proceso constructivo del buzón C-4B.

Conclusión final

Las acciones y omisiones descritas anteriormente determinaron que los trabajos de reubicación de colectores primarios carecieran de controles técnicos mínimos, conllevando incumplimientos de la normativa vigente aplicable, las cuales sumadas constituyen una causa adecuada para que una obra de ingeniería no se ejecute correctamente y presente deficiencias constructivas, las mismas que incluso puedan determinar su colapso antes del cumplimiento de su vida útil.

..."

Al respecto, debe precisarse que la comisión auditora, en el citado Informe Técnico identificó que la ejecución de los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado no se ciñó al Expediente Técnico de reubicación de colectores primarios, aprobado por Sedapal, en cuanto a que:

- La tubería HDPE corrugada DN 1500 mm no cumplía con la Norma Técnico Peruana NTP ISO 21138:2010.
- El trazo original del colector primario Canto Grande en el tramo Pirámide del Sol se realizó sin ceñirse al trazo original del expediente técnico aprobado por Sedapal.
- El grado de compactación del material de relleno colindante a la tubería HDPE corrugada, no fue concordante con el requerido en las especificaciones técnicas del expediente técnico para su debida instalación (sobre el 95% del Proctor Modificado), conforme se desprende de las pruebas realizadas a través del Informe Final del Estudio del CISMID⁷³, que establece que el grado compactación del material de relleno varía de 65% a 71% del Ensayo Proctor Modificado.

⁷³ Informe Final "Estudios sobre las características actuales del suelo en la zona donde se produjo la rotura del colector principal ubicado en la Estación Pirámide del Sol, del Tramo 2 de la Línea 1 del Metro de Lima, urbanización Las Violetas, distrito de San



Handwritten mark resembling a stylized '8' or 'X'.

Handwritten signature or initials.

Large handwritten signature or mark.

Sobre el particular, el Informe Técnico n.º 001-2020-CG/MICOS-AC-INTERF de 05 de febrero de 2020, elaborado por la comisión auditora (**Apéndice n.º 50**), señala la ausencia total de los controles previstos por la normativa de contrataciones, de presupuesto, de tesorería y las estipulaciones contractuales de la Obra Principal, indispensables dada la magnitud de los trabajos, especialmente en los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado, cuya ejecución no se ciñó al expediente técnico de obra aprobado por Sedapal. Incumplimientos que sumados constituyen una causa adecuada para que una obra de ingeniería no se ejecute correctamente y presente deficiencias constructivas, las mismas que incluso pueden determinar su colapso antes del cumplimiento de su vida útil.

C. DEL COSTO DE REPOSICIÓN DE LAS TUBERÍAS EN PIRÁMIDE DEL SOL, BAYÓVAR Y CAJA DE AGUA.

De los Informes de Sedapal respecto a las tuberías a ser repuestas.

A través de los Informes n.ºs 021-2019-ERPrim y 041-2019-ERPrim⁷⁴, e Informe n.º 053-2019-ERPrim⁷⁵, elaborados sobre la base de inspecciones televisivas realizadas a las redes primarias de alcantarillado reubicadas en el Tramo I: Estación Bayóvar y Estación Santa Rosa, Tramo II: Estación Pirámide del Sol y Tramo III: Estación Caja de Agua, funcionarios de Sedapal recomendaron la inmediata reparación de la totalidad de los tramos reubicados, al significar un riesgo latente de falla de la tubería (colapsos) y/u ocurrencia de atoros, debido a las deformaciones y al desalineamiento horizontal y vertical de las mismas; cuyo detalle se muestra a continuación:

- Informe n.º 021-2019-ERPrim de 7 de febrero de 2019, elaborado por el jefe del Equipo de Recolección Primaria (Apéndice n.º 51).

“...
Conclusiones y Recomendaciones
El resultado de las inspecciones televisivas, nos permiten señalar que la problemática que generó el colapso de la red de alcantarillado reubicadas, en la Estación Pirámide del Sol, serían por la falla de la tubería, que al abrirse en las espigas, permitió el ingreso de piedras y canto rodado, que obstruyó el normal flujo de aguas residuales, generando su represamiento y salida de aguas residuales a través de uno de los buzones de mínima cota topográfica.
...” (el subrayado es agregado)

- Informe n.º 041-2019-ERPrim de 19 de marzo de 2019, elaborado por el jefe del Equipo de Recolección Primaria (Apéndice n.º 52).

“...
Asunto: Informe de la Inspección Televisiva realizada en los tramos de los colectores primarios reubicados por la obra Tramo II de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao.
(...)
Conclusiones y Recomendaciones
(...)”

Juan de Lurigancho”, de marzo de 2019, elaborado por el Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres – CISMID de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería, remitido a la comisión auditora mediante oficio n.º 236-2019-VIVIENDA-VMCS de 5 de agosto de 2019.

⁷⁴ Informes n.º 021-2019-ERPrim y n.º 041-2019-ERPrim, remitidos mediante carta n.º 0062-2019-ERPrim de 10 de abril de 2019, por el jefe del Equipo Recolección Primaria de Sedapal a la comisión auditora.

⁷⁵ Informe n.º 053-2019-ERPrim, remitido mediante carta n.º 0058-2019-GGAR de 10 de julio de 2019, por el Gerente de Gestión de Aguas Residuales (e) de Sedapal a la comisión auditora.

- Del primer tramo "Estación Caja de Agua" se inspeccionaron con el empleo del sistema de inspección televisiva móvil y fija, 938,57 m de colectores, correspondientes al 87% de la longitud total reubicada (...) De este tramo se observó que al menos el 40% de la longitud inspeccionada se encuentra desalineada horizontalmente.
- Del segundo tramo "Estación Pirámide del Sol" se inspeccionaron con el sistema de inspección televisiva fija, 140,3 m de colectores reubicados, correspondiendo al 47% del total reubicado. En la longitud inspeccionada se observó la presencia de deformación de la sección circular de las tuberías, así como el desalineado horizontal y vertical de sus tramos. Fue en este tramo que se visualizó la separación de la espiga de al menos uno de sus tubos.
- Del tercer tramo "Estación Bayóvar" se inspeccionaron 1 921,3 m de colectores con el sistema de inspección televisiva fija, correspondiendo al 97% del total reubicado. De este tramo se obtuvo que no menos del 90% de la longitud inspeccionada presentan evidente desalineamiento horizontal y vertical, así como pérdida de la sección circular de las tuberías.
- Finalmente, con sustento en la inspección televisiva realizada, se recomienda se gestione la inmediata reparación de la totalidad de los tramos reubicados por la obra (...) al significar un riesgo latente de falla de la tubería (colapsos) y/u ocurrencia de atoros debido al desalineamiento vertical y horizontal de las mismas.

..." (el subrayado es agregado)

- Informe n.º 053-2019-ERPrim de 13 de junio de 2019, elaborado por el jefe del Equipo de Recolección Primaria (Apéndice n.º 53).

"...

Conclusiones

- En los tres tramos de colectores primarios reubicados predominan las siguientes fallas: i) Deformación vertical de las tuberías que los conforman, evidenciándose la pérdida de la forma circular de su sección transversal y ii) Desalineamiento horizontal y vertical de sus tramos.
- La deformación o pérdida de la sección circular de las tuberías denota el alto riesgo de colapso de estos colectores, toda vez que, las tuberías están siendo expuestas a sobreesfuerzos que vienen causando la fatiga del material, lo que conllevará a una posible obstrucción del flujo de aguas residuales (por deformación acentuadas) o a la separación de la espiga - campana de los tubos, propiciando el ingreso del material propio de la zanja.

(...)

- Por su parte, los desalineamientos horizontales y verticales evidencian una inadecuada unión de las espigas y campanas de las tuberías, las que aunadas a los sobreesfuerzos a los que están expuestas (demostrado por la pérdida de la sección circular en aumento) propiciarían su separación, causando filtraciones de aguas residuales y/o ingreso del material de recubrimiento, teniéndose nuevamente el consecuente colapso del colector.

..." (el subrayado es agregado)

De las visitas de inspección a cargo de la comisión auditora.

Sobre el particular, de los informes de Sedapal antes mencionados, se desprende que las deformaciones y desalineamientos horizontales y verticales se evidencian en los tres tramos de la red primaria de alcantarillado (Estaciones Pirámide del Sol, Bayóvar y Caja de Agua), así como el colapso de red primaria del tramo Pirámide del Sol.



J.

PAI

Esta situación fue corroborada por la comisión auditora a través del acompañamiento efectuado a las visitas de inspección televisivas realizadas por el Equipo de Recolección Primaria de Sedapal, las cuales quedan evidenciadas a través de Actas de Visita suscritas por los representantes de la comisión auditora y Sedapal; adicionalmente, se realizaron visitas de inspección a las labores de limpieza y extracción de lodos de la tubería colapsada en el tramo II: Estación Pirámide del Sol.

Dichas visitas se detallan a continuación:

- **Visitas de inspección a las tuberías de los colectores primarios Canto Grande y La Huayrona (Apéndice n.º 54).**

La comisión auditora, en coordinación con SEDAPAL, efectuó el acompañamiento a diversas inspecciones televisivas, las cuales fueron realizadas por el Equipo de Recolección Primaria de SEDAPAL. Dichas inspecciones televisivas⁷⁶ se efectuaron con el objetivo de verificar el estado y comportamiento de las tuberías HDPE corrugada de los colectores primarios ubicados en el Tramo I: Estación Bayóvar y Estación Santa Rosa y en el Tramo III: Estación Caja de Agua, reubicadas por interferencias con el tramo 2 de la Línea 1 del Metro de Lima.

Sobre el particular, en base a las inspecciones televisivas realizadas en los tramos de la tubería comprendidos entre buzones, la comisión auditora constató deformaciones y desalineamientos horizontales (en las alineaciones) y verticales (pendientes en la tubería) en algunos tramos de los colectores primarios ubicados en el Tramo I: Estación Bayóvar y Estación Santa Rosa y en el Tramo III: Estación Caja de Agua⁷⁷.

- **Visita de inspección de la comisión auditora a la tubería colapsada en el tramo de Pirámide del Sol (Apéndice n.º 56).**

La comisión auditora, en coordinación con SEDAPAL, desarrolló el acompañamiento a diversas inspecciones televisivas, las cuales fueron realizadas por el Equipo de Recolección Primaria de SEDAPAL. Dichas inspecciones televisivas se efectuaron con el objetivo de verificar el estado y comportamiento de la tubería HDPE corrugada Ø 1500 mm, del colector primario Canto Grande, ubicado en el Tramo II: Estación Pirámide del Sol, en los tramos de la tubería comprendidos entre el buzón C-2 al C-1 y viceversa⁷⁸, así como la realizada entre el buzón C-4 en dirección hacia el tramo colapsado, buzón C-3⁷⁹.

Sobre el particular, en base a las inspecciones televisivas realizadas en los tramos de la tubería comprendidos entre buzones, la comisión auditora constató deformaciones y desalineamientos horizontales (en las alineaciones) y verticales (pendientes en la tubería) en todo el tramo II: Estación Pirámide del Sol.

⁷⁶ Debemos señalar que las inspecciones televisivas, se realizaron en condiciones de bajo caudal de agua residual, entre la media noche y las cinco horas de la mañana. La labor básicamente consistió en introducir una cámara al interior del buzón inicial, desde el cual se iba a realizar la inspección del tramo y con ayuda de su respectivo acople y soga, se fue descendiendo la cámara hasta llegar a una altura prudente, que permitiera que la cámara haga su función y realice las tomas de acercamiento correspondientes.

⁷⁷ Acta de Verificación Física n.º 001-2019-CG/VICOS – MPA de 1 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 55), suscrita por representantes de la Contraloría, con el objetivo de verificar el estado y comportamiento de las tuberías HDPE corrugada de los colectores primarios reubicados en la Av. Próceres de la Independencia – SJL, por interferencias con el tramo 2 de la Línea 1 del Metro de Lima.

⁷⁸ Acta n.º 001-2019-CG/VICOS-AC-INTERF.-SEDAPAL de 16 de abril de 2019 (Apéndice n.º 57), suscrita por representantes de SEDAPAL y de la comisión auditora; se realizó la inspección televisiva del buzón C-1 al buzón C-2 y del buzón C-2 al C-1.

⁷⁹ Acta n.º 003-2019-CG/VICOS-AC-INTERF.-SEDAPAL, de 11 de junio de 2019 (Apéndice n.º 58), suscrita por representantes de SEDAPAL y de la comisión auditora; se realizó la inspección televisiva del buzón C-4, en dirección al buzón C-3.

Posteriormente, los integrantes de la comisión de auditoría realizaron un acompañamiento periódico a las labores de limpieza y extracción de lodos sobre la tubería HDPE Ø 1500 mm del colector primario Canto Grande, ubicado próximo a la Estación Pirámide del Sol del Metro de Lima, con el objetivo de evaluar el estado de las tuberías expuestas⁸⁰.

Al respecto, del acompañamiento periódico a las labores de limpieza y extracción de lodos sobre la citada tubería, según Acta n.º 005-2019-CG/VICOS-AC-INTERF.-SEDAPAL de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 58**), la comisión auditora ha constatado que el colapso de la tubería HDPE Ø 1500 mm se presenta a todo lo largo de la tubería expuesta.

Del costo de la reposición de las tuberías en Pirámide del Sol.

El 31 de marzo de 2017 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios n.º 082-2017-SEDAPAL (**Apéndice n.º 60**), entre Sedapal y la empresa Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., en adelante "**Mapfre**", en el marco del Concurso Público n.º 0101-2016-SEDAPAL, Contratación del Servicio "Programa de Seguros 2016 – 2018".

En dicho marco, el 18 de abril de 2017 se emitió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil n.º 2401710100069 (**Apéndice n.º 61**), con vigencia del 31 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2019, cuya materia asegurada son las demandas legales o reglamentarias incursas en las actividades propias del asegurado. Asimismo, el 19 de abril de 2017 se emitió la Póliza de Seguro de Incendios Multiriesgos n.º 2031710100171 (**Apéndice n.º 62**), con vigencia del 31 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2019, cuya materia asegurada son toda propiedad bienes de cualquier clase o naturaleza y características propias o no de la actividad y/o que sean necesarios para el desarrollo actual y futuro de las actividades del asegurado (incluyendo instalaciones de agua y desagüe).

A consecuencia del colapso del colector primario Canto Grande a la altura de la Estación Pirámide del Sol, y posterior aniego en la Av. Tusilagos cruce con la Av. Próceres de la Independencia, Urb. Las Violetas, distrito San Juan de Lurigancho; a inicios de enero de 2019, Sedapal activó la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil, a fin de cubrir, entre otros: i) Pagos a familias, predios y otras indemnizaciones, ii) Rehabilitación de pavimento afectado por la inundación del 13.01.2019 en la Urbanización Los Jardines - S.J.L., y iii) Trabajos de rotura y reposición de pavimento flexible, muros de contención y veredas de concreto, a ser ejecutados en la vía auxiliar de la Av. Próceres de la Independencia.

Asimismo, se activó la Póliza de Seguros de Incendios Multiriesgos, que comprendía como materia asegurada, entre otros, las redes primarias y secundarias de agua potable y alcantarillado en la Av. Próceres de la Independencia.

Sobre el particular, mediante carta n.º 3653-2019-EO de 2 de diciembre de 2019, el Jefe Equipo Obras de Sedapal adjuntó el Informe n.º 1765-2019-EO-VEMC de la misma fecha a la comisión auditora (**Apéndice n.º 63**), en el cual se señala que la reposición de las tuberías HDPE corrugada afectadas en el tramo Estación Pirámide del Sol, a ser

⁸⁰ Acta n.º 005-2019-CG/VICOS-AC-INTERF.-SEDAPAL, de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 59**), suscrita por representantes de SEDAPAL y de la comisión auditora; en relación a las labores de limpieza y extracción de lodos, sobre el tramo de la tubería HDPE instalada entre el buzón C-4 al buzón C-3, a fin de evidenciar el estado actual de la tubería expuesta.

cubiertas por la Póliza de Seguros de Incendios Multirriesgos, comprende las fases que se indican en el cuadro n.º 17.

Cuadro n.º 17
Trabajos para la Reposición de la Tubería del Tramo Estación Pirámide del Sol
Póliza de Seguro Incendio Multirriesgo

FASES	OBJETIVO	LABORES REALIZADAS	PLAZO
I	Atención de Emergencia. Restablecimiento del servicio de agua potable y alcantarillado de forma inmediata.	<ul style="list-style-type: none"> Implementación de poza (con entibados metálicos). Instalación de tubería de HDPE de diámetro de 1000 mm superficial, en una longitud de aproximada de 342 m. Construcción de 2 cámaras de reunión de desagüe. Implementación de sistemas de bombeo de contingencia en 4 buzones del colector primario ubicado en la Av. Próceres de la Independencia entre la Av. Tusilagos y Calle Santa Luisa. 	Inicio: 18.01.19 Fin: 07.02.19
II	Reposición provisional. Asegurar la operación del sistema en el Colector Canto Grande, abandonando la poza provisional ejecutada en la Fase I.	<ul style="list-style-type: none"> Ejecución de Bypass, para lo cual se instaló tubería de HDPE de DN 1200 mm, el cual tiene un tramo con túnel liner; construcción de cámaras de desagüe; trabajos de empalmes; reposición de pavimentos que incluye veredas, sardineles y áreas verdes en las zonas afectadas, taponamiento o sellado de tubería de 1500 mm y pavimentación de la Av. Próceres de la Independencia (vía Sur a Norte). Instalación de escalera metálica con dimensiones de 5.14 m. de longitud x 4.30 m. de ancho x 1.50 m. de altura. Instalación de rampa metálica para discapacitados con dimensiones de 11.20 m. de longitud x 3.30 m. de ancho x 1.20 m. de altura. Se encuentra en ejecución los trabajos de reposición de semaforización y señalización vertical y horizontal en la Estación Pirámide del Sol - S.J.L. 	Inicio: 08.01.19 Fin: 26.08.19
IV	Reposición definitiva. Colector primario Canto Grande.	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra de reposición definitiva Colector Canto Grande en el entorno de la Estación Pirámide del Sol de la Línea 1 del Metro de Lima en S.J.L. 	Inicio: 14.02.19 Fin: En proceso

Fuente: Informe n.º 1765-2019-EO-VEMC del 2 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 62).

Elaborado por: Comisión Auditora.

De otro lado, mediante carta n.º 022-2020-GGAR de 27 de agosto de 2020, que adjunta el memorando n.º 358-2020-EOF de 24 de agosto de 2020, el memorando n.º 1710-2020-EOF de 20 de agosto de 2020, y el memorando n.º 1711-2020-EOF de 21 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 64), el gerente de Finanzas (e) de Sedapal, comunicó que respecto a la liquidación de las Fases I (atención de emergencia) y II (reposición provisional), los montos reconocidos por Mapfre ascienden a US \$ 8 729 923,11; siendo que Sedapal pagó un deducible de US \$ 15 000. Asimismo, los montos no reconocidos por la empresa Mapfre y asumidos por Sedapal son de US \$ 2 662 368,48, totalizando las Fases I y II un monto de US \$ 11 392 291,59.

De igual manera, respecto a la Fase IV (reposición definitiva), se señala en dicho memorando que los montos previstos para la ejecución (a cargo de la empresa COSAPI SA) y la supervisión (a cargo de la empresa HC & Asociados) de la Obra "Construcción de la solución definitiva del colector Canto Grande en la Estación Pirámide del Sol", son de S/ 33 858 688,14 y de S/ 3 555 013,00, respectivamente, correspondientes a la Póliza de Seguro Incendio Multirriesgo; totalizando un monto de S/ 37 413 701,14; estimándose la fecha de inicio de la citada obra para el mes de setiembre de 2020.



8.

CAV

8

En tal sentido, según lo informado por Sedapal a agosto de 2020, los montos desembolsados por Mapfre para las tuberías afectadas en el tramo Pirámide del Sol, son de US \$ 8 714 923,11 y por Sedapal, de US \$ 2 677 368,48 (monto no reconocido mas deducible).

Del costo de la reposición de las tuberías en Bayóvar y Caja de Agua.

En concordancia con los Informes Técnicos emitidos por Sedapal, mediante carta n.º 536-2019-GG de 1 de abril de 2019, el gerente General de Sedapal remitió al Viceministro de Construcción y Saneamiento, el Informe n.º 011-2019-GDI de 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 65**), que sustentaba la declaratoria de emergencia del sistema de colectores primarios en el distrito de San Juan de Lurigancho, para su rehabilitación integral, a consecuencia del riesgo que significaba operar los tramos reubicados de los colectores primarios de las Estaciones Caja de Agua, Santa Rosa y Bayóvar por interferencias con la Línea 1 Tramo 2 del Metro de Lima.

En tal sentido, el citado Informe sirvió como uno de los sustentos para la emisión del Decreto Supremo n.º 058-2019-PCM de 4 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 66**), por el cual se declaró el Estado de Emergencia en el distrito de San Juan de Lurigancho, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente de colapso del sistema de saneamiento, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite, en salvaguarda de la salud de la población.

En dicho contexto, Sedapal convocó al Procedimiento de Selección de Contratación Directa n.º 009-2019-SEDAPAL, adjudicándose la buena pro para la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico y ejecución de la Obra "Reparación de los colectores primarios, Canto Grande y la Huayrona, ubicados en las Estaciones Santa Rosa, Bayóvar y Caja de Agua del distrito de San Juan de Lurigancho", al Consorcio San Juan, con quien Sedapal suscribió el contrato n.º 112-2019-SEDAPAL de 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 67**), por el monto de S/ 31 279 222,74 inc. IGV y un plazo de ejecución de 270 días calendario; siendo el inicio de la ejecución el 5 de julio de 2019.

Asimismo, Sedapal convocó al Procedimiento de Selección de Contratación Directa n.º 0007-2019-SEDAPAL, adjudicándose la buena pro por la supervisión de la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico y ejecución de la mencionada Obra a la empresa CES Consulting Engineers Salzgitter GMBH Sucursal del Perú, con quien Sedapal suscribió el contrato n.º 118-2019-SEDAPAL de 12 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 68**), por el monto de S/ 2 553 802,36 inc. IGV y un plazo de ejecución de 360 días calendario; siendo el inicio de la ejecución el 17 de julio de 2019.

En resumen, el costo de reposición previsto para los colectores primarios de las Estaciones Santa Rosa, Bayóvar y Caja de Agua, según contratos de obra y supervisión suscritos por Sedapal, para la elaboración del Estudio Definitivo, Expediente Técnico y Ejecución de la Obra "Reparación de los colectores primarios, Canto Grande y la Huayrona, ubicados en las Estaciones Santa Rosa, Bayóvar y Caja de Agua del distrito de San Juan de Lurigancho", ascienden al monto de S/ 33 833 025,10.



J

CSV

J

De igual manera, según información proporcionada por Sedapal, mediante la carta n.º 022-2020-GGAR de 27 de agosto de 2020, que adjunta el memorando n.º 1745-2020-EO de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 69**), se indica que los montos desembolsados por Sedapal, relacionados con el contrato de obra para la reposición de las tuberías afectadas en los tramos Bayóvar – Santa Rosa y Caja de Agua ascienden al importe de S/. 16 827 563,34, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º18
Pagos efectuados por Sedapal al Contratista – Contrato n.º 112-2019-SEDAPAL

Concepto	Monto pagado (S/)
Monto de Estudio Definitivo y Expediente Técnico	1 709 128,31
Monto de Ejecución de Obra	15 118 435,03
Adelanto Directo	2 957,009,44
Adelanto Materiales 1	5 914 018,88
Adelanto Directo	1 298 127,15
Valorización Obra n.º 1	224 697,63
Valorización Obra n.º 2	2 019 166,83
Valorización Obra n.º 3	1 588 151,26
Valorización Obra n.º 4	1 117 263,85
Total, desembolsos	16 827 563,34

Fuente: Memorando n.º 1745-2020-EO de 25 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión auditora.

En resumen, para la reposición de las redes primarias de alcantarillado, según lo informado por Sedapal a agosto de 2020, Sedapal ha gastado el monto de US \$ 2 677 368,48 en el tramo Pirámide del Sol y el monto de S/ 16 827 563,34 en los tramos Bayóvar – Santa Rosa y Caja de Agua

Lo expuesto en los literales A) y B) revela que funcionarios de la AATE favorecieron indebidamente al Contratista Consorcio Tren Eléctrico al permitirle que, sin contar con marco legal, contrate directamente a una tercera empresa (IVC Contratistas Generales SRL), cuya propuesta económica aprobó extemporánea e indebidamente, para que ejecute los trabajos de reubicación de interferencias con las redes primarias de agua potable y alcantarillado de Sedapal; empresa que dos semanas antes ya había sido contratada por el Contratista para dicho fin, es decir, sin vínculo contractual con la AATE, ni con Sedapal; además de entregarle al Contratista, en las respectivas valorizaciones mensuales de la Obra Principal, el monto de S/. 71 626 583,72 por los citados trabajos, sin exigir el sustento técnico y administrativo sobre dicho gasto, no obstante que se pagaba con recursos públicos.

En dicho contexto, los citados funcionarios no gestionaron la contratación de la supervisión para el control de los trabajos de reubicación de redes primarias, que por el monto (S/. 65 115 076,11 inc. IGV) exigía la normativa de contrataciones y de presupuesto; sobre todo considerando que el Supervisor Consorcio Cesel – Pöyri no participó en el control técnico de los trabajos de reubicación de interferencias y que la supervisión ofrecida por Sedapal, no era la prevista en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; lo que determinó la ausencia total de controles técnicos, especialmente en las redes primarias de alcantarillado, cuya ejecución no se ciñó al expediente técnico, y se inició más de cuatro meses antes que Sedapal aprobara dicho expediente.

Los hechos descritos han inobservado la normativa siguiente:

- o **Ley General de Servicios de Saneamiento Ley n.º 26338** – (aprobada el 24 de julio de 1994)

(...)

Artículo 27.- Cuando los trabajos de terceros, inclusive de los organismos públicos, determinen la necesidad de trasladar o modificar las instalaciones de los servicios de saneamiento existentes, el costo de dichos traslados o modificaciones serán pagados por los responsables de los mencionados trabajos a la entidad prestadora de los servicios afectados. En cualquier caso, no podrán exigirse que tales trabajos involucren estándares de construcción, equipamiento o instalación, superiores a los existentes al momento de la modificación.

(...)

Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales

Segunda. - Las obras de agua potable y alcantarillado recibidas y administradas por las entidades prestadoras en actual operación constituyen bienes de propiedad de dichas entidades

(...)"

- o **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017 que entró en vigencia el 1 de febrero de 2009.

"Artículo 1.- Alcances

La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos".

"Artículo 2.- Objeto

El Objeto del presente Decreto Legislativo es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4º de la presente norma".

- o **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411**, publicada el 8 de diciembre de 2004, señala:

"Artículo 35º. - Devengado.

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor..."

- o **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, Ley n.º 29812**, publicada el 9 de diciembre de 2011.

"Artículo 13.- Montos para la determinación de los procesos de selección: "...Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras..."

- o **Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693**, publicada el 22 de marzo de 2006, señala:

"Artículo 29º.- Formalización del Devengado.

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: (...) b) La efectiva prestación de los servicios contratados..."



8.

PAS

8

- o **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF que entró en vigencia el 1 de febrero de 2009.

“Artículo 180°.- Oportunidad del pago.

“...La Entidad podrá realizar pagos periódicos al contratista por el valor de los bienes y servicios contratados en cumplimiento del objeto del contrato, siempre que estén fijados en las Bases y que el contratista los solicite presentando la documentación que justifique el pago y acredite la existencia de los bienes o la prestación de los servicios. Las Bases podrán especificar otras formas de acreditación de la obligación. Los montos entregados tendrán el carácter de pagos a cuenta...”

“Artículo 184°.- Inicio del plazo de ejecución de obra.

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente que se cumplan las siguientes condiciones:

“...2. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo...”

“Artículo 190°.- Inspector o Supervisor de Obra.

“...Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una obra (...) Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo...”

“Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor.

“...La Entidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato...”

“Artículo 197°.- Valorizaciones y metrados.

“...En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas...”

- o **Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15**, publicada el 24 de enero de 2007, que aprueba la **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15**, en la cual señala:

“Artículo 8°.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

(...)

3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura (...)

“Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

(...)

b) La prestación satisfactoria de los servicios;

(...)”

- o **Contrato de Ejecución de Obra por Concurso Oferta LP n.º 001-2011-AATE**

“Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Calla, Línea 1, Tramo 2, Av. Grau – San Juan de Lurigancho”.

(...)



8.

PAL

8

Cláusula Séptima – Valorizaciones y Metrados.

(...) Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas con los precios unitarios de los Expedientes Técnicos parciales aprobados de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento, tomando en cuenta los metrados efectivamente ejecutados de cada partida y subpartida según R.D. N° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC (...).

o **Bases Integradas del Concurso Oferta LP n.º 001-2011-AATE.**

Sección General: Disposiciones Comunes del Proceso de Selección.

Numeral 3.13 Responsabilidades de la Entidad.

“...La partida de interferencias incluye, además, de los costos de los operadores de servicios, otro tipo de costos por interferencias tales como retiro de semáforos, letreros o avisos publicitarios, mobiliarios municipales u otras interferencias...”

“...La Entidad realizara todas las gestiones administrativas necesarias ante las entidades públicas, privadas y operadoras de los servicios dentro del derecho de vía de la obra, para el caso de las interferencias que se encuentren durante la ejecución de la obra...”

Sección Específica: Condiciones Especiales del Proceso de Selección.

Numeral 1.4 Valor referencial.

“...El monto Estimado sobre las Interferencias incluye la partida de administración de Interferencias en el sentido que se necesita un personal especializado para el desarrollo y monitoreo para los Proyectos que se deriven de la ejecución de las Interferencias...”

(el subrayado es agregado)



La situación descrita se originó por la decisión consciente y voluntaria de funcionarios de la AATE que favorecieron indebidamente al Contratista, al determinar la ausencia total de los controles previstos en la normativa citada, indispensables dada la magnitud de los trabajos, especialmente en los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado, cuya ejecución no se ciñó al expediente técnico de obra aprobado por Sedapal. Incumplimientos que sumados constituyen una causa adecuada para que una obra de ingeniería no se ejecute correctamente y presente deficiencias constructivas, las mismas que incluso pueden determinar su colapso antes del cumplimiento de su vida útil; conforme se detalla en el Informe Técnico n.º 001-2020-CG/VICOS-AC-INTERF de 05 de febrero de 2020, elaborado por la comisión auditora, que se adjunta en el (Apéndice n.º 50)⁸¹.

Lo señalado ha ocasionado que las redes primarias de alcantarillado de los tramos Bayóvar – Santa Rosa, Caja de Agua y Pirámide del Sol, actualmente evidencien deformaciones y desalineamientos horizontales y verticales, así como el colapso de las redes primarias del tramo Pirámide del Sol; lo que determina un perjuicio económico al Estado por el monto total que el Estado deba desembolsar para la reposición definitiva de las tuberías afectadas; monto final que no resulta posible establecer por encontrarse en ejecución las respectivas obras.

Sobre el particular, el perjuicio económico ya incurrido al Estado, según lo informado por Sedapal a agosto de 2020⁸², está constituido por los montos desembolsados para el tramo Pirámide del Sol por US \$ 2 677 368,48 y para los tramos Bayóvar – Santa Rosa y Caja de Agua por S/ 16 827 563,34.

⁸¹ Documento incluido en la comunicación de las desviaciones de cumplimiento a los funcionarios de la AATE, como parte de los anexos.

⁸² Mediante carta n.º 022-2020-GGAR de 27 de agosto de 2020, que adjunta el memorando n.º 358-2020-EOF de 24 de agosto de 2020 y el memorando n.º 1745-2020-EO de 25 de agosto de 2020.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el (Apéndice n.º 2).

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

➤ **Walter Héctor Arboleda Gordon**, identificado con DNI n.º 08708205, Gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras, antes Gerencia de Ingeniería y Obras de la AATE, período del 1 de agosto de 2009 al 8 de julio de 2015, designado mediante Resolución Directoral n.º 021-2009-MTC/AATE de 31 de julio de 2009 y cesado mediante Resolución Directoral n.º 065-2015-MTC/33 de 8 de julio de 2015 (Apéndice n.º 70).

- Por haber suscrito la carta n.º 495-2011-MTC/33.1 de 27 de octubre de 2011, mediante la cual consideró procedente una guía que contenía procedimientos para la ejecución de interferencias, los mismos que incumplían la Ley General de Servicios de Saneamiento, la normativa de contrataciones del Estado, las normas presupuestales, las normas de tesorería y las estipulaciones contractuales; y establecía, entre otros, la posibilidad que el Contratista o una empresa especializada, pudiera realizar los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado, supuestos no previstos en la normativa aplicable, que además tampoco se cumplieron, por cuanto la AATE encargó al Contratista que contratara a su vez directamente a una tercera empresa (IVC), mediante un contrato de obra entre privados, la ejecución de dichos trabajos; soslayándose de esta manera, todos los controles técnicos y administrativos previstos en la normativa que regula la contratación y ejecución de una obra pública.

Además, señalando que los pagos por los citados trabajos al Contratista se realicen en las valorizaciones mensuales de la Obra Principal, debiendo acreditar el Contratista los desembolsos efectuados, con los comprobantes de pago correspondientes, y siempre y cuando, correspondan a los presupuestos previamente aprobados por la Entidad; sin adjuntar Informes Técnicos que sustenten lo realmente ejecutado, ni la calidad de los trabajos y materiales utilizados; no obstante tratarse de recursos públicos y ser una obra bajo la modalidad de concurso oferta a precios unitarios.

Asimismo, en dicha carta no se incluyó un requisito indispensable para la sustentación de los avances físicos y financieros de la obra, como son los informes de ejecución de los trabajos de reubicación de interferencias, dejando de lado la propuesta del Supervisor, la misma que en concordancia con el marco legal correspondiente, sí exigía la presentación de dichos informes para sustentar cada valorización.

- Por haber suscrito la carta n.º 067-2012-MTC/33.1 del 21 de febrero de 2012, mediante la cual aprobó la propuesta económica presentada por la empresa IVC al Contratista y remitida por este último a la AATE, para que ejecute los trabajos de reubicación de tuberías de agua potable y alcantarillado en la Av. Próceres de la Independencia; empresa que a dicha fecha ya había sido contratada directamente por el Contratista para dicho fin, es decir, sin vínculo contractual con la AATE, ni con Sedapal; a pesar que la Ley General de Servicios de Saneamiento y las



J

PSV

[Handwritten signature]

estipulaciones contractuales de la Obra Principal, no establecían que la ejecución de dichos trabajos correspondiera al Contratista, y tampoco que lo ejecutara otra empresa; siendo que, la propuesta económica de la empresa IVC para la ejecución de los citados trabajos no contaba con presupuesto de obra (planilla de metrados, análisis de costos unitarios), lo que no permitió tener un costo estimado objetivo.

- o Por haber permitido el inicio de los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado en febrero de 2012, más de cuatro meses antes de contar con el Expediente Técnico de reubicación de colectores primarios por interferencia con el Tren Eléctrico; siendo que mediante carta n.º 665-2012-EGP-C de 22 de junio de 2012 el Equipo Gestión Proyectos Centro de SEDAPAL otorgó la conformidad técnica al citado Expediente.
- o Por no haber gestionado la contratación de la supervisión de los trabajos de reubicación de tuberías de agua potable y alcantarillado, que por el monto de los trabajos (S/. 65 115 076,11) exigía la normativa de contrataciones y de presupuesto para el control de los citados trabajos; sobre todo considerando que el Supervisor Consorcio Cesel – Pöyri no participó en el control técnico de los trabajos de reubicación de interferencias y que la supervisión ofrecida por Sedapal, no era la prevista en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- o Por haber aprobado los pagos de las valorizaciones mensuales n.ºs 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 20 de la Obra Principal, a través de la suscripción de los memorandos n.º 150-2012-MTC/33.1 de 8 de mayo de 2012 (val. 09), n.º 188-2012-MTC/33.1 de 6 de junio de 2012 (val. 10), n.º 252-2012-MTC/33.1 de 11 de julio de 2012 (val. 11), n.º 296-2012-MTC/33.1 de 6 de agosto de 2012 (val. 12), n.º 344-2012-MTC/33.1 de 11 de setiembre de 2012 (val. 13), n.º 377-2012-MTC/33.1 de 9 de octubre de 2012 (val. 14), n.º 412-2012-MTC/33.1 de 13 de noviembre de 2012 (val. 15), n.º 436-2012-MTC/33.1 de 7 de diciembre de 2012 (val. 16) y n.º 121-2013-MTC/33.1 de 9 de abril de 2013 (val. 20); los mismos que fueron validados en la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra Principal, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 162-2014-MTC/33 de 13 de noviembre de 2014.



8.

Valorizaciones mensuales n.ºs 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 20 de la Obra Principal, en las que se incluyeron los pagos por la reubicación de tuberías de agua potable y alcantarillado, por el monto de S/. 63 738 945,63, que se respaldaban en la respectiva factura del Contratista por el total de la valorización, adjuntando únicamente fotocopia de la factura emitida por la empresa IVC, la misma que habría sido cancelada por el Contratista por los trabajos realizados, y, además, comprendían el pago del 10% por los costos de la partida de administración de interferencias, por el monto de S/. 6 373 894,56; sin contar con informes u otros documentos, (ni del Contratista, ni del Supervisor) que sustentaran técnicamente los avances físicos y financieros por estos dos conceptos (ejecución física y costos de administración), ejecutados en el periodo respectivo de cada valorización de obra. Tal situación ocasionó que se realicen pagos sin exigir el debido sustento técnico y administrativo, no obstante tratarse de recursos públicos y ser una obra bajo la modalidad de concurso oferta a precios unitarios.

PAU

8

Las acciones y omisiones incurridas por el funcionario, favorecieron indebidamente al Contratista, al determinar la ausencia total de los controles previstos en la normativa aplicable, indispensables dada la magnitud de los trabajos, especialmente en los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado, cuya ejecución no se ciñó al expediente técnico de obra aprobado por Sedapal. Incumplimientos que sumados constituyen una causa adecuada para que una obra de ingeniería no se ejecute correctamente y presente deficiencias constructivas, las mismas que incluso pueden determinar su colapso antes del cumplimiento de su vida útil; conforme se detalla en el Informe Técnico n.º 001-2020-CG/VICOS-AC-INTERF de 05 de febrero de 2020, elaborado por la comisión auditora.

Lo señalado ha ocasionado que las redes primarias de alcantarillado de los tramos Bayóvar – Santa Rosa, Caja de Agua y Pirámide del Sol, actualmente evidencien deformaciones y desalineamientos horizontales y verticales, así como el colapso de las redes primarias del tramo Pirámide del Sol; lo que determina un perjuicio económico al Estado por el monto total que el Estado deba desembolsar para la reposición definitiva de las tuberías afectadas; monto final que no resulta posible establecer por encontrarse en ejecución las respectivas obras.

Sobre el particular, el perjuicio económico ya incurrido al Estado, según lo informado por Sedapal a agosto de 2020, está constituido por los montos desembolsados para el tramo Pirámide del Sol por US \$ 2 677 368,48 y para los tramos Bayóvar – Santa Rosa y Caja de Agua por S/ 16 827 563,34.

Con dicho accionar, el funcionario inobservó lo establecido en el artículo 27° y la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley General de Servicios de Saneamiento; los artículos 1° y 2° de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 180°, 184°, 190°, 193° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la Cláusula Séptima del Contrato de Ejecución de Obra LP n.º 001-2011-AATE; el numeral 3.13 de la Sección General: Disposiciones Comunes del Proceso de Selección y el numeral 1.4 de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Proceso de Selección, ambos numerales de las Bases Integradas de la LP n.º 001-2011-AATE; el artículo 35° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el artículo 13° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012; el artículo 29° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y los artículos 8° y 9° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15.

En tal sentido, el señor Walter Arboleda, en su calidad de gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, en el período del 1 de agosto de 2009 al 8 de julio de 2015, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 357-2010-MTC/02 de 6 de agosto de 2010 (**Apéndice n.º 71**), que dispone en el Artículo 21° Funciones de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras, literales a), c), e) y f), las funciones siguientes:

- “ ...
- a) *Coordinar la ejecución y supervisar las obras civiles y electromecánicas del AATE (...)*
 - c) *Administrar contratos en materia de su competencia, sobre la infraestructura a cargo del AATE (...)*

e) *Elaborar y aprobar los términos de referencia y/o especificaciones técnicas para la contratación de servicios de consultoría y/o profesionales, relacionados con obras a cargo del AATE (...)*

f) *Controlar y aprobar valorizaciones de avance de obras, físico y financiero, realizar la liquidación final de los contratos, reajustes y reintegros de valorizaciones; gestionar ampliaciones de plazo, presupuestos adicionales, subcontratos parciales de obras, adelantos en efectivo y adelantos para materiales...".*

➤ **Jorge Alberto Urdanivia Davelouis**, identificado con DNI n.º 08794371, encargado de la Jefatura de Obras de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras, antes Gerencia de Ingeniería y Obras de la AATE, periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014, conforme al Contrato Administrativo de Servicios n.º 076-2010-MTC/33.2-CAS de 04 de enero de 2010, su renovación mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 131-2011-MTC/33.2-CAS de 01 de enero de 2011 y posteriores Adendas (n.º 01 al n.º 08); designado Administrador de Contrato de la Obra – LP n.º 001-2011-AATE, en el período del 14 de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2014, mediante memorándum n.º 162-2011-MTC/33.1 de 14 de julio de 2011 (**Apéndice n.º 72**).

○ Por haber permitido el inicio de los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado en febrero de 2012, más de cuatro meses antes de contar con el Expediente Técnico de reubicación de colectores primarios por interferencia con el Tren Eléctrico; siendo que mediante carta n.º 665-2012-EGP-C de 22 de junio de 2012 el Equipo Gestión Proyectos Centro de SEDAPAL otorgó la conformidad técnica al citado Expediente.

○ Por no haber gestionado la contratación de la supervisión de los trabajos de reubicación de tuberías de agua potable y alcantarillado, que por el monto de los trabajos (S/. 65 115 076,11) exigía la normativa de contrataciones y de presupuesto para el control de los citados trabajos; sobre todo considerando que el Supervisor Consorcio Cesel – Pöyri no participó en el control técnico de los trabajos de reubicación de interferencias y que la supervisión ofrecida por Sedapal, no era la prevista en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

○ Por haber dado conformidad a los pagos de las valorizaciones n.ºs 09, 10, 11 y 12 de la Obra Principal, como Administrador de Contrato, a través de la suscripción de los Informes n.º 043/T2-2012-MTC/33.1.1 de 8 de mayo de 2012 (val. 09), n.º 058/T2-2012-MTC/33.1.1 de 6 de junio de 2012 (val. 10), n.º 075/T2-2012-MTC/33.1.1 de 10 de julio 2012 (val. 11) y n.º 091/T2-2012-MTC/33.1.1 de 6 de agosto de 2012 (val. 12).

Asimismo, por haber dado conformidad a los pagos de las valorizaciones n.ºs 13, 14, 15, 16, 19 y 20 de la Obra Principal como Jefe de Obras Civiles (e), a través de la suscripción de los Informes n.º 106/T2-2012-MTC/33.1.1 de 11 de setiembre de 2012 (val. 13), n.º 111/T2-2012-MTC/33.1.1 de 9 de octubre de 2012 (val. 14), n.º 117/T2-2012-MTC/33.1.1 de 13 noviembre de 2012 (val. 15), n.º 123/T2-2012-MTC/33.1.1 de 7 de diciembre de 2012 (val. 16), n.º 012 -2013-MTC/33.1.1 de 6 de marzo de 2013 (val. 19) y n.º 024 -2013-MTC/33.1.1 de 9 de abril de 2013 (val. 20); los mismos que fueron validados en la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra Principal, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 162-2014-MTC/33 de 13 de noviembre de 2014.



J

PSV

Valorizaciones mensuales n.ºs 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 20 de la Obra Principal, en las que se incluyeron los pagos por la reubicación de tuberías de agua potable y alcantarillado, por el monto de S/. 65 115 076,11, que se respaldaban en la respectiva factura del Contratista por el total de la valorización, adjuntando únicamente fotocopia de la factura emitida por la empresa IVC, la misma que habría sido cancelada por el Contratista por los trabajos realizados, y además, comprendían el pago del 10% por los costos de la partida de administración de interferencias, por el monto de S/. 6 511 507,61; sin contar con informes u otros documentos, (ni del Contratista, ni del Supervisor) que sustentaran técnicamente los avances físicos y financieros por estos dos conceptos (ejecución física y costos de administración), ejecutados en el periodo respectivo de cada valorización de obra. Tal situación ocasionó que se realicen pagos sin justificación o sustento, no obstante tratarse de recursos públicos y ser una obra bajo la modalidad de concurso oferta a precios unitarios.

Las acciones y omisiones incurridas por el funcionario, favorecieron indebidamente al Contratista, al determinar la ausencia total de los controles previstos en la normativa aplicable, indispensables dada la magnitud de los trabajos, especialmente en los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado, cuya ejecución no se ciñó al expediente técnico de obra aprobado por Sedapal. Incumplimientos que sumados constituyen una causa adecuada para que una obra de ingeniería no se ejecute correctamente y presente deficiencias constructivas, las mismas que incluso pueden determinar su colapso antes del cumplimiento de su vida útil; conforme se detalla en el Informe Técnico n.º 001-2020-CG/MICOS-AC-INTERF de 05 de febrero de 2020, elaborado por la comisión auditora.



Lo señalado ha ocasionado que las redes primarias de alcantarillado de los tramos Bayóvar – Santa Rosa, Caja de Agua y Pirámide del Sol, actualmente evidencien deformaciones y desalineamientos horizontales y verticales, así como el colapso de las redes primarias del tramo Pirámide del Sol; lo que determina un perjuicio económico al Estado por el monto total que el Estado deba desembolsar para la reposición definitiva de las tuberías afectadas; monto final que no resulta posible establecer por encontrarse en ejecución las respectivas obras.

Sobre el particular, el perjuicio económico ya incurrido al Estado, según lo informado por Sedapal a agosto de 2020, está constituido por los montos desembolsados para el tramo Pirámide del Sol por US \$ 2 677 368,48 y para los tramos Bayóvar – Santa Rosa y Caja de Agua por S/ 16 827 563,34.

Con dicho accionar, el funcionario inobservó lo establecido en el artículo 27° y la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley General de Servicios de Saneamiento; los artículos 180°, 184°, 190°, 193°, 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la Cláusula Séptima del Contrato de Ejecución de Obra por Concurso Oferta LP n.º 001-2011-AATE; el numeral 3.13 de la Sección General: Disposiciones Comunes del Proceso de Selección y el numeral 1.4 de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Proceso de Selección, ambos numerales de las Bases Integradas del Concurso Oferta LP n.º 001-2011-AATE; el artículo 35° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el artículo 13° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012; el artículo 29° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y los artículos 8° y 9° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15.

En tal sentido, el citado funcionario incumplió sus funciones como encargado de la jefatura de obras de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, establecidas en los términos de referencia de la Contratación Administrativa de Servicios n.º 013-2009-MTC/33 de 11 de diciembre de 2009 (**Apéndice n.º 72**), que forman parte de la Cláusula Segunda: Antecedentes del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.º 076-2010-MTC/33.2-CAS (renovado mediante CAS n.º 131-2011-MTC/33.-CAS de 1 de enero de 2011), que dispone en Actividades Específicas a Desarrollar, las actividades siguientes:

"Dirigir, programar, controlar y evaluar las actividades de los contratistas y supervisores de obra";

"Tramitar solicitudes de adelanto en efectivo y de materiales, valorizaciones de obra, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivos de obra", y

"Asistir a la Gerencia de Ingeniería y Obras en la administración de contratos y supervisión de obras".

8

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

PAS



2. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE SEDAPAL Y UN FUNCIONARIO DE LA AATE FAVORECIERON INDEBIDAMENTE AL CONTRATISTA CONSORCIO TREN ELECTRICO LIBERÁNDOLO DE LA RESPONSABILIDAD POR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN DE INTERFERENCIAS CON LAS REDES PRIMARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SEDAPAL⁸³, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN, SIN CONTAR CON UNA RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN AUTORITATIVA, DE UN DOCUMENTO DENOMINADO “ACTA DE TRANSFERENCIA Y CONFORMIDAD DE OBRAS EJECUTADAS”, NO PREVISTO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, NI EN EL CONTRATO DE OBRA PRINCIPAL. EN DICHA ACTA ESTABLECIERON QUE LOS CITADOS TRABAJOS HABIAN SIDO ENTREGADOS A SEDAPAL EN PERFECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, SIN HABER PREVIAMENTE VERIFICADO SU ESTADO, NI EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ESPECIALMENTE EN LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN DE REDES PRIMARIAS DE ALCANTARILLADO, CON EL AGRAVANTE QUE A DICHA FECHA LOS TRABAJOS NO HABÍAN SIDO RECEPCIONADOS NI LIQUIDADOS POR LA AATE. TAL SITUACIÓN DETERMINÓ QUE SEDAPAL RECIBIERA LOS CITADOS TRABAJOS, SIN CONOCER SU REAL ESTADO DE EJECUCIÓN; OCASIONANDO QUE LAS REDES PRIMARIAS DE ALCANTARILLADO PRESENTEN GRAVES DEFICIENCIAS Y HAYAN COLAPSADO EN PARTE, PARA CUYA SUBSANACIÓN HASTA LA FECHA SEDAPAL HA GASTADO EL MONTO DE US \$ 2 677 368,48 EN EL TRAMO PIRÁMIDE DEL SOL Y EL MONTO DE S/. 16 827 563,34 EN LOS TRAMOS BAYOVAR – SANTA ROSA Y CAJA DE AGUA.



Durante la ejecución de la Obra: “Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, Av. Grau – San Juan de Lurigancho”, en adelante la “**Obra Principal**”, a cargo del Contratista Consorcio Tren Eléctrico, en adelante “**el Contratista**”, fue necesario reubicar diversas instalaciones que se encontraban ubicadas dentro del derecho de vía y/o en zonas de trabajos, denominados “reubicación de interferencias”; siendo los propietarios de las instalaciones afectadas, entre otros, las empresas Sedapal (redes de agua y alcantarillado), Edelnor (electricidad) y Telefónica (telecomunicaciones).

De la revisión a la información proporcionada por la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en adelante la “**AATE**” y por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, en adelante “**Sedapal**”, se ha evidenciado que funcionarios y servidores de Sedapal y un funcionario de la AATE, favorecieron indebidamente al Contratista liberándolo de la responsabilidad por la correcta ejecución de los trabajos de reubicación de interferencias con las redes primarias de agua potable y alcantarillado de Sedapal, mediante la suscripción, sin contar con una resolución de designación autoritativa, de un documento denominado “Acta de Transferencia y Conformidad de Obras Ejecutadas”, no previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ni en el contrato de Obra Principal, mediante el cual el Contratista efectuó la transferencia de los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado a la AATE, y en el mismo acto, la AATE transfirió los mismos trabajos a Sedapal.

En dicha Acta establecieron que los citados trabajos habían sido entregados a Sedapal, en perfecto estado de funcionamiento, al señalar que: “...SEDAPAL luego de la verificación realizada a la obra ejecutada, otorga su conformidad a la totalidad de los trabajos de reubicación ejecutados en la Av. Los Próceres de la Independencia en el Distrito de San Juan de Lurigancho,

⁸³ Liberación que no comprendió a la responsabilidad por “vicios ocultos”.

encontrándose la OBRA entregada en perfecto estado de funcionamiento, en las obras de saneamiento y demás obras civiles, en consecuencia, SEDAPAL no expresa reclamo alguno ni detecta obligación exigible respecto de LA OBRA..."; sin embargo, no efectuaron previamente la verificación del estado de los trabajos ejecutados, ni el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, en particular de las redes primarias de alcantarillado, conforme se detalla en el Informe Técnico n.º 001-2020-CG/MICOS-AC-INTERF de 05 de febrero de 2020, elaborado por la comisión auditora, que se adjunta en el (Apéndice n.º 50)⁸⁴; con el agravante que a dicha fecha, los citados trabajos no habían sido recepcionados ni liquidados por la AATE; esto es, que se transfirieron los mencionados trabajos, sin que haya culminado el correspondiente contrato de obra del cual formaban parte.

Con tales hechos se trasgredió lo establecido en los artículos n.ºs 210º, 211º y 212º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dicha situación se originó por la decisión consciente y voluntaria de funcionarios y servidores de Sedapal y un funcionario de la AATE, quienes favorecieron indebidamente al Contratista, por cuanto dieron conformidad a los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado, sin haber previamente verificado su estado, ni el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de obra aprobado por Sedapal; con el agravante que los citados trabajos no habían sido recepcionados ni liquidados por la AATE. Incumplimientos que determinaron que Sedapal recibiera los citados trabajos, sin conocer su real estado de ejecución.

Lo señalado ha ocasionado que las redes primarias de alcantarillado de los tramos Bayóvar – Santa Rosa, Caja de Agua y Pirámide del Sol, actualmente evidencien deformaciones y desalineamientos horizontales y verticales, así como el colapso de las redes primarias del tramo Pirámide del Sol; lo que determina un perjuicio económico al Estado por el monto total que el Estado deba desembolsar para la reposición definitiva de las tuberías afectadas; monto final que no resulta posible establecer por encontrarse en ejecución las respectivas obras.

Sobre el particular, el perjuicio económico ya incurrido al Estado, según lo informado por Sedapal a agosto de 2020⁸⁵, está constituido por los montos desembolsados para el tramo Pirámide del Sol por US \$ 2 677 368,48 y para los tramos Bayóvar – Santa Rosa y Caja de Agua por S/ 16 827 563,34.

Los hechos antes señalados se detallan a continuación:

Antecedentes.

Los trabajos correspondientes a la interferencia con el Tramo 2 de la Línea 1 del Metro de Lima denominados "Reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado – Av. Próceres de la Independencia de San Juan de Lurigancho", tuvieron un plazo de ejecución de 314 días calendario, iniciando el 06 de febrero de 2012 y concluyendo el 15 de diciembre de 2012.

⁸⁴ Documento incluido en la comunicación de las desviaciones de cumplimiento a los funcionarios y servidores de Sedapal, como parte de los anexos.

⁸⁵ Mediante carta n.º 022-2020-GGAR de 27 de agosto de 2020, que adjunta el memorando n.º 358-2020-EOF de 24 de agosto de 2020 y el memorando n.º 1745-2020-EO de 25 de agosto de 2020.

Más de tres meses después del inicio de los trabajos de reubicación de tuberías, mediante carta n.º 330-2012-MTC/33.1 de 31 de mayo de 2012 (**Apéndice n.º 39**), el gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, a requerimiento del Contratista⁸⁶, solicitó al gerente general de Sedapal, el retiro de las interferencias en el derecho de vía del Proyecto del Tren Eléctrico, tramo 2 de la Línea 1, incluyendo los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado; sin embargo, dicha solicitud resultaba extemporánea, por cuanto a dicha fecha, ya se tenía un avance físico del 22% por los citados trabajos, conforme a lo señalado en el Informe de Supervisión de la Obra Principal n.º 10, correspondiente a abril de 2012⁸⁷.

En respuesta, mediante carta n.º 015-2012-GSC de 14 de junio de 2012⁸⁸ (**Apéndice n.º 73**) del gerente (e) de Servicios Centro de Sedapal, como responsable de la coordinación con el Proyecto del Tramo 2, Línea 1, del Tren Eléctrico (**Apéndice n.º 74**), comunicó al gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, que la ejecución de dichos trabajos debía ser realizada por la AATE, bajo la supervisión de Sedapal.

De igual manera, mediante carta n.º 1050-2012-GG de 22 de junio de 2012 (**Apéndice n.º 75**), la gerente general de Sedapal, tomando como base la carta n.º 288-2010-GG del 22 de febrero de 2010⁸⁹ (**Apéndice n.º 76**), comunicó al gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, que la ejecución de dichos trabajos debía continuar siendo ejecutado por el Contratista de la Obra Principal, bajo la supervisión de Sedapal, señalando al respecto:

“...Al respecto, debo mencionar que no es factible atender lo solicitado dentro de los plazos exigidos, debido a que previamente nuestra Empresa tendría que formular un proyecto de inversión pública que cuente con la viabilidad respectiva a través del SNIP y contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que la reubicación de las redes operativas deberá correr a cargo de su proyecto, al igual que aconteciera con el tramo 1, según lo estipulado en nuestra Carta N° 288-2010-GG del 22.02.2010

En tal sentido, desde hace algunos meses su consultor Consorcio Tren Eléctrico viene desarrollando proyectos de reubicación de nuestras redes a lo largo de la ruta del tramo 2 del Tren en coordinación con nuestro personal, obteniendo progresivamente las conformidades técnicas correspondientes, lo que ha permitido que su contratista se encuentre ejecutando bajo nuestra supervisión la instalación de redes primarias y secundarias de agua potable y alcantarillado en reemplazo de aquellas que interfieren con sus obras (...)

(el subrayado es agregado)

⁸⁶ Mediante carta n.º 203-2012-CTE-T2 de 28 de mayo de 2012 (**Apéndice n.º 38**), el representante Legal del Consorcio Tren Eléctrico solicitó al Director Ejecutivo de la AATE, realizar las coordinaciones necesarias con Sedapal para el retiro de las interferencias existentes en el derecho de vía del Proyecto Tren Eléctrico, Línea 1 – Tramo II.

⁸⁷ Informe de Supervisión de la Obra Principal n.º 10, numeral 4.19.2 Interferencias, Instalaciones de Agua y Alcantarillado, correspondiente al mes de abril de 2012 se señala: “...se continúa con la reubicación de las líneas de alcantarillado (colector Bayóvar 600 mm) y de agua potable (línea de impulsión de 600 mm) de propiedad de Sedapal, en los tramos T, U, V del viaducto elevado. El avance logrado a la fecha es del 22%...”.

⁸⁸ Mediante carta n.º 015-2012-GSC de 14 de junio de 2012, el gerente (e) de Servicios Centro de Sedapal, comunicó al gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, lo siguiente:

“...Al respecto, damos a conocer que para ejecutar las reubicaciones de las redes de agua potable y alcantarillado solicitadas, estas requieren de proyectos planificados con sus respectivos presupuestos y convocatorias de licitaciones públicas con bastante anterioridad, (...) su Entidad debe gestionar las reubicaciones de las redes solicitadas en el distrito de El Agustino y en el distrito de San Juan de Lurigancho, para lo cual deben presentar los proyectos para su aprobación, luego su ejecución por su representada con la supervisión de SEDAPAL y presentación de planos de replanteo para su respectiva recepción de obra (...) Los proyectos y otros documentos, remitir al Equipo Operación y Mantenimiento de Redes San Juan de Lurigancho...”

⁸⁹ Carta n.º 288-2010-GG del 22 de febrero de 2010, dirigida por el gerente general de Sedapal al representante legal del Consorcio Tren Eléctrico Lima, a cargo del Tramo 1 de la Línea 1 del Metro de Lima, en respuesta a la solicitud de retiro de interferencias existentes en el derecho de vía de la obra del Metro de Lima, señaló:

“...- Dicho proyecto de reubicación de interferencias se construirá bajo la supervisión y recepción final de SEDAPAL...”

Sobre el particular, en respuesta a la consulta de la comisión auditora respecto a si le correspondía a Sedapal realizar la ejecución y supervisión de las obras de retiro y reubicación de las interferencias, mediante carta n.º 1578-2019-GG de 6 de noviembre de 2019, el gerente general de Sedapal, adjuntó el informe n.º 033-2019-GGAR/GPO/GS-C de la misma fecha (**Apéndice n.º 48**), en el cual se indica:

(...)

¿Correspondía a SEDAPAL, realizar la ejecución y supervisión de dichas obras de retiro y reubicación de las interferencias, según establecía el artículo 27º de la Ley General de Saneamiento N° 26338 y el artículo 55 de su Reglamento – Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA?

En principio, conforme a lo establecido por el artículo 27 de la Ley General de Servicio de Saneamiento N° 26338 y el artículo 55 de su Reglamento, sí correspondía que SEDAPAL ejecutara y supervisara las obras de retiro y reubicación de las interferencias.

(...)

¿...SEDAPAL se comprometió con el AATE a supervisar la ejecución de las obras de retiro y reubicación de las interferencias?

"...es la AATE, a través de su anotado supervisor, quien aprobó las valorizaciones, verificó la correcta ejecución de la obra y efectuó las labores propias de la supervisión de un contrato de obra (...) SEDAPAL, en contrapartida, como titular de las futuras instalaciones, inspeccionó que las mismas cumplieran con los requisitos para ser incorporadas a sus activos destinados a la prestación del servicio de saneamiento, lo que evidentemente no comprendió las labores de supervisión propias de una obra antes indicada

(...)

(El subrayado es agregado).

Es decir, según lo señalado por funcionarios de Sedapal, correspondía que Sedapal ejecutara y supervisara los trabajos de retiro y reubicación de las interferencias; siendo que la reubicación de las redes fue directamente ejecutada por la AATE. Asimismo, las labores de supervisión a su cargo, comprendían el inspeccionar que las futuras instalaciones cumplieran con los requisitos para ser incorporadas a sus activos destinados a la prestación del servicio de saneamiento, lo que evidentemente no comprendió las labores de supervisión propias de una obra de tal magnitud.

En tal sentido, mediante la carta n.º 015-2012-GSC de 14 de junio de 2012 y la carta n.º 1050-2012-GG de 22 de junio de 2012, los funcionarios de Sedapal comunicaron a la AATE que los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado sean ejecutados por su representada o por el Contratista de la Obra Principal, a pesar de carecer de marco legal; siendo que su actuación no fue determinante del curso de los hechos, en virtud a que los citados trabajos ya se venían ejecutando (desde el 6 de febrero de 2012), con una anterioridad de por lo menos cuatro meses a la emisión de las mencionadas cartas; además que el artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones⁹⁰ y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012⁹¹, establecían que la AATE, como entidad ejecutora, por el monto de los trabajos, debía controlar los trabajos realizados por su Contratista, a través de una supervisión contratada en el marco de la normativa de contratación pública.

⁹⁰ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31/12/2008, modificado por D.S. n.º 138-2012-EF de 7/08/2012: "Artículo 190º.- Inspector o Supervisor de Obra. "(...) Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo..."

⁹¹ Ley n.º 29812, publicada el 9 de diciembre de 2011: "Artículo 13.- Montos para la determinación de los procesos de selección: "...Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 300 000,00 (Cuatro millones trescientos mil y 00/100 nuevos soles), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras..."

Funcionarios y servidores de Sedapal y un funcionario de la AATE, sin contar con una resolución de designación autoritativa, suscribieron un documento denominado “Acta de Transferencia y Conformidad de Obras Ejecutadas”⁹², no previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ni en el contrato de Obra Principal.

Habiendo concluido los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado, mediante carta n.º 471-2013-CTE-AATE-ITF-T2 de 22 de marzo de 2013 (**Apéndice n.º 77**), el Contratista solicitó al Director Ejecutivo de la AATE la recepción y conformidad técnica correspondiente, para lo cual adjuntó la memoria descriptiva y los planos As-Built, referidos a la reubicación de las redes primarias de alcantarillado ubicadas en la Av. Próceres de la Independencia en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Seguidamente, mediante carta n.º 185-2013-MTC/33.1 de 26 de marzo de 2013 (**Apéndice n.º 78**), el gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE comunicó al jefe de Equipo de Gestión Proyectos - Centro de Sedapal que, habiendo concluido con la reubicación de las redes de alcantarillado en la Av. Próceres de la Independencia, solicitaba la recepción y conformidad técnica correspondiente, para lo cual adjuntaba la memoria descriptiva de obra ejecutada y planos As – Built (**Apéndice n.º 79**).

Sobre el particular, mediante el informe n.º 030-2013-WPB-ERPrim de 4 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 49**), el Equipo de Recolección Primaria de Sedapal comunicó a la Gerencia de Servicios Centro, que como área responsable de la coordinación con la AATE⁹³, en lo relacionado a las obras del tramo 2 Línea 1 del Metro de Lima, correspondía hacer el traslado de la documentación presentada, a fin de que se coordine con dicha Entidad, lo relacionado a la recepción de la obra y su posterior transferencia a Sedapal, señalando:

“...A nuestro entender, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, la recepción de la obra, corresponde efectuarla a la entidad contratante, que en este caso es la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico. Pero, a fin de que SEDAPAL pueda incorporar estos nuevos Colectores como nuevos activos, correspondería que la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico efectúe la Transferencia de estas obras a SEDAPAL. Salvo opinión en contrario...”

Al respecto, es correcta la afirmación que, según la Ley de Contrataciones y su Reglamento, la recepción inicial de los trabajos de reubicación de redes sanitarias, le correspondía efectuarla a la entidad contratante, es decir, a la AATE; pero dicho párrafo no precisa que la transferencia de los citados trabajos a Sedapal requieran previamente, que hubieran sido recepcionados y liquidados por la AATE, como entidad contratante, a fin de cautelar que estuvieran debidamente ejecutados y saneados.

En efecto, lo que correspondía era que la AATE transfiriera a Sedapal los trabajos de reubicación de interferencias sanitarias para su operación y mantenimiento, pero una vez recepcionados y liquidados por la AATE, conforme lo establecen los artículos 210°, 211° y 212° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁹² El “Acta de Transferencia de Obras Ejecutadas” de 3 de mayo de 2013, señala en su primer párrafo que es un “Acta de Transferencia y Conformidad de Obras Ejecutadas”.

⁹³ Mediante memorando n.º 414 -2012-GG de 25 de mayo de 2012 (**Apéndice n.º 74**), emitida por el Gerente General de Sedapal al Gerente de Servicios Centro (e), en relación a la coordinación de Obras del Tren Eléctrico Tramo II, se señala: “...Por lo expuesto, por medio del presente se le designa a su gerencia como área responsable de la coordinación con la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico (AATE) – MTC, relacionada a las obras del Tren Eléctrico – Tramo II en ejecución, debiendo designar al profesional responsable de dicha coordinación; para lo cual las gerencias involucradas deberán brindar las facilidades y apoyo necesarias...”

En dicho contexto, mediante memorando n.º 393-2013-EOMRL-SJL de 16 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 80**), el Jefe de Equipo Operación y Mantenimiento de Redes San Juan de Lurigancho de Sedapal, con el visto bueno del Gerente de Servicios Centro, solicitó a diversos equipos de Sedapal la designación de representantes para integrar el Comité de Recepción de Obra, quedando conformado preliminarmente por profesionales del Equipo Operación y Mantenimiento de Redes San Juan de Lurigancho⁹⁴, Equipo Distribución Primaria⁹⁵, Equipo Recolección Primaria⁹⁶, y Equipo Registro y Control Patrimonial⁹⁷.

Sobre el particular, la designación del Comité de Recepción de Obra, para aquellas obras cuya ejecución estaba a cargo de los diversos Equipos de Sedapal, requería la emisión de una Resolución de la Gerencia de Proyectos y Obras⁹⁸.

Al respecto, la comisión auditora solicitó a Sedapal la resolución de designación autoritativa del Comité de Recepción de Obra, para lo cual se recibió la carta n.º 1578-2019-GG de 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 48**), del gerente general de Sedapal, donde adjunta el informe n.º 033-2019-GGAR/GPO/GS-C de la misma fecha, que señala:

*"(...) 3. Recepción de las obras de reubicación
¿SEDAPAL emitió Resolución de designación del comité de recepción de las obras de retiro y reubicación de las interferencias? De ser positiva la respuesta, adjuntar copia certificada de la misma en la que conste la debida notificación de cada uno de los funcionarios de SEDAPAL designados para tal efecto.*

Rpta. No obra en nuestros archivos el documento solicitado. (...)"
(el subrayado es agregado).

Posteriormente, mediante carta n.º 336-2013-EOMR-SJL de 16 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 85**) el Jefe de Equipo de Operación y Mantenimiento de Redes de San Juan de Lurigancho de Sedapal solicitó al gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, la designación del personal de la AATE para que integre el Comité de Recepción de Obras.

Sin embargo, la AATE no emitió documento de designación de su personal para que integre el Comité de Recepción de Obra, conforme a lo señalado por la directora de Ingeniería de la AATE, mediante oficio n.º 028-2019-MTC/33.5 de 30 de octubre de 2019, que adjunta el memorando n.º 762-2019-MTC/33.9 de la misma fecha (**Apéndice n.º 15**), que señala:

"(...) A través de qué documento la AATE designó al funcionario Jorge Urdanivia Davelouis para la suscripción del "Acta de Transferencia de Obras Ejecutadas (...)

El funcionario Jorge Urdanivia Davelouis suscribió el "Acta de Transferencia de Obras Ejecutadas" en su calidad de Jefe de Obras Civiles de la AATE y encargado de la Administración del Contrato mediante Memorándum N° 162-2011-MTC/33.1 del 14.07.2011 (...)"
(el subrayado es agregado).

⁹⁴ Mediante memorando n.º 393-2013-EOML-SJL de 16 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 80**), el jefe del Equipo Operación y Mantenimiento de Redes San Juan de Lurigancho designó como Titular al señor Rómulo Aranda Fernández.

⁹⁵ Mediante memorando n.º 449-2013-EDP de 22 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 81**), el jefe del Equipo Distribución Primaria designó como Titular al señor César Felipe Narro y como Suplente al señor Jorge Tuesta Jiménez.

⁹⁶ Mediante memorando n.º 285-2013-ERPrim de 29 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 82**), el jefe del Equipo Recolección Primaria designó como Titular al señor Walter Perales y como Suplente al señor Francisco Yupanqui.

⁹⁷ Mediante memorando n.º 293-2013-ERCP de 19 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 83**), el jefe del Equipo Registro y Control Patrimonial designó como Titular al Sr. Pedro Arribasplata Zurita y como suplente al Sr. Raúl Vargas Huamani.

⁹⁸ El Procedimiento SEDAPAL GPOPR015 "Recepción de Obras", aprobado el 14 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 84**), establecía: "... 7.4 A propuesta del jefe del Equipo a cargo de la obra, tramita en un plazo máximo de siete (7) días naturales de recibida la comunicación del Supervisor o Inspector, la expedición ante la Gerencia de Proyectos y Obras de la Resolución que designa al Comité de Recepción de Obra..."

Seguidamente, mediante carta n.º 515-2013-CTE-AATE-ITF-T2 de 30 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 86**), el representante legal del Consorcio Tren Eléctrico comunicó al Director Ejecutivo de la AATE, que en coordinación con el jefe de Equipo de Distribución Primaria y jefe de Equipo de Operación y Mantenimiento de Redes de San Juan de Lurigancho de Sedapal, se había acordado suscribir en calidad de Recepción de Obras, un Acta de Transferencia de las Obras Ejecutadas.

En dicho contexto, funcionarios y servidores de Sedapal y un funcionario de la AATE (Cuadro n.º 19) suscribieron un documento denominado "Acta de Transferencia de Obras Ejecutadas" de 3 de mayo de 2013 (**Apéndice n.º 87**), en adelante "Acta de Transferencia y Conformidad de Obras Ejecutadas"⁹⁹, no previsto en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, ni en el contrato de Obra Principal, mediante el cual el Contratista efectuó la transferencia de los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado a la AATE, y en el mismo acto, ésta realizó la transferencia a Sedapal.

Cuadro n.º 19
Acta de Transferencia y Conformidad de Obras Ejecutadas

Entidad / Empresa	Funcionarios y servidores / Ejecutivos que suscriben	
Sedapal - Equipo Operación y Mantenimiento Redes SJL	Héctor Málaga Romero	Rómulo Aranda Fernández
Sedapal - Equipo Recolección Primaria	Walter Perales Bazalar	
Sedapal - Equipo Distribución Primaria	Daniilo Vergara Serrano	César Felipe Narro
AATE	Jorge Urdanivia Davelouis 100	
Consorcio Tren Eléctrico	Antonio Carlos Nostre Junior	Augusto Ganoza Rodríguez
IVC Contratistas Generales	Ítalo Felipe Valle Pachas	

Fuente: Acta de Transferencia y Conformidad de Obras Ejecutadas de 3 de mayo de 2013.
Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente, mediante carta n.º 298-2013-MTC/33.1 de 28 de mayo de 2013 (**Apéndice n.º 88**), el gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE remitió al Jefe de Equipo Distribución Primaria de Sedapal tres juegos originales del Acta de Transferencia y Conformidad de Obras Ejecutadas – Reubicación de red primaria y secundaria de agua potable y alcantarillado, correspondiente a la reubicación de interferencias ejecutadas.

Cabe indicar que conforme establece el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁰¹, la AATE, como entidad contratante de la Obra Principal, de la cual las interferencias formaban parte, debía recepcionar inicialmente los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado; siendo que el informe n.º 030-2013-WPB-ERPrim de 4 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 49**), también señalaba que la recepción de la obra, correspondía ejecutarla a la entidad contratante.

⁹⁹ El "Acta de Transferencia de Obras Ejecutadas" de 3 de mayo de 2013, señala en su primer párrafo que es un "Acta de Transferencia y Conformidad de Obras Ejecutadas".

¹⁰⁰ Los hechos imputados al señor Jorge Urdanivia Davelouis por la Observación n.º 2, fueran comunicadas en su oportunidad en la cédula n.º 002-2020-CG/VIVOS-AC-INTERF.-AATE (Desviación – AATE), en relación a su participación en la suscripción del documento "Acta de Transferencia de Obras Ejecutadas" de 3 de mayo de 2013.

¹⁰¹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31/12/2008, modificado por D.S. n.º 138-2012-EF de 7/08/2012: "Artículo 210.- Recepción de la Obra y plazos: ...En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor..." (el subrayado es agregado).

Por tanto, funcionarios y servidores Sedapal y un funcionario de la AATE, sin contar con una resolución de designación autoritativa, suscribieron un documento denominado "Acta de Transferencia y Conformidad de Obras Ejecutadas", no previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ni en el contrato de Obra Principal, mediante el cual el Contratista efectuó la transferencia de los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado a la AATE, y en el mismo acto, la AATE transfirió los mismos trabajos a Sedapal.

El documento denominado "Acta de Transferencia y Conformidad de Obras Ejecutadas" establece que los trabajos de reubicación de las redes primarias de agua potable y alcantarillado habían sido entregados a Sedapal en perfecto estado de funcionamiento; sin haber previamente verificado su estado, ni el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado por Sedapal, especialmente en las redes primarias de alcantarillado.

El documento denominado "Acta de Transferencia y Conformidad de Obras Ejecutadas", entre otros, establece:

(...)

Consta por el presente documento, el ACTA DE TRANSFERENCIA Y CONFORMIDAD DE OBRA EJECUTADA (...)

A continuación, se procede a redactar los puntos abordados y verificados, los cuales son:

(...)

4. Habiéndose concluido con los trabajos de reubicación y luego de la solicitud de conformidad técnica; SEDAPAL luego de la verificación realizada a la obra ejecutada, otorga su conformidad a la totalidad de los trabajos de reubicación ejecutados en la Av. Los Próceres de la Independencia en el Distrito de San Juan de Lurigancho; encontrándose la OBRA entregada en perfecto estado de funcionamiento, en las obras de saneamiento y demás obras civiles, en consecuencia, SEDAPAL no expresa reclamo alguno ni detecta obligación exigible respecto a LA OBRA.

5. Con la conformidad técnica otorgada, EL CONTRATISTA efectúa la transferencia de LA OBRA a AATE y en el presente acto, AATE efectúa la transferencia a SEDAPAL.

6.- SEDAPAL declara recibir LA OBRA indicada precedentemente sin ningún tipo de observaciones a la calidad, equipos e idoneidad de los trabajos ejecutados

(...)"

(el subrayado es agregado).

Al respecto, la mencionada Acta, entre otros, señala:

"...Sedapal, luego de la verificación realizada de la obra ejecutada, otorga su conformidad a la totalidad de los trabajos de reubicación ejecutados en la Av. Los Próceres de la Independencia, en el distrito de San Juan de Lurigancho; encontrándose la obra entregada en perfecto estado de funcionamiento, en las obras de saneamiento y demás obras civiles, en consecuencia, Sedapal no expresa reclamo alguno ni detecta obligación exigible respecto a la obra..."

Sobre el particular, funcionarios y servidores de Sedapal y un funcionario de la AATE suscribieron el documento denominado "Acta de Transferencia y Conformidad de Obras Ejecutadas", estableciendo que los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado habían sido entregados a Sedapal, en perfecto estado de funcionamiento.



8

pas

8

Al respecto, los citados funcionarios y servidores dieron conformidad a los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado, sin haber previamente verificado el estado de los trabajos ejecutados, ni el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado por Sedapal¹⁰²; conforme se revela en el Informe Técnico n.º 001-2020-CG/VICOS-AC-INTERF de 5 de febrero de 2020, elaborado por la comisión auditora que se adjunta en el **(Apéndice n.º 50)**¹⁰³, por cuanto:

- La tubería HDPE corrugada DN 1500 mm no cumplía con la Norma Técnico Peruana NTP ISO 21138:2010.
- El trazo original del colector primario Canto Grande en el tramo Pirámide del sol se realizó sin ceñirse al trazo original del expediente técnico aprobado por Sedapal.
- El grado de compactación del material de relleno colindante a la tubería HDPE corrugada, no fue concordante con el requerido en las especificaciones técnicas del expediente técnico para su debida instalación (sobre el 95% del Proctor Modificado), conforme se desprende de las pruebas realizadas a través del Informe Final del Estudio del CISMID¹⁰⁴, que establece que el grado compactación varía de 65% a 71% del Ensayo Proctor Modificado.
- El dossier de calidad¹⁰⁵ de los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado, ejecutados por la empresa IVC, contiene protocolos de pruebas suscritos únicamente por el propio ejecutor de dichos trabajos (IVC), el cual no tenía vínculo contractual ni con la AATE ni con Sedapal.

Sobre el particular, el dossier de calidad de los trabajos de la reubicación de redes sanitarias fue remitido a la comisión de auditoría tanto por la AATE¹⁰⁶ (en CD) como por Sedapal¹⁰⁷ (en fotocopias simples), no obstante haber sido requerido en copias fedateadas.

Cabe indicar que el citado dossier, carece de validez, por las siguientes razones:

- No se acredita con qué documento ingresó a la AATE o a Sedapal, por cuanto en la carta n.º 185-2013-MTC/33.1 de 26 de marzo de 2013 **(Apéndice n.º 76)**, en la que se solicitó la recepción y conformidad técnica de los trabajos de reubicación de las redes de alcantarillado, sólo se indica que se adjuntó la memoria descriptiva y planos As-Built.



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

¹⁰² Expediente Técnico de Obra "Reubicación de colectores primarios por interferencia con el Tren Eléctrico", aprobado por Sedapal mediante carta n.º 330-2012-MTC/33.1 (Apéndice n.º 39) de 22 de junio de 2012.

¹⁰³ Documento incluido en la comunicación de las desviaciones de cumplimiento a los funcionarios y servidores de Sedapal, como parte de los anexos.

¹⁰⁴ Según lo obtenido en el Informe Final "Estudios sobre las características actuales del suelo en la zona donde se produjo la rotura del colector principal ubicado en la Estación Pirámide del Sol, del Tramo 2 de la Línea 1 del Metro de Lima, urbanización Las Violetas, distrito de San Juan de Lurigancho", de marzo de 2019, elaborado por el Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres - CISMID de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería, remitido a la comisión auditora mediante oficio n.º 236-2019-VIVIENDA-VMCS de 5 de agosto de 2019.

¹⁰⁵ El Dossier de Calidad incluye todos los documentos que certifican que un determinado proceso, producto o servicio se ha realizado conforme a unos estándares de calidad fijados.

¹⁰⁶ Mediante oficio n.º 004-2019-MTC/33.5 de 02 de abril de 2019, que adjunta el memorando n.º 201-2019-MTC/33.9 de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.º 47)**, la directora de Ingeniería de la AATE adjuntó a la comisión auditora, un disco compacto conteniendo el dossier de calidad de los trabajos de reubicación de redes sanitarias, que a su vez fue alcanzado a través de la carta CON-073-2019-LEGAL-CQ de 11 de marzo de 2019 de la Constructora Norberto Odebrecht SA Sucursal del Perú.

¹⁰⁷ El dossier de calidad de las obras de reubicación de interferencias fue entregado por el jefe de Equipo de Recolección Primaria de Sedapal a la comisión auditora, mediante carta n.º 0042-2019-ERPrim de 18 de marzo de 2019 **(Apéndice n.º 89)**, en la cual señala: "...se adjunta 02 copias fedateadas de los documentos adjuntos a la carta n.º 185-2013-MTC/33.1 de fecha 26.03.2013, en la que sólo se adjuntó los planos As-Built y Dossier de Calidad (copias)..."

- Los protocolos de las pruebas de nivelación e hidráulica de redes para alcantarillado, no son refrendados ni por representantes de la supervisión de la Obra Principal, ni por el Consorcio Tren Eléctrico, ni de la AATE, ni de Sedapal, tampoco se evidencia que los citados representantes hayan participado durante los protocolos de pruebas de densidad de campo; por lo que, aun cuando existieran los originales, esta omisión descalificaría dichos documentos, al estar suscritos únicamente por el propio ejecutor de dichos trabajos (empresa IVC), al no contar con terceros garantes de la imparcialidad de las pruebas y de esta manera, constituyan garantía que los resultados de las mismas sean fiables.

Al respecto, si bien era necesaria la transferencia de los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado de la AATE a Sedapal, para su operación y mantenimiento, la misma debía realizarse sin menoscabo de los controles técnicos mínimos para garantizar la calidad de la obra.

Sobre el particular, respecto a los hechos anteriormente descritos, los funcionarios y servidores de Sedapal que suscribieron el "Acta de Transferencia y Conformidad de Obras Ejecutadas", señalan lo siguiente:



- Mediante carta s/n recibida el 12 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 90**), el ex especialista del Equipo de Recolección Primaria indica:

"...Previo a la firma del Acta, se procedió a efectuar las constataciones en campo de la obra ejecutada, pero dado que éstas ya se encontraban en pleno funcionamiento, solo se pudo establecer como requisito de aceptación, para asumir que la obra se encontraba en buen estado de funcionamiento, que no se observe en los buzones a inspeccionar, represamientos o turbulencias, lo contrario, inferían una mala ejecución de la obra (...) Culminada la verificación en campo de la obra ejecutada, y constatándose que se habían cumplido con los requisitos de aceptación, se da la conformidad para la transferencia de los activos a favor de SEDAPAL, para su operación y mantenimiento..."

8

- Mediante carta s/n de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 91**), el ex especialista del Equipo Operación y Mantenimiento de Redes - San Juan de Lurigancho, menciona:

"...Preciso que en el ámbito de responsabilidad del personal del Equipo Operación y Mantenimiento de Redes de San Juan de Lurigancho, donde elaboré anteriormente, comprende sólo al de redes secundarias, y no redes primarias. (...) Mi participación obedeció a la convocatoria que en dicho momento me hizo la Jefatura, en que procedí a visar el documento; precisando que cada firma o visación se otorga sólo dentro del ámbito de responsabilidades y competencias de los participantes..."

PMS

- Mediante carta n.º 108-2019-EDP de 24 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 92**), el Jefe Equipo Distribución Primaria, señala:

"...Mi participación en el Acta de Transferencia, fue con la finalidad de formalizar la transferencia de las obras de reubicación de las tuberías primarias de agua potable, ejecutadas por el Metro 1, que fueron ejecutadas desde el año 2012 y ya se encontraban funcionando desde las fechas de los respectivos empalmes desde cada una de las tres líneas primarias (dos de impulsión y una por gravedad) a las redes existentes tanto primarias como secundarias, las que se detallan en la memoria descriptiva, los planos y los protocolos indicados en el dossier de calidad (2 CD) de la obra..."

8

- Mediante carta n.º 001-2019/CAFN-CASO SJL de 24 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 93**), el especialista de redes del Equipo Distribución Primaria, señala:

"...La firma realizada en el Acta, tal como se puede observar se realizó debido a que el suscrito cumplió la función de coordinador técnico en apoyo a mi jefatura del Equipo Distribución Primaria (...) siempre en los temas del agua potable. (...) En cuanto a precisar un procedimiento que enmarcaba la Transferencia de Obras al momento de la firma del Acta, se conocía que el Constructor debe entregar la Obra a su Contratante y este realizar la transferencia al Operador de la misma, en este caso SEDAPAL, para que este efectúe la operación de la nueva Estructura, además para que la nueva Obra forme parte de los activos de esta empresa..."

- Mediante carta s/n recibida el 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 94**), el ex jefe del Equipo de Operación y Mantenimiento de Redes de San Juan de Lurigancho, señala:

"...5.- En cuanto a mi participación en la inválida Acta de Transferencia, como les repito es solamente por las Redes Secundarias que no han fallado (...) 7.- En cuanto a los sustentos de la calidad, equipos y trabajos ejecutados son temas que deben responder la AATE, el Consorcio TE y Sub-Contratista IVC Contratistas Generales que fueron los ejecutores directos y responsables..."

De la revisión, a las anteriores respuestas, se aprecia que los funcionarios y servidores de Sedapal no exponen una justificación válida para haber realizado la suscripción del documento denominado "Acta de Transferencia y Conformidad de Obras Ejecutadas" de 3 de mayo de 2013, en perjuicio de los intereses de Sedapal y del Estado, por cuanto sus argumentos hacen referencia a salvedades (que suscribieron únicamente en el ámbito de su responsabilidad en la unidad orgánica en que se desempeñaban o que se limitaron a efectuar revisiones parciales) que no constan en el Acta, en la que aparecen sus firmas sin condición o limitación alguna; en consecuencia, validaron los trabajos de reubicación de interferencias de redes sanitarias, en todos sus componentes (redes primarias y secundarias de agua potable y alcantarillado).

Lo expuesto revela que funcionarios y servidores de Sedapal y un funcionario de la AATE suscribieron el documento denominado "Acta de Transferencia y Conformidad de Obras Ejecutadas", dando conformidad a los trabajos de reubicación de las redes primarias de alcantarillado; sin haber previamente verificado el estado de su ejecución, ni el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado por Sedapal.

Los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado fueron transferidos a Sedapal, sin haber sido recepcionados ni liquidados por la AATE.

Cabe indicar que, de acuerdo a la información brindada a la comisión auditora, por representantes de la AATE y del Supervisor, se advierte que la AATE solamente se limitó a transferir los trabajos de reubicación de redes sanitarias a Sedapal, sin recepcionar la obra, como correspondía. Al respecto, se tiene:

- Mediante oficio n.º 004-2019-MTC/33.5 de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 47**), dirigido a la comisión auditora, se adjuntó el memorando n.º 201-2019-MTC/33.9 de 29 de marzo de 2019, suscrito por la directora de Ingeniería de la AATE, que señala:

"...La AATE no participó en la recepción de la obra y solamente se limitó a transferir la obra ejecutada a SEDAPAL..."

- Mediante documento CAR 21-4710-19-CCP-OTROS-0 de 4 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 17**), dirigida a la comisión auditora, el representante legal del Supervisor señaló:

“...el Consorcio CESEL – PÖYRI al no haber sido el supervisor de la ejecución de las obras de reubicación de interferencias de las instalaciones de saneamiento, no participó en la Recepción de Obra de la misma, como se puede verificar en el Acta de Transferencia y Conformidad de Obras Ejecutadas de fecha 03.05.2013. Sólo participaron funcionarios de Sedapal, la AATE, el Contratista de la Línea 1 Tramo 2 del Metro, y el Contratista ejecutor de la reubicación de las interferencias...”

Sobre el particular, lo que correspondía era que la AATE transfiriera a Sedapal los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado para su operación y mantenimiento, pero una vez recepcionados y liquidados por la AATE, conforme lo establecen los artículos 210º, 211º y 212º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo, los citados trabajos, según lo informado por la AATE, tampoco fueron considerados en el Acta de Recepción Final de la Obra Principal de 17 de julio de 2014, es decir, catorce meses después de suscrita la mencionada Acta.

Cabe indicar que en el Acta Final de Recepción de la Obra Principal (**Apéndice n.º 95**), suscrita por los miembros integrantes del Comité de Recepción de Obra¹⁰⁸, por representantes del Contratista y del Supervisor, con fecha 17 de julio de 2014, se señaló:

“...Concluida la constatación física, la cual abarcó toda la traza del Tramo 2 de la Línea 1, comprendida entre los distritos de Cercado de Lima, El Agustino y San Juan de Lurigancho, los miembros integrantes del Comité de Recepción verificaron que la obra ha sido ejecutada de conformidad con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra, en cumplimiento del Contrato suscrito con el CONTRATISTA en la licitación respectiva, comprobándose la buena calidad de ejecución, por lo que se procedió a recepcionar la obra ejecutada...”

Al respecto, se precisa que mediante memorando n.º 762-2019-MTC/33.9 de 30 de octubre de 2019, adjunto al oficio n.º 028-2019-MTC/33.5 de la misma fecha (**Apéndice n.º 15**), remitido por la directora de Ingeniería de la AATE a la comisión auditora, se señala que ninguna de las Actas de Recepción Parciales de Obra¹⁰⁹, ni el Acta de Recepción Final de la Obra Principal, comprendió los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado ubicadas en la Av. Próceres de la Independencia, conforme se detalla a continuación:

“...Las interferencias en la medida que no constituyeron parte de la Obra objeto del contrato (Obras Civiles y equipamiento electromecánico), no se le aplicó el procedimiento de recepción previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento...”

“...Sobre el particular, precisamos que en ninguna de las Actas de Recepción parciales se comprendió la reubicación de interferencias del Tren Eléctrico en la Línea 1 Tramo 2 – Av. Próceres de la Independencia – Tubería de Alcantarillado colector 1500 mm ubicado en las inmediaciones de la Estación Pirámide del Sol...”

En resumen, funcionarios y servidores de Sedapal y un funcionario de la AATE aceptaron que los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado fueran transferidos a Sedapal, sin que los citados trabajos hubieran sido recepcionados ni liquidados por la AATE;

¹⁰⁸ Comité de recepción de obra integrado por funcionarios de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE.

¹⁰⁹ En el Acta Final de Recepción de la Obra Principal, se señala que la AATE conformó cuatro Comités de Recepción Parcial, según: i) Estaciones de pasajeros, viaducto, patio maniobras y sistemas electromecánicos; ii) Defensas Ribereñas construidas en el río Rimac; iii) Obras Complementarias: Alameda Cultural, Inserciones Urbanas, Remodelación de Jardines y Retiro y traslado de árboles; y iv) Línea de Transmisión en 60 KV Jicamarca – Bayóvar.

esto es, que se transfirieron los mencionados trabajos, sin que hubiese culminado el correspondiente contrato de obra del cual formaban parte.

Lo expuesto revela que funcionarios y servidores de Sedapal y un funcionario de la AATE, favorecieron indebidamente al Contratista liberándolo de la responsabilidad por la correcta ejecución de los trabajos de reubicación de interferencias con las redes primarias de agua potable y alcantarillado de Sedapal, mediante la suscripción, sin contar con una resolución de designación autoritativa, de un documento denominado "Acta de Transferencia y Conformidad de Obras Ejecutadas", no previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ni en el contrato de Obra Principal, mediante el cual el Contratista efectuó la transferencia de los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado a la AATE, y en el mismo acto, la AATE transfirió los mismos trabajos a Sedapal.

En dicha Acta establecieron que los citados trabajos habían sido entregados a Sedapal, en perfecto estado de funcionamiento, al señalar que: "...SEDAPAL luego de la verificación realizada a la obra ejecutada, otorga su conformidad a la totalidad de los trabajos de reubicación ejecutados en la Av. Los Próceres de la Independencia en el Distrito de San Juan de Lurigancho, encontrándose la OBRA entregada en perfecto estado de funcionamiento, en las obras de saneamiento y demás obras civiles, en consecuencia, SEDAPAL no expresa reclamo alguno ni detecta obligación exigible respecto de LA OBRA..."; sin embargo, no efectuaron previamente la verificación del estado de los trabajos ejecutados, ni el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, en particular de las redes primarias de alcantarillado, conforme se detalla en el Informe Técnico n.º 001-2020-CG/VICOS-AC-INTERF de 05 de febrero de 2020, elaborado por la comisión auditora, que se adjunta en el **Apéndice n.º 50**; con el agravante que a dicha fecha, los citados trabajos no habían sido recepcionados ni liquidados por la AATE; esto es, que se transfirieron los mencionados trabajos, sin que haya culminado el correspondiente contrato de obra del cual formaban parte.



Asimismo, los funcionarios y servidores de Sedapal no discriminaron o limitaron su participación en la suscripción de la citada Acta, al no haber realizado o colocado ninguna observación o atinencia a su contenido, siendo que suscribieron el documento con pleno conocimiento de su contenido y el alcance de sus efectos; en consecuencia, sin corresponderle, validaron los trabajos de reubicación de interferencias de redes sanitarias, en todas sus componentes (redes primarias y secundarias de agua potable y alcantarillado); interviniendo en el desarrollo del contrato de Obra Principal suscrito entre la AATE y el Consorcio Tren Eléctrico, que se encontraba regulado por la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Los hechos descritos han inobservado la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por D.S. n.º 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012.

"Artículo 210.- Recepción de la Obra y plazos.

"...En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor (...). En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista...
 (el subrayado es agregado)

“Artículo 211.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra...

“Artículo 212.- Efectos de la liquidación

“...Luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo...”

La situación descrita se originó por la decisión consciente y voluntaria de funcionarios y servidores de Sedapal y un funcionario de la AATE, quienes favorecieron indebidamente al Contratista, por cuanto sin contar con una resolución de designación autoritativa, suscribieron un documento no previsto en la normativa de contrataciones, ni en el contrato de Obra Principal, por el cual dieron conformidad a los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado, sin haber previamente verificado su estado, ni el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de obra aprobado por Sedapal, conforme se detalla en el Informe Técnico n.º 001-2020-CG/VICOS-AC-INTERF de 05 de febrero de 2020, elaborado por la comisión auditora, que se adjunta en el (Apéndice n.º 50)¹¹⁰; con el agravante que los citados trabajos no habían sido recepcionados ni liquidados por la AATE. Incumplimientos que determinaron que Sedapal recibiera los citados trabajos, sin conocer su real estado de ejecución.

Lo señalado ha ocasionado que las redes primarias de alcantarillado de los tramos Bayóvar – Santa Rosa, Caja de Agua y Pirámide del Sol, actualmente evidencien deformaciones y desalineamientos horizontales y verticales, así como el colapso de las redes primarias del tramo Pirámide del Sol; lo que determina un perjuicio económico al Estado por el monto total que el Estado deba desembolsar para la reposición definitiva de las tuberías afectadas; monto final que no resulta posible establecer por encontrarse en ejecución las respectivas obras.

Sobre el particular, el perjuicio económico ya incurrido al Estado, según lo informado por Sedapal a agosto de 2020¹¹¹, está constituido por los montos desembolsados para el tramo Pirámide del Sol por US \$ 2 677 368,48 y para los tramos Bayóvar – Santa Rosa y Caja de Agua por S/ 16 827 563,34.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

¹¹⁰ Documento incluido en la comunicación de las desviaciones de cumplimiento a los funcionarios y servidores de Sedapal, como parte de los anexos.

¹¹¹ Mediante carta n.º 022-2020-GGAR de 27 de agosto de 2020, que adjunta el memorando n.º 358-2020-EOF de 24 de agosto de 2020 y el memorando n.º 1745-2020-EO de 25 de agosto de 2020.

- **Jorge Alberto Urdanivia Davelouis**¹¹², identificado con DNI n.º 08794371, encargado de la Jefatura de Obras de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras, antes Gerencia de Ingeniería y Obras de la AATE, periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014, conforme al Contrato Administrativo de Servicios n.º 076-2010-MTC/33.2-CAS de 04 de enero de 2010, su renovación mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 131-2011-MTC/33.2-CAS de 01 de enero de 2011 y posteriores Adendas (n.º 01 al n.º 08); designado Administrador de Contrato de la Obra - LP n.º 001-2011-AATE, en el periodo del 14 de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2014, mediante memorándum n.º 162-2011-MTC/33.1 de 14 de julio de 2011 (**Apéndice n.º 72**).
- Por haber suscrito un documento denominado "Acta de Transferencia y Conformidad de Obras Ejecutadas" de 3 de mayo de 2013, no previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ni en el contrato de obra principal, mediante el cual el Contratista efectuó la transferencia de los trabajos de reubicación de interferencias a la AATE, y en el mismo acto, la AATE transfirió los mismos trabajos a Sedapal; sin haber otorgado previamente la AATE, como entidad contratante, la conformidad técnica a los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado; con el agravante que a dicha fecha los trabajos no habían sido recepcionados ni liquidados por la AATE.

Al respecto, el señor Urdanivia suscribió un documento no previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, ni en contrato de Obra Principal, con pleno conocimiento de su contenido y el alcance de sus efectos; en consecuencia, validó los trabajos de reubicación de interferencias de redes sanitarias, en todas sus componentes (redes primarias y secundarias de agua potable y alcantarillado). Favoreciendo indebidamente al Contratista, al dar conformidad a los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado, sin haber previamente verificado su estado, ni el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado por Sedapal; con el agravante que los citados trabajos no habían sido recepcionados ni liquidados por la AATE. Incumplimientos que determinaron que Sedapal recibiera los citados trabajos, sin conocer su real estado de ejecución.

Lo señalado ha ocasionado que las redes primarias de alcantarillado de los tramos Bayóvar – Santa Rosa, Caja de Agua y Pirámide del Sol, actualmente evidencien deformaciones y desalineamientos horizontales y verticales, así como el colapso de las redes primarias del tramo Pirámide del Sol; lo que determina un perjuicio económico al Estado por el monto total que el Estado deba desembolsar para la reposición definitiva de las tuberías afectadas; monto final que no resulta posible establecer por encontrarse en ejecución las respectivas obras.

Sobre el particular, el perjuicio económico ya incurrido al Estado, según lo informado por Sedapal a agosto de 2020, está constituido por los montos desembolsados para el tramo Pirámide del Sol por US \$ 2 677 368,48 y para los tramos Bayóvar – Santa Rosa y Caja de Agua por S/ 16 827 563,34.

Con dicho accionar, el señor Urdanivia inobservó lo establecido en los artículos n.ºs 210°, 211° y 212° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹¹² Los hechos imputados al señor Jorge Urdanivia Davelouis por la Observación n.º 2, fueran comunicadas en su oportunidad en la cédula n.º 002-2020-CG/VIVOS-AC-INTERF.-AATE (Desviación – AATE), en relación a su participación en la suscripción del documento "Acta de Transferencia de Obras Ejecutadas" de 3 de mayo de 2013.

Cabe indicar que las funciones del señor Urdanivia como encargado de la Jefatura de Obras de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, están establecidas en los Términos de Referencia de la Contratación Administrativa de Servicios n.º 013-2009-MTC/33 de 11 de diciembre de 2009 (**Apéndice n.º 72**), que forman parte de la Cláusula Segunda: Antecedentes del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.º 076-2010-MTC/33.2-CAS y renovado mediante CAS n.º 131-2011-MTC/33.-CAS de 1 de enero de 2011, que dispone en Actividades Específicas a Desarrollar, las actividades siguientes: "Dirigir, programar, controlar y evaluar las actividades de los contratistas y supervisores de obra", "Tramitar solicitudes de adelanto en efectivo y de materiales, valorizaciones de obra, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivos de obra", y "Asistir a la Gerencia de Ingeniería y Obras en la administración de contratos y supervisión de obras".

En tal sentido, el señor Urdanivia incumplió sus funciones como encargado de la Jefatura de Obras de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE; al suscribir la citada Acta y dar conformidad a los trabajos de reubicación de interferencias de redes sanitarias, en todos sus componentes (redes primarias y secundarias de agua potable y alcantarillado); con el agravante que los citados trabajos no habían sido recepcionados ni liquidados por la AATE.

- **Víctor Danilo Vergara Serrano**, identificado con DNI n.º 25454047, Jefe de Equipo Distribución Primaria de SEDAPAL, periodo del 24 de agosto de 2001 a la fecha, conforme a lo señalado en la carta n.º 627-2019-GRH de 15 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 96**), siendo designado mediante carta circular n.º 071-2001-ERC de 24 de agosto de 2001 (**Apéndice n.º 97**).

- Por haber suscrito, sin contar con la designación de Sedapal correspondiente, un documento denominado "Acta de Transferencia y Conformidad de Obras Ejecutadas" de 3 de mayo de 2013, no previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ni en las estipulaciones contractuales, mediante el cual el Contratista efectuó la transferencia de los trabajos de reubicación de tuberías de agua potable y alcantarillado a la AATE, y en el mismo acto, la AATE transfirió los mismos trabajos a Sedapal. Dando conformidad a los citados trabajos, al reconocer en la citada Acta que: "...SEDAPAL luego de la verificación realizada a la obra ejecutada, otorga su conformidad a la totalidad de los trabajos de reubicación ejecutados en la Av. Los Próceres de la Independencia en el Distrito de San Juan de Lurigancho, encontrándose la OBRA entregada en perfecto estado de funcionamiento, en las obras de saneamiento y demás obras civiles, en consecuencia, SEDAPAL no expresa reclamo alguno ni detecta obligación exigible respecto de LA OBRA..."; sin haber efectuado previamente la verificación del estado de los trabajos ejecutados, ni el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, en particular de las redes primarias de alcantarillado; con el agravante que a dicha fecha, los citados trabajos no habían sido recepcionados ni liquidados por la AATE, y en consecuencia aceptó la transferencia de una obra que no había culminado.

Al respecto, el señor Vergara no discriminó o limitó su participación en la suscripción de la citada Acta, al no haber realizado o colocado ninguna observación o atingencia a su contenido, siendo que sin contar con una resolución de designación autoritativa, suscribió un documento no previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, ni en contrato de Obra Principal, con pleno conocimiento de su contenido y el alcance de sus efectos; en consecuencia, sin corresponderle, validó los trabajos de reubicación de interferencias de redes sanitarias, en todas sus componentes (redes primarias y secundarias de agua



potable y alcantarillado). Favoreciendo indebidamente al Contratista, al dar conformidad a los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado, sin haber previamente verificado su estado, ni el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado por Sedapal; con el agravante que los citados trabajos no habían sido recepcionados ni liquidados por la AATE. Incumplimientos que determinaron que Sedapal recibiera los citados trabajos, sin conocer su real estado de ejecución.

Lo señalado ha ocasionado que las redes primarias de alcantarillado de los tramos Bayóvar – Santa Rosa, Caja de Agua y Pirámide del Sol, actualmente evidencien deformaciones y desalineamientos horizontales y verticales, así como el colapso de las redes primarias del tramo Pirámide del Sol; lo que determina un perjuicio económico al Estado por el monto total que el Estado deba desembolsar para la reposición definitiva de las tuberías afectadas; monto final que no resulta posible establecer por encontrarse en ejecución las respectivas obras.

Sobre el particular, el perjuicio económico ya incurrido al Estado, según lo informado por Sedapal a agosto de 2020, está constituido por los montos desembolsados para el tramo Pirámide del Sol por US \$ 2 677 368,48 y para los tramos Bayóvar – Santa Rosa y Caja de Agua por S/ 16 827 563,34.

Con dicho accionar, el señor Vergara inobservó lo establecido en los artículos n.ºs 210º, 211º y 212º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe indicar que el Manual de Organización y Responsabilidades General (MORG) de SEDAPAL, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 356-2013-GG de 12 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 98**), dispone en el Artículo 7.4.3 Equipo Distribución Primaria, entre otros los literales a), d), g) e i), que establecen las funciones siguientes:

(...)

a. *Planificar, formular, proponer, controlar y evaluar los programas de operación y mantenimiento de las redes de distribución primaria.*

(...)

d. *Supervisar, evaluar, analizar y solucionar situaciones de rotura de tuberías primarias para restablecer el servicio.*

(...)

g. *Brindar apoyo y asesorar en la elaboración de términos de referencia, expedientes técnicos, elaboración de estudios, proyectos y ejecución de obras primarias.*

(...)

i. *Analizar, evaluar y solucionar problemas de interferencias con las redes primarias, en la ejecución de obras a cargo de diversas entidades en las vías públicas por donde circulan las redes primarias de agua potable.*

(...)"

Asimismo, el Manual de Organización y Responsabilidades Específicas (MORE) de Sedapal, aprobado mediante Acuerdo n.º 133-019-12 de Sesión de Directorio n.º 019-2012 de 18 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.º 99**), que establece para el Jefe de Equipo de Distribución Primaria, entre otras, las siguientes responsabilidades:

(...)

RESPONSABILIDAD GENERAL

El Jefe del Equipo Distribución Primaria es responsable por formular, proponer, organizar, controlar y evaluar los programas de distribución de agua a todos los Centros de Servicios, en coordinación con el Equipo de Operación de Plantas y los Equipos de Operación y

Mantenimiento de Redes de las Gerencias de Servicios y el Equipo de Operación de los Sistemas de Bombeo de Agua.

(...)

RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS

(...)

01. Planificar, formular, proponer, controlar y evaluar los programas de operación y mantenimiento de las redes de distribución primaria.

(...)

04. Supervisar, evaluar, analizar y solucionar situaciones de roturas de tuberías primarias para restablecer el servicio.

(...)

07. Brindar apoyo y asesorar en la elaboración de términos de referencia, expedientes técnicos, elaboración de estudios, proyectos y ejecución de obras primarias.

(...)

09. Analizar, evaluar y solucionar problemas de interferencias con las redes primarias, en la ejecución de obras a cargo de diversas entidades en las vías públicas por donde circulan las redes primarias de agua potable.

(...)"

En tal sentido, el señor Vergara incumplió sus funciones establecidas para el jefe del Equipo Distribución Primaria en el MORG y MORE de Sedapal; al suscribir la citada Acta, sin contar con una resolución de designación autoritativa, dando conformidad a los trabajos de reubicación de interferencias de redes sanitarias, en todos sus componentes (redes primarias y secundarias de agua potable y alcantarillado), y sin considerar que dichos trabajos no habían sido recepcionados ni liquidados por la AATE.



➤ **César Augusto Felipe Narro**, identificado con DNI n.º 25497361, Especialista de Redes del Equipo Distribución Primaria de SEDAPAL, periodo del 1 de enero de 1997 a la fecha, conforme a lo señalado en la carta n.º 627-2019-GRH de 15 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 96**), el memorando n.º 39-2011-GPDP de 8 de marzo de 2011 y el memorando n.º 31-2013-GPDP de 15 de enero de 2013 (**Apéndice n.º 100**).

- Por haber suscrito, sin contar con la designación de Sedapal correspondiente, un documento denominado "Acta de Transferencia y Conformidad de Obras Ejecutadas" de 3 de mayo de 2013, no previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ni en las estipulaciones contractuales, mediante el cual el Contratista efectuó la transferencia de los trabajos de reubicación de tuberías de agua potable y alcantarillado a la AATE, y en el mismo acto, la AATE transfirió los mismos trabajos a Sedapal. Dando conformidad a los citados trabajos, al reconocer en la citada Acta que "...SEDAPAL luego de la verificación realizada a la obra ejecutada, otorga su conformidad a la totalidad de los trabajos de reubicación ejecutados en la Av. Los Próceres de la Independencia en el Distrito de San Juan de Lurigancho, encontrándose la OBRA entregada en perfecto estado de funcionamiento, en las obras de saneamiento y demás obras civiles, en consecuencia, SEDAPAL no expresa reclamo alguno ni detecta obligación exigible respecto de LA OBRA..."; sin haber efectuado previamente la verificación del estado de los trabajos ejecutados, ni el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, en particular de las redes primarias de alcantarillado; con el agravante que a dicha fecha, los citados trabajos no habían sido recepcionados ni liquidados por la AATE, y en consecuencia aceptó la transferencia de una obra que no había culminado.

Al respecto, el señor Felipe no discriminó o limitó su participación en la suscripción de la citada Acta, al no haber realizado o colocado ninguna observación o atinencia a su contenido, siendo que sin contar con una resolución de designación autoritativa suscribió

un documento no previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, ni en contrato de Obra Principal, con pleno conocimiento de su contenido y el alcance de sus efectos; en consecuencia, sin corresponderle, validó los trabajos de reubicación de interferencias de redes sanitarias, en todas sus componentes (redes primarias y secundarias de agua potable y alcantarillado). Favoreciendo indebidamente al Contratista, al dar conformidad a los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado, sin haber previamente verificado su estado, ni el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado por Sedapal; con el agravante que los citados trabajos no habían sido recepcionados ni liquidados por la AATE. Incumplimientos que determinaron que Sedapal recibiera los citados trabajos, sin conocer su real estado de ejecución.

Lo señalado ha ocasionado que las redes primarias de alcantarillado de los tramos Bayóvar – Santa Rosa, Caja de Agua y Pirámide del Sol, actualmente evidencien deformaciones y desalineamientos horizontales y verticales, así como el colapso de las redes primarias del tramo Pirámide del Sol; lo que determina un perjuicio económico al Estado por el monto total que el Estado deba desembolsar para la reposición definitiva de las tuberías afectadas; monto final que no resulta posible establecer por encontrarse en ejecución las respectivas obras.

Sobre el particular, el perjuicio económico ya incurrido al Estado, según lo informado por Sedapal a agosto de 2020, está constituido por los montos desembolsados para el tramo Pirámide del Sol por US \$ 2 677 368,48 y para los tramos Bayóvar – Santa Rosa y Caja de Agua por S/ 16 827 563,34.

Con dicho accionar, el señor Felipe inobservó lo establecido en los artículos n.ºs 210º, 211º y 212º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe indicar que el Manual de Organización y Responsabilidades General (MORG) de SEDAPAL, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 356-2013-GG de 12 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 98**), dispone en el Artículo 7.4.3 Equipo Distribución Primaria, entre otros los literales a), d), g) e i), que establecen las funciones siguientes:

- (...)
- a. Planificar, formular, proponer, controlar y evaluar los programas de operación y mantenimiento de las redes de distribución primaria.
- (...)
- d. Supervisar, evaluar, analizar y soluciones situaciones de rotura de tuberías primarias para restablecer el servicio.
- (...)
- g. Brindar apoyo y asesoramiento en la elaboración de términos de referencia, expedientes técnicos, elaboración de estudios, proyectos y ejecución de obras primarias.
- (...)
- i. Analizar, evaluar y solucionar problemas de interferencias con las redes primarias, en la ejecución de obras a cargo de diversas entidades en las vías públicas por donde circulan las redes primarias de agua potable
- (...)"

Asimismo, el Manual de Organización y Responsabilidades Especificas (MORE) de Sedapal, aprobado mediante Acuerdo n.º 133-019-12 de Sesión de Directorio n.º 019-2012 de 18 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.º 99**), que establece para el Especialista de Redes del Equipo Distribución Primaria, entre otras, las siguientes responsabilidades:

(...)

RESPONSABILIDAD GENERAL

El Especialista de Redes es responsable por brindar asesoría profesional especializada en la programación, supervisión y control de los programas de operación y mantenimiento preventivo y correctivo de las redes y estaciones de control del sistema de distribución primaria (...).

(...)

RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS

(...)

3.- Responsabilidades relacionadas a proyectos

(...)

3.7. *Revisar y evaluar las obras de mejoramiento y empalmes a ejecutar por terceros en las redes primarias (empalmes, cambio de tuberías, etc.)*

(...)

3.10 *Representar al Equipo Distribución Primaria en las coordinaciones de obras por intercambios viales, remodelación de vías, entre otros, que interfieran con el sistema existente.*

(...)"

En tal sentido, el señor Felipe incumplió sus funciones establecidas para el Equipo de Distribución Primaria en el MORG de Sedapal, y las establecidas para el Especialista Redes de dicho equipo en el MORE de Sedapal; al suscribir la citada Acta, sin contar con una resolución de designación autoritativa, dando conformidad a los trabajos de reubicación de interferencias de redes sanitarias, en todos sus componentes (redes primarias y secundarias de agua potable y alcantarillado), y sin considerar que dichos trabajos no habían sido recepcionados ni liquidados por la AATE.



Héctor Manuel Málaga Romero, identificado con DNI n.º 07223209, Jefe de Equipo de Operación y Mantenimiento de Redes - San Juan de Lurigancho de SEDAPAL, periodo del 1 de agosto de 2012 al 25 de agosto de 2015, designado mediante Resolución de Gerencia General n.º 569-2012-GG de 1 de agosto de 2012 y cesado mediante carta n.º 536-2015-GRH de 21 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 101**).

- Por haber suscrito, sin contar con la designación de Sedapal correspondiente, un documento denominado "Acta de Transferencia y Conformidad de Obras Ejecutadas" de 3 de mayo de 2013, no previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ni en las estipulaciones contractuales, mediante el cual el Contratista efectuó la transferencia de los trabajos de reubicación de tuberías de agua potable y alcantarillado a la AATE, y en el mismo acto, la AATE transfirió los mismos trabajos a Sedapal. Dando conformidad a los citados trabajos, al reconocer en la citada Acta que "...SEDAPAL luego de la verificación realizada a la obra ejecutada, otorga su conformidad a la totalidad de los trabajos de reubicación ejecutados en la Av. Los Próceres de la Independencia en el Distrito de San Juan de Lurigancho, encontrándose la OBRA entregada en perfecto estado de funcionamiento, en las obras de saneamiento y demás obras civiles, en consecuencia, SEDAPAL no expresa reclamo alguno ni detecta obligación exigible respecto de LA OBRA..."; sin haber efectuado previamente la verificación del estado de los trabajos ejecutados, ni el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, en particular de las redes primarias de alcantarillado; con el agravante que a dicha fecha, los citados trabajos no habían sido recepcionados ni liquidados por la AATE, y en consecuencia aceptó la transferencia de una obra que no había culminado.

Al respecto, el señor Málaga no discriminó o limitó su participación en la suscripción de la citada Acta, al no haber realizado o colocado ninguna observación o atingencia a su contenido, siendo que sin contar con una resolución de designación autoritativa suscribió un documento no previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, ni en contrato de Obra Principal, con pleno conocimiento de su contenido y el alcance de sus efectos; en consecuencia, sin corresponderle, validó los trabajos de reubicación de interferencias de redes sanitarias, en todas sus componentes (redes primarias y secundarias de agua potable y alcantarillado). Favoreciendo indebidamente al Contratista, al dar conformidad a los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado, sin haber previamente verificado su estado, ni el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado por Sedapal; con el agravante que los citados trabajos no habían sido recepcionados ni liquidados por la AATE. Incumplimientos que determinaron que Sedapal recibiera los citados trabajos, sin conocer su real estado de ejecución.

Lo señalado ha ocasionado que las redes primarias de alcantarillado de los tramos Bayóvar – Santa Rosa, Caja de Agua y Pirámide del Sol, actualmente evidencien deformaciones y desalineamientos horizontales y verticales, así como el colapso de las redes primarias del tramo Pirámide del Sol; lo que determina un perjuicio económico al Estado por el monto total que el Estado deba desembolsar para la reposición definitiva de las tuberías afectadas; monto final que no resulta posible establecer por encontrarse en ejecución las respectivas obras.

Sobre el particular, el perjuicio económico ya incurrido al Estado, según lo informado por Sedapal a agosto de 2020, está constituido por los montos desembolsados para el tramo Pirámide del Sol por US \$ 2 677 368,48 y para los tramos Bayóvar – Santa Rosa y Caja de Agua por S/ 16 827 563,34.

Con dicho accionar, el señor Málaga inobservó lo establecido en los artículos n.ºs 210º, 211º y 212º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe indicar que el Manual de Organización y Responsabilidades General (MORG) de SEDAPAL, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 356-2013-GG de 12 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 98**), dispone en el Artículo 8.4.1 Equipo Operación y Mantenimiento de Redes de la Gerencia de Servicios, entre otros los literales a), k) y l), que establecen las funciones siguientes:

- (...)
- a. *Planificar, programar, dirigir, evaluar y controlar las actividades de operación y mantenimiento de redes secundarias de agua potable y desagüe, solucionando las emergencias que se presenten en el ámbito de competencia..*
- (...)
- k. *Coordinar con las demás áreas de la Empresa en el ámbito de su competencia, y de manera externa con Municipios y personas naturales y/o jurídicas, la ejecución de obras en la vía pública y solucionar la interferencia de las mismas.*
- (...)
- l. *Proponer la ejecución de obras de ampliación, mejoramiento, rehabilitación y reforzamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, comprendidos en el ámbito de su competencia.*
- (...)"

Asimismo, el Manual de Organización y Responsabilidades Especificas (MORE) de Sedapal, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 1048-2012-GG de 26 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 102**), que establece para el Jefe de Equipo de Operación y Mantenimiento de Redes de la Gerencia de Servicios, entre otras, las siguientes responsabilidades:

(...)

RESPONSABILIDAD GENERAL

El Jefe del Equipo de Operación y Mantenimiento de Redes es responsable por planear, dirigir, supervisar, controlar y evaluar los trabajos de instalación, operación y mantenimiento de redes secundarias y conexiones domiciliarias, de agua potable y alcantarillado, así como dar solución oportuna a las emergencias de redes secundarias.

(...)

RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS

(...)

01. Programar, ejecutar, controlar y evaluar los trabajos de operación y mantenimiento de redes secundarias de agua potable y alcantarillado, así como solucionar las emergencias que se presenten en el ámbito de su competencia.

(...)

12. Coordinar con las demás áreas operativas, Municipios y personas naturales y/o jurídicas; la ejecución de obras en la vía pública y solucionar la interferencia de las mismas en el ámbito de su competencia.

(...)

13. Coordinar y proponer la ejecución de las obras de ampliación, mejoramiento y reforzamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, comprendidos en el ámbito de su competencia (...)"

En tal sentido, el señor Málaga incumplió sus funciones establecidas para el Jefe de Equipo de Operación y Mantenimiento de Redes de la Gerencia de Servicios en el MORG y MORE de Sedapal; al suscribir la citada Acta, sin contar con una resolución de designación autoritativa, dando conformidad a los trabajos de reubicación de interferencias de redes sanitarias, en todos sus componentes (redes primarias y secundarias de agua potable y alcantarillado), y sin considerar que dichos trabajos no habían sido recepcionados ni liquidados por la AATE.

➤ **Rómulo Aranda Fernández**, identificado con DNI n.º 06934087, Especialista del Equipo de Operación y Mantenimiento de Redes - San Juan de Lurigancho de SEDAPAL, en el periodo del 29 de diciembre de 2011 al 14 de marzo de 2016, conforme a lo señalado por la Gerencia de Recursos Humanos de Sedapal, mediante carta n.º 627-2019-GRH de 15 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 96**), la Resolución de Gerencia General n.º 1197-2011-GG de 29 de diciembre de 2011 y el memorando n.º 228-2012/GSC de 10 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 103**).

- Por haber suscrito, sin contar con la designación de Sedapal correspondiente, un documento denominado "Acta de Transferencia y Conformidad de Obras Ejecutadas" de 3 de mayo de 2013, no previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ni en las estipulaciones contractuales, mediante el cual el Contratista efectuó la transferencia de los trabajos de reubicación de tuberías de agua potable y alcantarillado a la AATE, y en el mismo acto, la AATE transfirió los mismos trabajos a Sedapal. Dando conformidad a los citados trabajos, al reconocer en la citada Acta que "...SEDAPAL luego de la verificación realizada a la obra ejecutada, otorga su conformidad a la totalidad de los trabajos de reubicación ejecutados en la Av. Los Próceres de la Independencia en el Distrito de San Juan de Lurigancho, encontrándose la OBRA



J.

RSJ

entregada en perfecto estado de funcionamiento, en las obras de saneamiento y demás obras civiles, en consecuencia, SEDAPAL no expresa reclamo alguno ni detecta obligación exigible respecto de LA OBRA..."; sin haber efectuado previamente la verificación del estado de los trabajos ejecutados, ni el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, en particular de las redes primarias de alcantarillado; con el agravante que a dicha fecha, los citados trabajos no habían sido recepcionados ni liquidados por la AATE, y en consecuencia aceptó la transferencia de una obra que no había culminado.

Al respecto, el señor Aranda no discriminó o limitó su participación en la suscripción de la citada Acta, al no haber realizado o colocado ninguna observación o atingencia a su contenido, siendo que sin contar con una resolución de designación autoritativa suscribió un documento no previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, ni en contrato de Obra Principal, con pleno conocimiento de su contenido y el alcance de sus efectos; en consecuencia, sin corresponderle, validó los trabajos de reubicación de interferencias de redes sanitarias, en todas sus componentes (redes primarias y secundarias de agua potable y alcantarillado). Favoreciendo indebidamente al Contratista, al dar conformidad a los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado, sin haber previamente verificado su estado, ni el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado por Sedapal; con el agravante que los citados trabajos no habían sido recepcionados ni liquidados por la AATE. Incumplimientos que determinaron que Sedapal recibiera los citados trabajos, sin conocer su real estado de ejecución.

Lo señalado ha ocasionado que las redes primarias de alcantarillado de los tramos Bayóvar – Santa Rosa, Caja de Agua y Pirámide del Sol, actualmente evidencien deformaciones y desalineamientos horizontales y verticales, así como el colapso de las redes primarias del tramo Pirámide del Sol; lo que determina un perjuicio económico al Estado por el monto total que el Estado deba desembolsar para la reposición definitiva de las tuberías afectadas; monto final que no resulta posible establecer por encontrarse en ejecución las respectivas obras.

Sobre el particular, el perjuicio económico ya incurrido al Estado, según lo informado por Sedapal a agosto de 2020, está constituido por los montos desembolsados para el tramo Pirámide del Sol por US \$ 2 677 368,48 y para los tramos Bayóvar – Santa Rosa y Caja de Agua por S/ 16 827 563,34.

Con dicho accionar, el señor Aranda inobservó lo establecido en los artículos nos 210°, 211° y 212° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe indicar que el Manual de Organización y Responsabilidades General (MORG) de SEDAPAL, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 356-2013-GG de 12 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 98**), dispone en el Artículo 8.4.1 Equipo Operación y Mantenimiento de Redes, en entre otros los literales a), k) y l), que establecen las funciones siguientes:

(...)

a. Planificar, programar, dirigir, evaluar y controlar las actividades de operación y mantenimiento de redes secundarias de agua potable y desagüe, solucionando las emergencias que se presenten en el ámbito de competencia..

(...)



J.

ASU

[Handwritten signature]

- k. *Coordinar con las demás áreas de la Empresa en el ámbito de su competencia, y de manera externa con Municipios y personas naturales y/o jurídicas, la ejecución de obras en la vía pública y solucionar la interferencia de las mismas.*
(...)
- l. *Proponer la ejecución de obras de ampliación, mejoramiento, rehabilitación y reforzamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, comprendidos en el ámbito de su competencia.*
(...)"

Asimismo, el Manual de Organización y Responsabilidades Específicas (MORE) de Sedapal, aprobado mediante Acuerdo n.º 133-019-12 de Sesión de Directorio n.º 019-2012 de 18 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.º 99**), que establece para el Especialista de Equipo de Operación y Mantenimiento de Redes de la Gerencia de Servicios, entre otras, las siguientes responsabilidades:

"(...)

RESPONSABILIDAD GENERAL

El Especialista de Operación y Mantenimiento de Redes es responsable por brindar asesoría profesional especializada en las actividades de operación y mantenimiento de redes y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, así como controlar, supervisar y evaluar el normal abastecimiento de agua potable y recolección de aguas residuales para dar atención oportuna a las emergencias, asegurando la calidad de este servicio

(...).

RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS

(...)

3.- Responsabilidades relacionadas con recolección

(...)

- 3.1. *Brindar asesoría profesional especializada en la coordinación, supervisión y control de las actividades del personal de operación de redes secundarias de alcantarillado.*
- 3.2. *Brindar asesoría profesional especializada en la coordinación y supervisión de las actividades de mantenimiento de redes secundarias de alcantarillado realizados por el servicio de tercero.*

(...)"

En tal sentido, el señor Aranda incumplió sus funciones establecidas para el Equipo de Operación y Mantenimiento de Redes – San Juan de Lurigancho de la Gerencia de Servicios Centro en el MORG de Sedapal, y las establecidas para el Especialista de Operación y Mantenimiento de Redes de dicho Equipo en el MORE de Sedapal; al suscribir la citada Acta, sin contar con una resolución de designación autoritativa, dando conformidad a los trabajos de reubicación de interferencias de redes sanitarias, en todos sus componentes (redes primarias y secundarias de agua potable y alcantarillado), y sin considerar que dichos trabajos no habían sido recepcionados ni liquidados por la AATE.

- **Walter Lyndon Perales Bazalar**, identificado con DNI n.º 08417278, Especialista del Equipo de Recolección Primaria de SEDAPAL, en el periodo del 25 de julio de 2006 a la fecha, conforme a lo señalado por la Gerencia de Recursos Humanos de Sedapal, mediante carta n.º 627-2019-GRH de 15 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 96**), el memorando n.º 035-2011-ERPrim de 10 de febrero de 2011 y el memorando n.º 995-2013-GRH de 3 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 104**).

- Por haber suscrito, sin contar con la designación de Sedapal correspondiente, un documento denominado "Acta de Transferencia y Conformidad de Obras Ejecutadas" de 3 de mayo de 2013, no previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su



PAK

J.

[Handwritten signature]

Reglamento, ni en las estipulaciones contractuales, mediante el cual el Contratista efectuó la transferencia de los trabajos de reubicación de tuberías de agua potable y alcantarillado a la AATE, y en el mismo acto, la AATE transfirió los mismos trabajos a Sedapal. Dando conformidad a los citados trabajos, al reconocer en la citada Acta que "...SEDAPAL luego de la verificación realizada a la obra ejecutada, otorga su conformidad a la totalidad de los trabajos de reubicación ejecutados en la Av. Los Próceres de la Independencia en el Distrito de San Juan de Lurigancho, encontrándose la OBRA entregada en perfecto estado de funcionamiento, en las obras de saneamiento y demás obras civiles, en consecuencia, SEDAPAL no expresa reclamo alguno ni detecta obligación exigible respecto de LA OBRA..."; sin haber efectuado previamente la verificación del estado de los trabajos ejecutados, ni el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, en particular de las redes primarias de alcantarillado; con el agravante que a dicha fecha, los citados trabajos no habían sido recepcionados ni liquidados por la AATE, y en consecuencia aceptó la transferencia de una obra que no había culminado.

Al respecto, el señor Perales no discriminó o limitó su participación en la suscripción de la citada Acta, al no haber realizado o colocado ninguna observación o atingencia a su contenido, siendo que sin contar con una resolución de designación autoritativa suscribió un documento no previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, ni en contrato de Obra Principal, con pleno conocimiento de su contenido y el alcance de sus efectos; en consecuencia, sin corresponderle, validó los trabajos de reubicación de interferencias de redes sanitarias, en todas sus componentes (redes primarias y secundarias de agua potable y alcantarillado). Favoreciendo indebidamente al Contratista, al dar conformidad a los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado, sin haber previamente verificado su estado, ni el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado por Sedapal; con el agravante que los citados trabajos no habían sido recepcionados ni liquidados por la AATE. Incumplimientos que determinaron que Sedapal recibiera los citados trabajos, sin conocer su real estado de ejecución.

Lo señalado ha ocasionado que las redes primarias de alcantarillado de los tramos Bayóvar – Santa Rosa, Caja de Agua y Pirámide del Sol, actualmente evidencien deformaciones y desalineamientos horizontales y verticales, así como el colapso de las redes primarias del tramo Pirámide del Sol; lo que determina un perjuicio económico al Estado por el monto total que el Estado deba desembolsar para la reposición definitiva de las tuberías afectadas; monto final que no resulta posible establecer por encontrarse en ejecución las respectivas obras.

Sobre el particular, el perjuicio económico ya incurrido al Estado, según lo informado por Sedapal a agosto de 2020, está constituido por los montos desembolsados para el tramo Pirámide del Sol por US \$ 2 677 368,48 y para los tramos Bayóvar – Santa Rosa y Caja de Agua por S/ 16 827 563,34.

Con dicho accionar, el señor Perales inobservó lo establecido en los artículos nos 210°, 211° y 212° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe indicar que el Manual de Organización y Responsabilidades General (MORG) de Sedapal, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 1100-2012-GG de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 105**), dispone en el Artículo 15.4.3 Equipo Recolección Primaria, entre otros los literales a), c) y d), que establecen las funciones siguientes:

- (...)
- a. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar la operación y mantenimiento de la Red de Colectores Primarios y Emisores.
- (...)
- c. Coordinar la ejecución de obras en la vía pública, así como solucionar la interferencia de las mismas en el ámbito de su competencia.
- d. Dar factibilidad, autorizar, supervisar y/o ejecutar empalmes a los Colectores Primarios.
- (...)"

Asimismo, el Manual de Organización y Responsabilidades Específicas (MORE) de Sedapal, aprobado mediante Acuerdo n.º 133-019-12 de Sesión de Directorio n.º 019-2012 de 18 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.º 99**), que establece para el Especialista Recolección Primaria del Equipo de Distribución Primaria, entre otras, las siguientes responsabilidades:

(...)

RESPONSABILIDAD GENERAL

El Especialista de Recolección Primaria es responsable por brindar asesoramiento profesional especializado en el mantenimiento de los sistemas de colectores, realizando inspecciones de campo y tomando las decisiones del caso, así como planificar y evaluar la ejecución de estudios de mejoramiento de dichos sistemas.

(...)

RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS

"...

01. Programar y supervisar los trabajos de mantenimiento de los sistemas de colectores y de equipos utilizados, así como proponer programas de evaluación de las actividades de recolección.

(...)

02. Planificar y evaluar la ejecución de estudios de mejoramiento del sistema de colectores primarios, así como de la capacidad de utilización de los mismos.

(...)

08. Participar en la elaboración y ejecución de proyectos de ampliación y/o mejoramiento del sistema de colectores.

..."

En tal sentido, el señor Perales incumplió sus funciones establecidas para el Equipo de Recolección Primaria en el MORG de Sedapal, y las establecidas para el Especialista Recolección Primaria en el MORE de Sedapal; al suscribir la citada Acta, sin contar con una resolución de designación autoritativa, dando conformidad a los trabajos de reubicación de interferencias de redes sanitarias, en todos sus componentes (redes primarias y secundarias de agua potable y alcantarillado), y sin considerar que dichos trabajos no habían sido recepcionados ni liquidados por la AATE.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



PAI

J.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao y al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, en relación a los trabajos correspondientes a la interferencia con la Línea 1 Tramo 2 del Metro de Lima denominados "Reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado - Av. Próceres de la Independencia de San Juan de Lurigancho", en el marco del Contrato de Ejecución de Obra por Concurso Oferta LP n.º 001-2011-AATE, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios de la AATE favorecieron indebidamente al Contratista Consorcio Tren Eléctrico al permitirle que, sin contar con marco legal, contrate directamente a una tercera empresa (IVC Contratistas Generales SRL), cuya propuesta económica aprobó extemporánea e indebidamente, para que ejecute los trabajos de reubicación de interferencias con las redes primarias de agua potable y alcantarillado de Sedapal; empresa que dos semanas antes ya había sido contratada por el Contratista para dicho fin, es decir, sin vínculo contractual con la AATE, ni con Sedapal; además de entregarle al Contratista, en las respectivas valorizaciones mensuales de la Obra Principal, el monto de S/. 71 626 583,72 por los citados trabajos, sin exigir el sustento técnico y administrativo sobre dicho gasto, no obstante que se pagaba con recursos públicos.

En dicho contexto, los citados funcionarios no gestionaron la contratación de la supervisión para el control de los trabajos de reubicación de redes primarias, que por el monto (S/. 65 115 076,11 inc. IGV) exigía la normativa de contrataciones y de presupuesto; sobre todo considerando que el Supervisor Consorcio Cesel - Pöyri no participó en el control técnico de los trabajos de reubicación de interferencias y que la supervisión ofrecida por Sedapal, no era la prevista en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; lo que determinó la ausencia total de controles técnicos, especialmente en las redes primarias de alcantarillado, cuya ejecución no se ciñó al expediente técnico, y se inició más de cuatro meses antes que Sedapal aprobara dicho expediente.

Con tales hechos se trasgredió la normativa que establece disposiciones para la contratación y ejecución de este tipo de obras, reguladas en la Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley n.º 26338 y su Reglamento, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017 y su Reglamento, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012 - Ley n.º 29812, el Contrato de Ejecución de Obra por Concurso Oferta LP n.º 001-2011-AATE y sus correspondiente Bases Integradas (para la contratación de la Obra Principal).

Dicha situación se originó por la decisión consciente y voluntaria de los funcionarios de la AATE que favorecieron indebidamente al Contratista, al determinar la ausencia total de los controles previstos en la normativa citada, indispensables dada la magnitud de los trabajos, especialmente en los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado, cuya ejecución no se ciñó al expediente técnico de obra aprobado por Sedapal. Incumplimientos que sumados constituyen una causa adecuada para que una obra de ingeniería no se ejecute correctamente y presente deficiencias constructivas, las mismas que incluso pueden determinar su colapso antes del cumplimiento de su vida útil; conforme se detalla en el Informe Técnico n.º 001-2020-CG/VICOS-AC-INTERF de 05 de febrero de 2020, elaborado por la comisión auditora.



Lo señalado ha ocasionado que las redes primarias de alcantarillado de los tramos Bayóvar – Santa Rosa, Caja de Agua y Pirámide del Sol, actualmente evidencien deformaciones y desalineamientos horizontales y verticales, así como el colapso de las redes primarias del tramo Pirámide del Sol; lo que determina un perjuicio económico al Estado por el monto total que el Estado deba desembolsar para la reposición definitiva de las tuberías afectadas; monto final que no resulta posible establecer por encontrarse en ejecución las respectivas obras.

Sobre el particular, el perjuicio económico ya incurrido al Estado, según lo informado por Sedapal a agosto de 2020¹¹³, está constituido por los montos desembolsados para el tramo Pirámide del Sol por US \$ 2 677 368,48 y para los tramos Bayóvar – Santa Rosa y Caja de Agua por S/ 16 827 563,34.

(Observación n.º 1)

2. Funcionarios y servidores de Sedapal y un funcionario de la AATE, favorecieron indebidamente al Contratista liberándolo de la responsabilidad por la correcta ejecución de los trabajos de reubicación de interferencias con las redes primarias de agua potable y alcantarillado de Sedapal¹¹⁴, mediante la suscripción, sin contar con una resolución de designación autoritativa, de un documento denominado “Acta de Transferencia y Conformidad de Obras Ejecutadas”, no previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ni en el contrato de Obra Principal; mediante el cual el Contratista efectuó la transferencia de los trabajos de reubicación de redes primarias de agua potable y alcantarillado a la AATE, y en el mismo acto, la AATE transfirió los mismos trabajos a Sedapal.

En dicha Acta establecieron que los citados trabajos habían sido entregados a Sedapal, en perfecto estado de funcionamiento, al señalar que: “...SEDAPAL luego de la verificación realizada a la obra ejecutada, otorga su conformidad a la totalidad de los trabajos de reubicación ejecutados en la Av. Los Próceres de la Independencia en el Distrito de San Juan de Lurigancho, encontrándose la OBRA entregada en perfecto estado de funcionamiento, en las obras de saneamiento y demás obras civiles, en consecuencia, SEDAPAL no expresa reclamo alguno ni detecta obligación exigible respecto de LA OBRA...”; sin embargo, no efectuaron previamente la verificación del estado de los trabajos ejecutados, ni el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, en particular de las redes primarias de alcantarillado, conforme se detalla en el Informe Técnico n.º 001-2020-CG/VICOS-AC-INTERF de 5 de febrero de 2020, elaborado por la comisión auditora; con el agravante que a dicha fecha, los citados trabajos no habían sido recepcionados ni liquidados por la AATE; esto es, que se transfirieron los mencionados trabajos, sin que haya culminado el correspondiente contrato de obra del cual formaban parte.

Con tales hechos se trasgredió lo establecido en los artículos n.ºs 210°, 211° y 212° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dicha situación se originó por la decisión consciente y voluntaria de funcionarios y servidores de Sedapal y un funcionario de la AATE, quienes favorecieron indebidamente al Contratista, por cuanto dieron conformidad a los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado, sin haber previamente verificado su estado, ni el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente

¹¹³ Mediante carta n.º 022-2020-GGAR de 27 de agosto de 2020, que adjunta el memorando n.º 358-2020-EOF de 24 de agosto de 2020 y el memorando n.º 1745-2020-EO de 25 de agosto de 2020.

¹¹⁴ Liberación que no comprendió a la responsabilidad por “vicios ocultos”.

técnico de obra aprobado por Sedapal; con el agravante que los citados trabajos no habían sido recepcionados ni liquidados por la AATE. Incumplimientos que determinaron que Sedapal recibiera los citados trabajos, sin conocer su real estado de ejecución.

Lo señalado ha ocasionado que las redes primarias de alcantarillado de los tramos Bayóvar – Santa Rosa, Caja de Agua y Pirámide del Sol, actualmente evidencien deformaciones y desalineamientos horizontales y verticales, así como el colapso de las redes primarias del tramo Pirámide del Sol; lo que determina un perjuicio económico al Estado por el monto total que el Estado deba desembolsar para la reposición definitiva de las tuberías afectadas; monto final que no resulta posible establecer por encontrarse en ejecución las respectivas obras.

Sobre el particular, el perjuicio económico ya incurrido al Estado, según lo informado por Sedapal a agosto de 2020¹¹⁵, está constituido por los montos desembolsados para el tramo Pirámide del Sol por US \$ 2 677 368,48 y para los tramos Bayóvar – Santa Rosa y Caja de Agua por S/ 16 827 563,34.

(Observación n.º 2)

3. Se incluyó en el contrato de Obra Principal la partida “Administración de Interferencias”, sin establecer el procedimiento para su ejecución y sin adjuntar análisis de precios unitarios que sustenten su pago; la misma que se pagó como un porcentaje de los montos de los trabajos de reubicación de interferencias ejecutados, sin exigir el sustento técnico y administrativo de dicho gasto, no obstante, tratarse de recursos públicos y ser una obra contratada a precios unitarios.

(Aspecto relevante n.º 6.1)

8.

4. Durante el proceso de selección para la contratación de la supervisión de la Obra Principal, se modificaron los términos de referencia, exonerando al Supervisor del control técnico de los trabajos de reubicación de interferencias de instalaciones sanitarias.

(Aspecto relevante n.º 6.2)

DSV

5. Los Informes Técnicos elaborados por la Comisión Sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Colegio de Ingenieros del Perú, que analizan las causas que originaron la falla del colector primario Canto Grande, plantean “hipótesis de posibles causas” de la falla y/o colapso del citado colector; siendo que posteriormente se emitió el Informe Complementario n.º 5 de Charles Taylor Ajustadores de Seguros de marzo de 2020 que, tomando como base el Informe Final del CISMID – UNI de marzo de 2019 y otros estudios posteriores, establece que la compactación defectuosa del relleno circundante a las tuberías HDPE corrugadas del citado colector, cuyo material no cumplía con las especificaciones para este tipo de relleno, incidió en las deformaciones y colapso de las mencionadas tuberías.

(Aspecto relevante n.º 6.3)

6. La AATE, en su calidad de entidad contratante, formuló solicitud de arbitraje contra el Consorcio Tren Eléctrico, por vicios ocultos en la ejecución de la obra de reubicación de tuberías de colectores primarios en el distrito de San Juan de Lurigancho; en atención a una Orientación de Oficio recibida de la Contraloría General.

(Aspecto relevante n.º 6.4)

¹¹⁵ Mediante carta n.º 022-2020-GGAR de 27 de agosto de 2020, que adjunta el memorando n.º 358-2020-EOF de 24 de agosto de 2020 y el memorando n.º 1745-2020-EO de 25 de agosto de 2020.

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao y al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 1 y 2 del presente informe de auditoría.
(Conclusiones n.ºs 1 y 2).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Director Ejecutivo de la AATE.

2. Disponer que se incluya en los procedimientos para la ejecución y control de los trabajos de una obra pública, que no se pueda dar inicio a los citados trabajos, sin que previamente se haya contratado la supervisión, de acuerdo al marco normativo aplicable; asimismo, que para el pago de dichos trabajos, se incluya la presentación de pruebas de calidad de los materiales y de los procesos constructivos.
(Conclusión n.º 1)

3. Disponer que se incluya en los procedimientos para la ejecución y control de los trabajos de una obra pública, que las partidas que conforman el presupuesto de obra, comprendan el correspondiente análisis de precios unitarios que sustenten su pago.
(Conclusión n.º 3)



4. Disponer que se incluya en los procedimientos para la ejecución y control de los trabajos de una obra pública, que las obligaciones de la Supervisión correspondan al íntegro de los trabajos a ser ejecutados; evitando que durante el proceso de selección o durante la ejecución del servicio de supervisión, se restrinjan dichas obligaciones.
(Conclusión n.º 4)

5. Disponer que la Oficina de Asesoría Legal implemente las acciones que correspondan, relacionadas con la solicitud de arbitraje contra el Consorcio Tren Eléctrico por vicios ocultos en la ejecución de los trabajos de reubicación de redes primarias de alcantarillado, a fin de cautelar adecuadamente los intereses de la AATE, en su calidad de entidad contratante y ejecutora del gasto.
(Conclusiones n.ºs 5 y 6).

Al Gerente General de SEDAPAL.

6. Disponer que se elabore una directiva interna que establezca los lineamientos técnicos, legales y administrativos que permitan la transferencia de las obras financiadas por terceros, en particular las relacionadas con la reubicación de interferencias con las redes primarias de agua potable y alcantarillado de Sedapal, con la finalidad de garantizar la calidad del servicio brindado.

(Conclusión n.º 2)

7. Disponer que se elabore una directiva interna que regule la participación de los diversos Equipos que intervienen en la ejecución de los trabajos de reubicación de interferencias con las redes primarias de agua potable y alcantarillado de Sedapal, con la finalidad de garantizar una adecuada ejecución y control de los citados trabajos.

(Conclusión n.º 2)

COMPROBADO



VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2 Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 4 Ficha técnica de la Obra.
- Apéndice n.º 5 Copia autenticada del Contrato n.º 002-2011-MTC/33 – Concurso Público n.º 004-2011-AATE “Supervisión y Control de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, Av. Grau – San Juan de Lurigancho”, de 17 de mayo de 2011.
- Apéndice n.º 6 Copia autenticada de los Términos de Referencia incluidos en las Bases Integradas del Concurso Público n.º 004-2011-AATE, “Supervisión y Control de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, Avenida Grau – San Juan de Lurigancho”, de abril de 2011.
- Apéndice n.º 7 Copia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra por Concurso Oferta LP n.º 001-2011-AATE, para la ejecución de la Obra “Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, Av. Grau – San Juan de Lurigancho”, de 8 de julio de 2011.
- Apéndice n.º 8 Copia autenticada de las Bases Integradas de la LP n.º 001-2011-AATE, bajo la modalidad de concurso oferta a precios unitarios. Abril 2011.
- Apéndice n.º 9 Copia autenticada de las Especificaciones Técnicas Básicas, Obras Civiles y Equipamiento Electromecánico, Tramo: Av. Grau – San Juan de Lurigancho - Tomo 3. Octubre 2010.
- Apéndice n.º 10 Copia autenticada de la Propuesta Económica del Consorcio Tren Eléctrico, Licitación Pública n.º 001-2011-AATE (I de IV).
- Apéndice n.º 11 Copia autenticada del documento CAR-0075-2011-CCP-AATE-T2 de 13 de octubre de 2011.
- Apéndice n.º 12 Copia autenticada de la carta n.º 495-2011-MTC/33.1 de 27 de octubre de 2011.
- Apéndice n.º 13 Copia autenticada del oficio n.º 463-2019-EF/63.04 de 4 de noviembre de 2019, que adjunta el informe n.º 449-2019-EF/63.04 de la misma fecha.
- Apéndice n.º 14 Copia autenticada del oficio n.º 362-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de 20 de noviembre de 2019, que adjunta el informe n.º 325-2019-VIVIENDA /VMCS-DGPRCS-DS de 18 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 15 Copia autenticada del oficio n.º 028-2019-MTC/33.5 de 30 de octubre de 2019, que adjunta el memorándum n.º 762-2019-MTC/33.9 de la misma fecha.
- Apéndice n.º 16 Copia autenticada del documento CNO-108-2019-LEGAL-GQ de 15 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 17 Copia autenticada del documento CAR 21-4710-19-CCP-OTROS-0 de 4 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 18 Copia autenticada de la carta n.º 528-2011-MTC/33.1 de 18 de noviembre de 2011.
- Apéndice n.º 19 Copia autenticada de la carta n.º 534-2011-MTC/33.1 de 28 de noviembre de 2011.



- Apéndice n.º 20 Copia autenticada del Expediente Técnico "Reubicación de Interferencias del Tren Eléctrico en la Línea 1, Tramo 2: Villa El Salvador – Avenida Grau", noviembre 2011. Tuberías de alcantarillado – Tramo II.
- Apéndice n.º 21 Copia autenticada de la carta n.º 007-2012-IVC de 3 de enero de 2012.
- Apéndice n.º 22 Copia autenticada de la carta n.º 263-2011-CTE-SUP-T2 de 12 de enero de 2012 (recibido el 13 de enero de 2012).
- Apéndice n.º 23 Copia autenticada del documento CAR-25-0367-12-CCP-AATE-0 de 27 de enero de 2012.
- Apéndice n.º 24 Copia autenticada de la carta n.º 050-2012-MTC/33.1 de 2 de febrero de 2012.
- Apéndice n.º 25 Copia autenticada de la carta n.º 129-2012-CTE-T2 de 14 de febrero de 2012.
- Apéndice n.º 26 Copia autenticada de la carta n.º 067-2012-MTC/33.1 de 21 de febrero de 2012.
- Apéndice n.º 27 Copia visada del Contrato de Prestación de Servicios de Ejecución de Obra Reubicación de tuberías de agua potable y alcantarillado n.º CTE2-INT-GC-001-2012 de 6 de febrero de 2012.
- Apéndice n.º 28 Copia autenticada de documentos de trámite de pago de la valorización mensual de Obra Principal n.º 19; asimismo, comprobantes de pago y desembolsos efectuados por la AATE al Contratista por la citada valorización.
- Apéndice n.º 29 Copia autenticada de documentos de trámite de pago de las valorizaciones mensuales de Obra Principal n.ºs 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 20.
- Apéndice n.º 30 Copia autenticada de comprobantes de pago y desembolsos efectuados por la AATE al Contratista, por las valorizaciones mensuales n.ºs 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 20.
- Apéndice n.º 31 Copia autenticada de la valorización mensual de Obra Principal n.º 19 – incluye pagos efectuados por el Contratista por los trabajos de reubicación de interferencias, durante el mes de febrero de 2013, incluyendo los trabajos denominados "Reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado - Av. Próceres de la Independencia - SJL".
- Apéndice n.º 32 Copia autenticada de las valorizaciones mensuales n.ºs 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 20 – incluye pagos efectuados por el Contratista por los trabajos de reubicación de interferencias, incluyendo los trabajos denominados "Reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado - Av. Próceres de la Independencia - SJL".
- Apéndice n.º 33 Copias autenticadas de documentos de aprobación de la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra Principal.
- Apéndice n.º 34 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 162-2014-MTC/33 de 13 de noviembre de 2014 que aprobó la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra por Concurso Oferta LP n.º 001-2011-AATE.
- Apéndice n.º 35 Copia autenticada del Dossier de Calidad - Volumen IV - Tomo I: Interferencias Sub Tomo 1: Interferencias (1 de 35) de la Liquidación Económica Final del Contrato de Ejecución de Obra por Concurso Oferta LP n.º 001-2011-AATE.
- Apéndice n.º 36 Copia autenticada de documentos de trámite de pago, comprobantes de pago y desembolsos al Contratista por la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra Principal.



- Apéndice n.º 37 Copia autenticada del oficio n.º 031-2019-MTC/33.5 de 21 de noviembre de 2019 que adjunta el memorando n.º 813-2019-MTC/33.9 de 20 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 38 Copia autenticada de la carta n.º 203-2012-CTE-T2 de 28 de mayo de 2012.
- Apéndice n.º 39 Copia autenticada de la carta n.º 330-2012-MTC/33.1 de 31 de mayo de 2012.
- Apéndice n.º 40 Copia autenticada de la carta n.º 665-2012-EGP-C de 22 de junio de 2012.
- Apéndice n.º 41 Copia autenticada del Documento VMB2012-061 de 22 de junio de 2012.
- Apéndice n.º 42 Copia autenticada del Expediente Técnico de Obra "Reubicación de Interferencias del Tren Eléctrico en la Línea 1: Tramo 2, Av. Grau – San Juan de Lurigancho", correspondiente a la reubicación de colectores primarios, que cuenta con la conformidad técnica de Sedapal.
- Apéndice n.º 43 Copia autenticada de diversos asientos del Cuaderno de Obra - LP n.º 001-2011-AATE.
- Apéndice n.º 44 Copia autenticada de informes mensuales n.ºs 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Supervisor de la Obra Principal.
- Apéndice n.º 45 Copia autenticada del oficio n.º 002-2019-MTC/33.5 de 21 de marzo de 2019 que adjunta el memorándum n.º 173-2019-MTC/33.9 de 19 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 46 Copia autenticada del oficio n.º 003-2019-MTC/33.5 de 21 de marzo de 2019 que adjunta el memorándum n.º 174-2019-MTC/33.9 de 20 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 47 Copia autenticada del oficio n.º 004-2019-MTC/33.5 de 2 de abril de 2019 que adjunta el memorándum n.º 201-2019-MTC/33.9 de 29 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 48 Copia autenticada de la carta n.º 1578-2019-GG de 6 de noviembre de 2019 del gerente general (e) de Sedapal, que adjunta el informe n.º 033-2019-GGAR/GPO/GS-C de la misma fecha.
- Apéndice n.º 49 Copia autenticada del informe n.º 030-2013-WPM-ERPrim de 4 de abril de 2013.
- Apéndice n.º 50 Copia autenticada del informe Técnico n.º 001-2020-CG/VICOS-AC-INTERF de 5 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 51 Copia autenticada del informe n.º 021-2019-ERPrim de 7 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 52 Copia autenticada del informe n.º 041-2019-ERPrim de 19 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 53 Copia autenticada del informe n.º 053-2019-ERPrim de 13 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 54 Documento original: Visitas de inspección a las tuberías de los colectores primarios Canto Grande y La Huayrona, ubicados en el tramo I: Bayóvar – Santa Rosa y tramo III: Caja de Agua.
- Apéndice n.º 55 Copia autenticada del Acta de Verificación Física n.º 001-2019-CG/VICOS – MPA de 1 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 56 Documento original: Visitas de inspección a la tubería colapsada del colector primario Canto Grande, ubicado en el tramo II: Pirámide del Sol.
- Apéndice n.º 57 Copia autenticada de Acta n.º 001-2019-CG/VICOS-AC-INTERF.-SEDAPAL de 16 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 58 Copia autenticada de Acta n.º 003-2019-CG/VICOS-AC-INTERF.-SEDAPAL, de 11 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 59 Copia autenticada de Acta n.º 005-2019-CG/VICOS-AC-INTERF.-SEDAPAL, de 10 de julio de 2019.



- Apéndice n.º 60 Copia autenticada del "Programa de Seguros 2016-2018" – Ítem 01. Concurso Público N° 0101-2016-SEDAPAL. Contrato de Prestación de Servicios n.º 082-2017-SEDAPAL de 31 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 61 Copia autenticada de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil n.º 2401710100069.
- Apéndice n.º 62 Copia autenticada de la Póliza de Seguro de Incendio Multiriesgos n.º 2031710100171.
- Apéndice n.º 63 Copia autenticada de la carta n.º 3653-2019-EO de 2 de diciembre de 2019 que adjunta el informe n.º 1765-2019-EO-VEMC de la misma fecha.
- Apéndice n.º 64 Copia autenticada de documentos relacionados con la reposición de tubería en el tramo Pirámide del Sol, relacionados con la carta n.º 022-2020-GGAR de 27 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 65 Copia autenticada de la carta n.º 536-2019-GG de 1 de abril de 2019 que adjunta el informe n.º 11-2019-GDI de la misma fecha.
- Apéndice n.º 66 Copia simple del Decreto Supremo n.º 058-2019-PCM de 4 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 67 Copia autenticada del Contrato n.º 112-2019-SEDAPAL de 4 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 68 Copia autenticada del Contrato n.º 118-2019-SEDAPAL de 12 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 69 Copia autenticada de la carta n.º 022-2020-GGAR de 27 de agosto de 2020, que adjunta el memorándum n.º 1745-2020-EO de 25 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 70 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 021-2009-MTC/AATE de 31 de julio de 2009 y Resolución Directoral n.º 065-2015-MTC/33 de 8 de julio de 2015.
- Apéndice n.º 71 Copia autenticada del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 357-2010-MTC/02 de 6 de agosto de 2010.
- Apéndice n.º 72 Copias autenticadas de documentos contractuales del señor Jorge Urdanivia Davelouis, como Jefe de Obras (e) y Administrador del Contrato.
- Apéndice n.º 73 Copia autenticada de la carta n.º 015-2012-GSC de 14 de junio de 2012.
- Apéndice n.º 74 Copia autenticada del memorando n.º 414 -2012-GG de 25 de mayo de 2012.
- Apéndice n.º 75 Copia autenticada de la carta n.º 1050-2012-GG de 22 de junio de 2012.
- Apéndice n.º 76 Copia autenticada de la carta n.º 288-2010-GG del 22 de febrero de 2010.
- Apéndice n.º 77 Copia autenticada de la carta n.º 471-2013-CTE-AATE-ITF-T2 de 22 de marzo de 2013.
- Apéndice n.º 78 Copia autenticada de la carta n.º 185-2013-MTC/33.1 de 26 de marzo de 2013.
- Apéndice n.º 79 Copia autenticada de la Memoria Descriptiva de Obra Ejecutada y Plano ALC-02, Setiembre 2012, Línea de Alcantarillado – Tramo 2.
- Apéndice n.º 80 Copia autenticada del memorando n.º 393-2013-EOMRL-SJL de 16 de abril de 2013.
- Apéndice n.º 81 Copia autenticada del memorando n.º 449-2013-EDP de 22 de abril de 2013.
- Apéndice n.º 82 Copia autenticada del memorando n.º 285-2013-ERPrim de 29 de abril de 2013.
- Apéndice n.º 83 Copia autenticada del memorando n.º 293-2013-ERCP de 19 de abril de 2013.
- Apéndice n.º 84 Copia autenticada del Procedimiento SEDAPAL GPOPR015 "Recepción de Obras", de 14 noviembre 2012.



- Apéndice n.º 85 Copia autenticada de la carta n.º 336-2013-EMOLR-SJL de 16 de abril de 2013.
- Apéndice n.º 86 Copia autenticada de la carta n.º 515-2013-CTE-AATE-ITF-T2 de 30 de abril de 2013.
- Apéndice n.º 87 Copia autenticada del documento "Acta de Transferencia de Obras Ejecutadas" de 3 de mayo de 2013.
- Apéndice n.º 88 Copia autenticada de la carta n.º 298-2013-MTC/33.1 de 28 de mayo de 2013.
- Apéndice n.º 89 Copia autenticada de la carta n.º 042-2019-ERPrim de 18 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 90 Copia autenticada de la carta s/n recibida el 12 de junio de 2019 del señor Walter Perales Bazalar.
- Apéndice n.º 91 Copia autenticada de la carta s/n de 17 de junio de 2019 del señor Rómulo Aranda Fernández.
- Apéndice n.º 92 Copia autenticada de la carta n.º 108-2019-EDP de 24 de junio de 2019 del señor Danilo Vergara Serrano.
- Apéndice n.º 93 Copia autenticada de la carta n.º 001-2019/CAFN-CASO SJL de 24 de junio de 2019 de César Felipe Narro.
- Apéndice n.º 94 Copia autenticada de la carta s/n recibida el 25 de junio de 2019 del señor Héctor Málaga Romero.
- Apéndice n.º 95 Copia autenticada del Acta Final de Recepción de Obra de 17 de julio de 2014 – Contrato de Ejecución de Obra por Concurso Oferta Licitación Pública n.º 001-2011-AATE.
- Apéndice n.º 96 Copia autenticada de la carta n.º 627-2019-GRH de 15 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 97 Copia autenticada de la carta circular n.º 071-2001-ERC de 24 de agosto de 2001.
- Apéndice n.º 98 Copia autenticada del Manual de Organización y Responsabilidad General (MORG) de Sedapal, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 356-2013-GG de 12 de abril de 2013.
- Apéndice n.º 99 Copia autenticada del Manual de Organización y Responsabilidades Específicas (MORE), aprobado mediante Acuerdo N° 133-019-2012 de Sesión de Directorio n.º 019-2012 del 18 de setiembre de 2012.
- Apéndice n.º 100 Copia autenticada del memorando n.º 39-2011-GPDP de 8 de marzo de 2011 y memorando n.º 31-2013-GPDP de 15 de enero de 2013.
- Apéndice n.º 101 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 569-2012-GG de 1 de agosto de 2012 y carta n.º 536-2015-GRH de 21 de agosto de 2015.
- Apéndice n.º 102 Copia autenticada del Manual de Organización y Responsabilidades Específicas (MORE), aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 1048-2012-GG de 26 de diciembre de 2012.
- Apéndice n.º 103 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 1197-2011-GG de 29 de diciembre de 2011 y memorando n.º 228-2012/GSC de 10 de febrero de 2012.
- Apéndice n.º 104 Copia autenticada del memorando n.º 035-2011-ERPrim de 10 de febrero de 2011 y memorando n.º 995-2013-GRH de 3 de setiembre de 2013.
- Apéndice n.º 105 Copia autenticada del MORG de Sedapal, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 1100-2012-GG de 28 de diciembre de 2012.



Jesús María, 12 OCT. 2020

Carlos Valdivia Cortés
Jefe de Comisión Auditora

Enrique Ysidro Rumi
Supervisor de Comisión Auditora

Jorge León Flores
Abogado de Comisión Auditora



Jesús María, 12 OCT. 2020

Susana Haji Shironoshita
Subgerente de Control del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento

Apéndice n.º 1
Relación de personas comprendidas en los
hechos.

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de hechos	Administrativa	Penal	
									Entidad (*)	Competencia PAS		
1	Walter Héctor Arboleda Gordon	08708205	Gerente de la Unidad Gerencial Supervisión y Control de Obras - AATE	01/08/2009	08/07/2015	D.L. 728	Calle Gabriela Mistral 179 San Miguel, Lima, Lima	1	27/10/2011 13/11/2014	X		X
2	Jorge Alberto Urdanivia Davelouis	08794371	Jefe Obras Civiles AATE / Administrador Contrato	01/01/2010	31/12/2014	Contrato CAS	Calle La Carabela, Mz. I, Lte. 14 - Urb. La Castellana Santiago de Surco, Lima, Lima.	1, 2 (**)	08/05/2012 13/11/2014	X		X
3	Víctor Danilo Vergara Serrano	25454047	Jefe de Equipo Distribución Primaria	24/08/2001	A la fecha	D.L. 728	Av. Circunvalación Club Residencial Los Girasoles Mz. SFB, Lt. 4 Lurigancho, Lima, Lima.	2	03/05/2013	X		X
4	César Augusto Felipe Narro	25497361	Especialista de Redes del Equipo Distribución Primaria	01/01/1997	A la fecha	D.L. 728	Calle Margarita Praxides 185, 2do Piso - Urb. Pando 2da Etapa San Miguel, Lima, Lima.	2	03/05/2013	X		X
5	Héctor Manuel Málaga Romero	07223209	Jefe de Equipo Operación Mantenimiento de Redes - S.J.L	01/08/2012	25/08/2015	D.L. 728	Calle Munaycencia 168, 170 - Urb. Maranga, Et. IV, San Miguel, Lima, Lima	2	03/05/2013	X		X
6	Rómulo Aranda Fernández	06934087	Especialista del Equipo Operación Mantenimiento Redes - S.J.L	29/12/2011	14/03/2016	D.L. 728	Av. Universitaria Mz. E, Lt. 12 - Cooperativa Primavera Comas, Lima, Lima	2	03/05/2013	X		X
7	Walter Lyndon Perales Bazalar	08417278	Especialista del Equipo Recolección Primaria	25/07/2016	A la fecha	D.L. 728	Calle Wacapayta 489, Urb. Túpac Amaru San Luis, Lima, Lima	2	03/05/2013	X		X

(*) Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa de la entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa aplicable; sin embargo, la conducta de los partícipes, por el tiempo transcurrido, no puede ser objeto del inicio de un proceso que deslinde la citada presunta responsabilidad; dado que la ocurrencia de los hechos irregulares se dieron en un periodo que finalizó el 13 de noviembre de 2014.

(**) Los hechos imputados al señor Jorge Urdanivia Davelouis por la Observación n.º 2, fueran comunicadas en su oportunidad en la cédula n.º 002-2020-CG/VIVOS-AC-INTERF.-AATE (Desviación - AATE), en relación a su participación en la suscripción del documento "Acta de Transferencia de Obras Ejecutadas" de 3 de mayo de 2013.



[Handwritten signatures and initials]

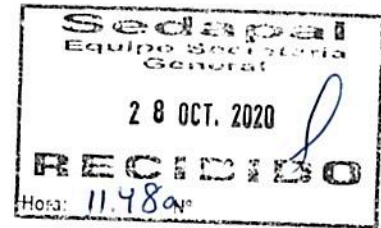
109

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud*

Jesús María, 21 de Octubre del 2020

OFICIO N° 000140-2020-CG/VICOS

Señor
Francisco Dumler Cuya
Presidente del Directorio
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - Sedapal
Autopista Ramiro Priale 210
Lima/Lima/EI Agustino



Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 9498-2020-CG/VICOS-AC.
Referencia : a) Oficio N° 00034-2019-CG/GCSPB de 18 de febrero de 2019.
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual esta Entidad Fiscalizadora Superior dispuso la realización de una auditoría de cumplimiento denominada "Ejecución de los trabajos correspondientes a la interferencia con la Línea 1 Tramo 2 del Metro de Lima denominados : Reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado – av. Próceres de la Independencia de San Juan de Lurigancho, relacionados con la red primaria de alcantarillado, en el marco del contrato de ejecución de obra por concurso oferta LP n° 001-2011-AAATE", período del 3 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, emergente de la Auditoría de Cumplimiento a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao y a Sedapal.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 9498-2020-CG/VICOS-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Sobre el particular, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.4, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, y modificada con Resoluciones de Contraloría N° 222-2017-CG, N° 356-2019-CG y N° 401-2019-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.



Firmado digitalmente por VALDIVIA
CORTEZ Carlos Alfredo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy V° B°
Fecha: 21.10.2020 14:54:35 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HRSTHPC**



Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Susana Haji Shironoshita
Subgerente de Control del Sector Vivienda
Construcción y Saneamiento
Contraloría General de la República

(SHS/cvc)

Nro. Emisión: 03176 (L336 - 2020) Elab:(U17347 - L336)



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud*

Jesús María, 21 de Octubre del 2020

OFICIO N° 000141-2020-CG/VICOS

Señor

Danilo Moyasevich Baca

Director Ejecutivo (e)

Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE

Calle José Gálvez 550

Lima/Lima/Miraflores



Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 9498-2020-CG/VICOS-AC.

Referencia : a) Oficio N° 00033-2019-CG/GCSPB de 18 de febrero de 2019.
b) Literal f) del artículo 15° y literal de) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual esta Entidad Fiscalizadora Superior dispuso la realización de una auditoría de cumplimiento denominada "Ejecución de los trabajos correspondientes a la interferencia con la Línea 1 Tramo 2 del Metro de Lima denominados : Reubicación y extracción de tuberías de agua potable y alcantarillado – av. Próceres de la Independencia de San Juan de Lurigancho, relacionados con la red primaria de alcantarillado, en el marco del contrato de ejecución de obra por concurso oferta LP n° 001-2011-AATE", período del 3 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, emergente de la Auditoría de Cumplimiento a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao y a Sedapal.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 9498-2020-CG/VICOS-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Sobre el particular, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.4, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, y modificada con Resoluciones de Contraloría N° 222-2017-CG, N° 356-2019-CG y N° 401-2019-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.



Firmado digitalmente por VALDIVIA
CORTES Carlos Alfredo FAU
20131378972.pdf
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.10.2020 14:55:16 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KELPJFS**



Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Susana Haji Shironoshita
Subgerente de Control del Sector Vivienda
Construcción y Saneamiento
Contraloría General de la República

(SHS/cvc)

Nro. Emisión: 03178 (L336 - 2020) Elab:(U17347 - L336)

